



4G1569373

ROBERTO PAREJO GAMIR
NOTARIO
D. Ramón de la Cruz, 33 - 1ª Izda.
Teléfs.: 576 31 18 - 576 30 73
28001 MADRID

03/2002

CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

UCI 8

**CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO MEDIANTE EMISIÓN Y
SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y
EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN**

NUMERO, DOS MIL CIENTO DIEZ.

En Madrid, a veinticuatro de junio de dos mil dos.

Ante mí, D. Roberto Parejo Gamir, Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio,

COMPARECEN

D. PHILIPPE JACQUES LAPORTE, mayor de edad, casado, y con domicilio profesional en c/ Retama, 3, y con Tarjeta de Residencia

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, mayor de edad, casado, empleado de banca, y con domicilio profesional en Madrid,

D. Javier Pazos Aceves, mayor de edad, casado, empleado de banca, y con domicilio profesional en Madrid,

INTERVIENEN

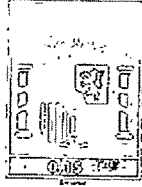
D. PHILIPPE JACQUES LAPORTE, en nombre y representación, de UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, SOCIEDAD UNIPERSONAL, con C.I.F. número A-39025515 domiciliada en Madrid, C/ Retama, 3, constituida por tiempo indefinido

y con otra denominación, en escritura ante el Notario de Torrelavega (Santander), D. Alfredo García Bernardo Landeta, otorgada el día 30 de Abril de 1980, con el número 440; subsanada dicha escritura de constitución por otra de fecha 6 de Agosto de 1980 ante el propio Notario Sr. García Bernardo Landeta; cambiada su denominación social por la actual y su domicilio social citado de Madrid, en escritura ante Notario de esta capital D. Juan Carlos Caballería Gómez, el día 22 de Febrero de 1989 con el número 4046 de su protocolo. _____

Sus estatutos fueron adaptados a la vigente Ley de Sociedades Anónimas por medio de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. José Antonio Torrente Secorum, el día 25 de junio de 1992, con el número 3.848 de su protocolo. _____

Por escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Fernández-Golfín Aparicio, con fecha 4 de diciembre de 1996, con el nº 3016 de su protocolo fue cambiada su anterior denominación por la actual de "UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO". Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 11.266, Folio 164, Sección 8, Hoja M-67739, inscripción 344ª. _____

Y se halla autorizado expresamente para este otorgamiento por acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en sesión celebrada el 4 de junio de 2002, elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Miguel Ruiz-Gallardón de la Rasilla con fecha 13 de junio de 2002, bajo el número 3.271 de su protocolo. Copia autorizada de dicha escritura me es



421569374

03/2002

entregada en este acto a mi el Notario que, dejo unida a esta matriz para que forme parte integrante de la misma y transcribir en sus copias y traslados. Vigente según afirma. _____

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA (NIF nº 803.030-P), en nombre y representación de SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., antes BSCH de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 75 y CIF A-80481419, constituida en escritura pública otorgada el día 21 de diciembre de 1992, ante el Notario de Madrid, D. Francisco Mata Pallarés, con el número 1.310 de su protocolo, en virtud de autorización del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 10 de diciembre de 1992, previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 4.789, folio 75 de la Sección 8ª, hoja M-78658, inscripción 1ª y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el nº1. _____

Adicionalmente, la Sociedad Gestora modificó sus estatutos mediante acuerdo de su Consejo de Administración, adoptado el 15 de junio de 1998 y formalizado en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir, el 20 de julio de 1998, con el número 3.070 de su protocolo, con el fin de adecuarse a los requisitos establecidos para las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de Activos, por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo. Tal modificación fue autorizada por el Ministro de Economía y

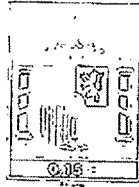
Hacienda, el 16 de julio de 1998, de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto. _____

El cambio de denominación consta en la escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir el 8 de octubre de 2001, con el nº 3.337 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil en el Tomo 4.789, Folio 93, Sección 8, Hoja M-78658, inscripción 25ª. _____

Actúa como Director General de dicha Sociedad, según acuerdo del Consejo de Administración de la misma, del día 31 de julio de 1998, modificado parcialmente mediante acuerdo de 8 de febrero de 2000, y expresamente para la constitución del presente Fondo, en virtud de las facultades que le fueron conferidas por el Consejo de Administración en su reunión del 29 de mayo de 2002, según resulta de Certificación que me entrega y dejo incorporada a esta matriz. _____

D. JAVIER PAZOS ACEVES, interviene en nombre y representación de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (en adelante, "el Banco"), domiciliada en Santander, Paseo de Pereda, nº 9-12, constituida por escritura autorizada por el Notario de Santander D. Ignacio Pérez, el 14 de enero de 1875, modificada por otras posteriores, inscrita al Libro 83, Folio 1, Hoja 9, inscripción 1519 y con NIF. A-39000013. _____

Se halla legitimado para este otorgamiento en virtud de la escritura de poder vigente, según la firma otorgada ante el Notario de Madrid, D. Antonio Fernández Golfín-Aparicio, con fecha 19 de junio de 2002, con el nº 1874 de orden de su protocolo. Copia autorizada de dicha



03/2002



escritura de poder deo unida a esta matriz para que forme parte integrante de la misma y transcribir en sus copias y traslados. _____

Conozco a los comparecientes. Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, _____

_____ **EXPONEN** _____

I. Que UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, SOCIEDAD UNIPERSONAL (en adelante, "UCI"), (antes Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., Entidad de Financiación) es una Entidad de Financiación con una extensa cartera de préstamos hipotecarios y préstamos personales en su activo. _____

II. Que UCI desea hacer participar a terceros en ciertos préstamos hipotecarios y préstamos personales de su cartera, dándoles de baja de su balance. Para ello, en su condición de entidad cedente (en adelante, "entidad cedente o Cedente") desea ceder y transmitir al Fondo de Titulización de Activos, UCI 8, su total participación de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Personales y los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios (todos en conjunto, los "Derechos de Crédito"), llevándose a cabo, en el caso de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios, mediante la emisión de títulos nominativos denominados Participaciones Hipotecarias y con respecto a los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Personales, mediante la cesión de los mismos en los términos establecidos en la presente Escritura. _____

Se adjunta como **ANEXO I** a la presente escritura certificación del acuerdo adoptado por la Junta General de UCI de 4 de junio de 2002.

III. Que la Sociedad Gestora, conforme con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (en adelante "el Real Decreto 926/1998"), y en lo no contemplado en el mismo, y con las reglas contenidas en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria (en adelante "la Ley 19/1992"), quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos, de acuerdo con el régimen previsto en la citada normativa. _____

Se adjunta como **ANEXO II** a la presente escritura, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión de 29 de mayo de 2002 relativos a la constitución del Fondo. _____

IV. Que la Sociedad Gestora, en este mismo acto de constitución del Fondo y actuando como su representante legal, procede a adquirir los Derechos de Crédito cedidos por UCI (y que se describen en la Sección II de la presente escritura) para que constituyan, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, el activo del Fondo. Dichos Derechos de Crédito han sido objeto de una auditoría por *Arthur Andersen y Cía. S. Com.*, que se incorpora a la presente escritura como **ANEXO III**. _____



4G1569376

03/2002

V. Que de acuerdo con el artículo quinto, 1, letra e) del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo ha sido objeto de verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en adelante, la "Ley 24/1988"), modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre (en adelante, la "Ley 37/1998"), mediante la verificación y registro del Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos (el "Folleto Informativo") por el mencionado organismo en fecha 20 de junio de 2002. Se Adjunta como ANEXO IV de la presente escritura, verificación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. _____

VI. Que el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, a realizar una emisión por importe de seiscientos millones (600.000.000) de euros, y estará constituida por seis mil (6.000) Bonos. _____

Dicho importe nominal se encuentra desglosado en dos Series de Bonos: _____

(i) **Serie A:** constituida por cinco mil ochocientos dos (5.802) Bonos, e importe nominal total de quinientos ochenta millones doscientos mil (580.200.000) euros. _____

(ii) **Serie B:** constituida por ciento noventa y ocho (198) Bonos, e importe nominal total de diecinueve millones ochocientos mil (19.800.000) euros. _____

La Serie B se encuentra postergada en el pago de intereses y de principal, respecto a la Serie A, de conformidad con lo previsto en el orden de prelación de pagos, contenido en la Estipulación 19 del presente otorgamiento. _____

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de la otra Serie. _____

VII. Que tal y como prevé el artículo quinto, 9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. _____

VIII. Que el Banco garantizará determinadas obligaciones asumidas por UCI, que se recogen en la Estipulación 18 de la presente escritura. _____

IX. Que UCI emitirá una Declaración como Entidad Cedente (que se adjunta como ANEXO IX de la presente Escritura) en la que declara, entre otros extremos, que la información contenida en el Folleto Informativo de constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos es correcta, completa y refleja fiel y exactamente la realidad. _____

X. Que UCI emitirá así mismo una Declaración de Cuentas Auditadas, de conformidad con el Artículo 2.2 1º del Real Decreto 926/1998, por el que las cesiones de créditos al Fondo están sujetas al requisito de carácter subjetivo de que el Cedente disponga de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios, con opinión favorable en el último. Se adjunta a esta Escritura como ANEXO X Declaración del Cedente sobre este particular. _____



401569377

03/2002

En consecuencia, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente escritura de constitución del Fondo, cesión de Derechos de Créditos derivados de Préstamos Personales, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos, que se registrará por las siguientes _____

_____ ESTIPULACIONES _____

_____ SECCIÓN I: _____

CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

_____ UCI 8 _____

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO _____

La Sociedad Gestora en el presente acto, con efectos a partir de la Fecha de Desembolso, constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS UCI 8 (en adelante el "Fondo") que se registrará: _____

(i) En primer lugar, por la Ley española a tenor de lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998, la Ley 24/1988, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre y la Orden de 12 de julio de 1993 que lo desarrolla, así

como la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de Folleto Informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria y la Circular 2/1999, de 22 de abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores; y _____

(ii) en segundo lugar, por la presente escritura pública de constitución del Fondo, cesión de Derechos de Crédito, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos. _____

La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley 24/1988, modificada por la Ley 37/1998, el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores negociables modificado por el Real Decreto 2590/1998 de 7 de diciembre, y la Orden de 12 de julio de 1993 que lo desarrolla, así como la Circular 2/94, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo del Folleto Informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria y la Circular 2/1999, de 22 de abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores. El Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue verificado y



03/2002

registrado por la Comisión Nacional de Mercado de Valores el día 20 de junio de 2002. _____

2. NATURALEZA, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. _____

2.1 Naturaleza. _____

El Fondo, de conformidad con el artículo 1, 1 del Real Decreto 926/1998 y el artículo quinto, 1 de la Ley 19/1992, constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, con carácter cerrado integrado en cuanto a su activo, por los Derechos de Crédito que agrupa y se detallan en la Estipulación 6 de esta Escritura, y por el Fondo de Reserva (tal y como se describe en el apartado 17.3 de la presente escritura), y en cuanto a su pasivo, por los Bonos y el Préstamo Subordinado (éste último se describe en el apartado 17.2 de la misma), de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. _____

2.2 Administración y representación del Fondo. _____

De acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto 926/1998, la administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora. De conformidad con el artículo 34 de los Estatutos Sociales de la Sociedad Gestora, ésta, actuando a través de su Consejo de Administración, estará facultada para realizar, entre otras, las siguientes actuaciones: _____

"1) Realizar cuantos actos y gestiones sean necesarios o convenientes para la constitución de Fondos de Titulización, seleccionando las participaciones hipotecarias y los activos

financieros y otros derechos de crédito (presentes o futuros) que deben integrar cada uno, o, en su caso, para la modificación o liquidación de los mismos. _____

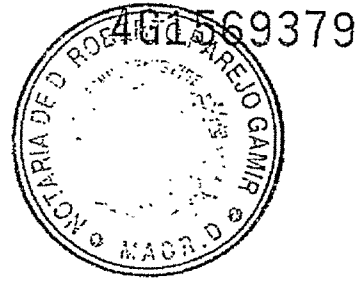
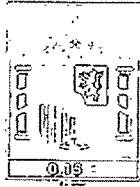
2) Preparar y registrar el Folleto Informativo de los valores emitidos por los Fondos de Titulización que administre, decidir las características de los mismos, y solicitar su calificación y su admisión a negociación, si procediere. _____

3) Contratar, por cuenta de los Fondos de Titulización que administre, permutas financieras, contratos de seguro, de crédito, de reinversión a tipo de interés garantizado u otras operaciones financieras para aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los valores emitidos, neutralizar las diferencias de tipos de interés o en general transformar las características financieras de los valores. _____

4) Adquirir transitoriamente activos financieros de calidad igual o superior a los valores de mejor calificación crediticia emitidos con cargo a los Fondos que administre con la finalidad de cubrir desfases temporales de los flujos financieros de los componentes de sus activos y de los valores emitidos. _____

5) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad tanto de las Participaciones Hipotecarias propiedad de los Fondos de Titulización Hipotecaria que administre, como de los activos financieros y los derechos de crédito, presentes y futuros, propiedad de los Fondos de Titulización de Activos que igualmente administre. _____

6) Llevar la contabilidad de los Fondos al día, y debidamente diferenciada de la Sociedad Gestora y, en general, realizar todos los



03/2002

actos de administración y disposición de los Fondos de Titulización que administre. _____

7) Facilitar a los tenedores de los valores emitidos por los Fondos, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Bolsa, y al público en general, cuantos informes prevea la legislación vigente." _____

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo se compromete a efectuar las actuaciones contenidas en la Sección III.3.1 del Folleto Informativo, y a remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, tanto con periodicidad trimestral o en cualquier otro momento que se le solicite, información sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.13 del presente otorgamiento, y Sección III.5.2 del citado Folleto, respectivamente, así como cuanta información adicional le sea requerida por dicho organismo. _____

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora formulará y aprobará las cuentas del Fondo antes del 31 de marzo de cada año y deberá remitirlas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, junto con el informe de los auditores, antes del 30 de abril de cada año hasta la extinción del Fondo. _____

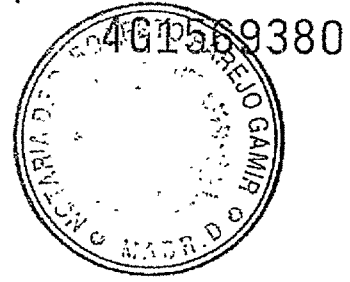
2.3 Sustitución de la Sociedad Gestora. _____

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución, siempre que exista una causa justificada, mediante escrito presentado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. A

tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita como tal en los Registros especiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una sociedad gestora de fondos de titulización deberá ser autorizado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituto e inicio efectivo de las funciones por parte del mismo. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora.____

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos, o quiebra o cuando su autorización fuera revocada, la gestión y representación del Fondo recaerá automáticamente y de forma transitoria, siempre que fuera legalmente posible, en el Banco. Sin perjuicio de lo anterior, se dará en todo caso cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, sobre sustitución de la Sociedad Gestora._____

Si transcurriera el plazo establecido en el art. 19, 2) del citado Real Decreto de cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el supuesto determinante de la sustitución y no se hubiese encontrado una nueva Sociedad Gestora, se producirá un supuesto de extinción anticipada del Fondo y amortización de los Bonos para lo que deberán



03/2002

realizarse las actuaciones previstas en el apartado 5.2 de la presente escritura. _____

La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva Sociedad, autorizados ambos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, será igualmente puesto en conocimiento de Standard & Poor's España, SA (en adelante "S&P España") y Moody's Investors Service España, S.A. (en adelante "Moody's España"), según lo previsto en la Estipulación 14.4 del presente otorgamiento. _____

2.4 Comisión por la administración y representación del Fondo. _____

La Sociedad Gestora como contraprestación a su labor de administración, gestión y representación del Fondo tendrá derecho: _____

(i) a una Comisión de Administración pagadera en la Fecha de Desembolso y de una sola vez igual a ciento veinte mil (120.000) euros y, _____

(ii) en cada Fecha de Pago de los Bonos (los días 18 de marzo, 18 de junio, 18 de septiembre y 18 de diciembre de cada año, o siguiente Día Hábil, según lo previsto en la Sección II.10.3 del presente Folleto Informativo), a una Comisión de Administración Periódica igual al 0,025% anual sobre la suma de los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de ambas Series, en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso. _____

El cálculo de la Comisión (ii) anterior, pagadera en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: _____

$$A = B \times 0,025\% \times \frac{d}{365}$$

Donde: _____

A = Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada. _____

B = Suma de Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de las Series A y B, en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago. _____

d = Número de días transcurridos durante cada Periodo de Devengo de Intereses. _____

En todo caso, el importe trimestral de esta comisión periódica no podrá ser inferior a once mil doscientos cincuenta (11.250) euros y se regulará en carta aparte. En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural, experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisaría acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2003 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año. _____

La comisión será abonada siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente escritura. _____

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios (tales como auditoría, publicidad y mantenimiento del rating) y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, serán efectuados directamente por la Sociedad Gestora, sin perjuicio del



03/2002

derecho de ésta a ser reembolsada por el Fondo siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente escritura. _____

3. IMPUTACIÓN TEMPORAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO Y NOMBRAMIENTO DE AUDITORES. _____

El Fondo realizará una imputación temporal de ingresos y gastos siguiendo un criterio de devengo. _____

La Sociedad Gestora presentará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural (esto es, antes del 30 de abril de cada año). _____

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, y tal y como consta en la Certificación del mismo que como ANEXO II se acompaña al presente otorgamiento, ha autorizado al Consejero-Director General de la Compañía D. Ignacio Ortega Gavara a designar a la compañía auditora que lleve a cabo las auditorías anuales del Fondo, informando de tal designación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. _____

4. SUPERVISIÓN DEL FONDO Y DE SU SOCIEDAD GESTORA. _____

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 926/1998, el Fondo y su Sociedad Gestora, quedarán sujetos al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción por la

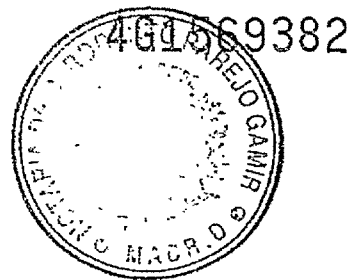
Comisión Nacional del Mercado de Valores, previsto por el artículo sexto, 3, de la Ley 19/1992. _____

5. LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DEL FONDO: SUPUESTOS. EXTINCIÓN DEL FONDO. DERECHOS DEL CEDENTE. _____

5.1 Liquidación anticipada del Fondo: supuestos. _____

En virtud del Real Decreto 926/1998 la Sociedad Gestora está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo, en los términos establecidos en la presente Estipulación y en la Estipulación 12.10 de esta Escritura, cuando el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito, sea inferior al 10% del saldo inicial, siempre y cuando la venta de los Derechos de Crédito pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente según lo descrito en la Estipulación 19. _____

Por tanto, la Sociedad Gestora, en el supuesto anterior y en todos aquellos supuestos de amortización anticipada de la emisión, contemplados en el apartado 5.2 siguiente del presente otorgamiento, una vez liquidado el Fondo y en el plazo máximo de seis (6) meses contados desde la distribución de los activos del Fondo señalada en dicho apartado, siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 19 del presente otorgamiento, otorgará un acta notarial en la que se recojan: _____



03/2002

(i) las causas, previstas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, que motivaron la extinción del Fondo; _____

(ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores del hecho de la amortización anticipada de los Bonos en circulación; y _____

(iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 19 del presente otorgamiento. _____

Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. _____

5.2 Extinción del Fondo. _____

El Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11, e) del Real Decreto 926/1998, se extinguirá, por las causas expresamente previstas en la presente Escritura de Constitución y, en todo caso, en los siguientes supuestos, informándose a la CNMV en caso de producirse alguno de ellos y aplicándose, en caso de insolvencia del Fondo, el régimen de prelación de pagos establecido en la Estipulación 19: _____

(i) Cuando se amorticen íntegramente los Derechos de Crédito que integren su activo. _____

(ii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos. _____

(iii) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del fondo. Aquí se incluye el supuesto previsto en el Contrato de Reversión a tipo

garantizado (recogido en la Estipulación 17.1 del presente otorgamiento) de que el equilibrio financiero exigido por el Real Decreto 926/1998 para el Fondo se viera sustancialmente afectado como consecuencia de nuevas disposiciones o de una nueva interpretación de las disposiciones vigentes sobre retención de los rendimientos de las Participaciones Hipotecarias, préstamos u otros Derechos de Crédito que supusiera que la rentabilidad obtenida por la inversión de los saldos derivados de la Cuenta de Tesorería, estuvieran sujetos a retención en la fuente y por ende, se viera sustancialmente afectada la emisión de Bonos. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la Estipulación 19 del presente otorgamiento. _____

(iv) En el supuesto previsto en el Artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en suspensión de pagos o quiebra, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo. _____

(v) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los valores emitidos o se prevea que se va a producir En este caso, la Sociedad Gestora,



481569383

03/2002

tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la Estipulación 19._____

En el supuesto de que, una vez extinguido el Fondo y realizados todos los pagos previstos en la mencionada Estipulación 19 conforme al orden de prelación de pagos establecido, existiera algún remanente o se encontraran pendientes de resolución procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago, por el deudor de los Derechos de Crédito (todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado 11.14 de esta Escritura), tanto el citado remanente como la continuación o/y el producto de la resolución de los procedimientos citados serán a favor de UCI._____

La amortización anticipada de la totalidad de los Bonos en los supuestos previstos anteriormente se realizará por el Saldo Pendiente de Pago hasta esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización anticipada, deducida la retención fiscal y libre de gastos para el tenedor, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esta última fecha, vencidas, líquidas y exigibles._____

5.3 Derechos del Cedente en la Liquidación del Fondo_____

En el supuesto de que el Fondo se liquidara, quedando pendiente de amortización algún importe de los Derechos de Crédito, el Cedente tendrá un derecho de tanteo sobre todos o parte de los Derechos de Crédito que haya cedido y que pertenezcan al Fondo, correspondientes a Derechos de Crédito no amortizados. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de cinco

(5) Días Hábiles desde la fecha en que la *Sociedad Gestora* le comunique las condiciones (precio, forma de pago, etc.) en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito. _____

Con carácter general, el precio a satisfacer por los Derechos de Crédito no podrá ser inferior al ofertado por el tercero interesado. Como excepción, en los supuestos de liquidación anticipada del Fondo al amparo de lo dispuesto en la Estipulación 12.10, el precio a satisfacer por los Derechos de Crédito no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización. _____

Cualquier ejercicio distinto del presente derecho de adquisición será sometido a la consulta previa de la CNMV. Este derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente. _____

SECCIÓN II: _____

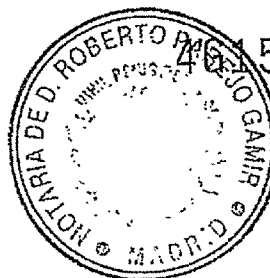
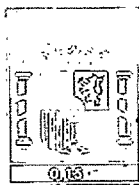
DERECHOS DE CRÉDITO _____

6. DERECHOS DE CRÉDITO. _____

6.1 Derechos de Crédito agrupados en el Fondo. _____

UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, SOCIEDAD UNIPERSONAL (UCI) actúa como Cedente (el "Cedente") de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo. _____

UCI tiene en su activo Derechos de Crédito que derivan de operaciones de financiación para adquisición y rehabilitación de vivienda con sus clientes, (los "Derechos de Crédito"), instrumentadas



461569384

03/2002

como Préstamos Hipotecarios y Préstamos Personales complementarios de los primeros, relacionados en el ANEXO XI que se adjunta como documento unido a la presente escritura, cuyas características se describen a continuación, y que pretende darlos de baja de su balance, mediante su cesión al Fondo: _____

(i) Los Préstamos Hipotecarios, tienen como objeto la financiación de adquisición o rehabilitación de vivienda, a tipo de interés Variable, cumpliendo todos los requisitos que exige la Ley 2/81 de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario, y disposiciones que la desarrollan (en adelante los "Préstamos Hipotecarios"). _____

(ii) Los Préstamos Personales tienen como objeto financiar la parte que exceda del 80% del valor de tasación de las viviendas hipotecadas en (i) anterior, siendo complementarios y, consecuentemente, formalizados en el mismo momento en que se ha otorgado un Préstamo Hipotecario, (en adelante, los "Préstamos Personales"). _____

Consecuentemente, los Derechos de Crédito que se derivan de las citadas operaciones de financiación y que componen el activo del Fondo, se clasifican en: _____

1. Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios instrumentados mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias, y _____

2. Derechos de Crédito derivados de Préstamos Personales. _____

Las características financieras de los Derechos de Crédito que se ceden (saldos, rendimientos, flujos financieros, condiciones de cobro,

fechas de vencimiento y sistemas de amortización) son los que se describen en la Sección IV del Folleto Informativo verificado en la CNMV. _____

El ANEXO III a la presente minuta contiene el Informe de Auditoría de los Derechos de Crédito. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma Arthur Andersen y Cía, S. Com., inscrita en el R.O.A.C. con el número S0692. _____

La verificación de la auditoría de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre la citada cartera, y, en concreto, sobre: identificación del préstamo, dirección de la propiedad hipotecada, fecha de formalización, fecha de vencimiento, importe inicial, saldos actuales, tipo de interés de referencia, tipo de interés aplicado, finalidad del préstamo, valor de tasación, relación saldo actual/valor de tasación, retrasos en los pagos detallando los que excedan de 90 días, cobertura contra daños e incendios y carácter de primera hipoteca de la garantía. _____

Así mismo, la verificación de la auditoría de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Personales versa sobre una serie de atributos y, en concreto, sobre: identificación del préstamo, fecha de formalización, fecha de vencimiento, importe inicial, saldo actual, tipo de interés aplicado, tipo de interés de referencia, propósito del préstamo, retrasos en el pago, y garantía (identificación de los posibles avalistas de la operación) y dirección del prestatario. _____



03/2002

6.2 Cesión de los Derechos de Crédito en general y de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios, en particular. Las Participaciones Hipotecarias.

La cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, por parte del Cedente, se lleva a cabo en el presente otorgamiento teniendo en cuenta las diferentes características de los mismos. A tal efecto, y siguiendo con lo establecido al comienzo de la presente Estipulación, la cartera de Derechos de Crédito que el Cedente aporta al Fondo se divide en Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios y Derechos de Crédito derivados de Préstamos Personales.

Con respecto a los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios, UCI emite Participaciones Hipotecarias que se corresponden con los Préstamos Hipotecarios, que son suscritas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora, en virtud de la presente Escritura de Constitución y en los términos establecidos en la presente Sección II, y todo lo anterior de acuerdo con la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo), Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto (por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982) y demás disposiciones aplicables, y en lo no previsto por la regulación anterior, por lo dispuesto en la Ley 19/1992.

En relación con los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Personales y en virtud de lo establecido en el Artículo 2.2.c).1º del Real Decreto 926/1998, UCI formaliza en la presente Escritura de

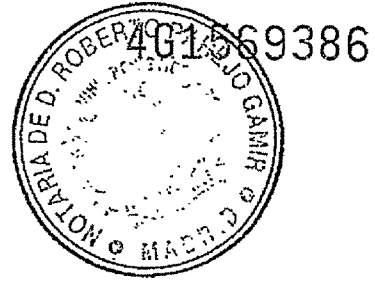
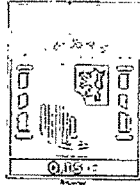
Constitución, en su condición de documento contractual que acredita el negocio de cesión y en los términos establecidos en esta Sección II, la cesión de los citados Derechos al Fondo, a través de la Sociedad Gestora.

Cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios. Las Participaciones Hipotecarias.

UCI hace participar al Fondo en los Préstamos Hipotecarios cediéndole los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión y correlativa suscripción de Participaciones Hipotecarias, (las "**Participaciones Hipotecarias**") que se corresponden con dichos Préstamos Hipotecarios, para que las mismas se agrupen en el Fondo por un importe mínimo, junto con los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Personales, equivalente a la cifra a la que ascienda la presente emisión de Bonos, todo ello conforme a lo establecido en la normativa anteriormente citada así como en el Real Decreto 926/1998.

Las Participaciones Hipotecarias se refieren a una participación en los Préstamos Hipotecarios concedidos por UCI del 100% en el principal, y a una participación en los intereses, tanto ordinarios como de demora, calculados ambos, sobre la base del tipo de interés ordinario aplicable a cada préstamo hipotecario en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por UCI con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican



03/2002

determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982) y demás disposiciones aplicables, y en lo no previsto por la regulación anterior, por a lo dispuesto en la Ley 19/1992. _____

Las Participaciones Hipotecarias emitidas en este acto por UCI con efectos a partir de la Fecha de Desembolso, se encuentran representadas en un título múltiple nominativo a nombre del Fondo emitido por UCI, que contiene las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del R.D. 685/82 de 17 de marzo, modificado por el R.D. 1289/91 de 2 de agosto, y en concreto los datos registrales de las fincas garantes de los Préstamos Hipotecarios _____

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución, según lo previsto en el apartado 8.5, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, a la ejecución del Préstamo Hipotecario subyacente a determinada Participación Hipotecaria, según lo previsto en el apartado 11.14, así como, si procediéndose a la amortización anticipada de los Bonos, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 5, haya de tener lugar la venta de las citadas Participaciones Hipotecarias, UCI se compromete a fraccionar el mencionado título múltiple en tantos títulos individuales o globales como fueren necesarios, sustituirlo o canjearlo, en su caso, para la consecución de las anteriores finalidades. _____

Se incorpora como documento unido a la presente escritura un ejemplar de Título Múltiple de Participación Hipotecaria, figurando como ANEXO VI. _____

La participación en los Préstamos Hipotecarios se realiza por la totalidad del plazo restante hasta el vencimiento final de dichos préstamos, no existiendo pacto alguno de recompra (sin perjuicio de lo establecido a tal efecto en los apartados 8.5 y 10.2 siguientes del presente otorgamiento, y en el apartado 5.3 con respecto al Derecho de Tanteo).

Tal y como establece el Real Decreto 685/82, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/91, las Participaciones Hipotecarias serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de la participación y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a UCI.

El transmitente no responderá de la solvencia de UCI ni de la del deudor del préstamo subyacente, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.

6.3 Cesión de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Personales

Mediante la presente Escritura, UCI cede y transmite al Fondo, con efectos a partir de la Fecha de Desembolso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio, el artículo 1528 del Código Civil y con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998, su total participación de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Personales que se indican como tales en el ANEXO XI.



4G1569387



03/2002

La cesión es plena e incondicional, con total transmisión del riesgo, y se realiza por la totalidad del plazo restante hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Personales, sin perjuicio del Derecho de Tanteo del Cedente a que se hace referencia en el apartado 5.3 anterior de la presente Escritura y el compromiso de recompra recogido en los apartados 8.5 y 10.2 de este otorgamiento.

La cesión comprende igualmente, la transmisión de cualesquiera garantías establecidas en garantía del préstamo cedido y demás derechos accesorios.

7. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.

7.1 Cesión.

UCI cede al Fondo doce mil cuatrocientos sesenta y cuatro (12.464) Derechos de Crédito, de los que ocho mil treinta y uno (8.031) corresponden a Participaciones Hipotecarias emitidas por UCI que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, suscribe íntegramente en el presente acto y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres (4.433) corresponden a Derechos de Crédito derivados de Préstamos Personales, de acuerdo con la Estipulación anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta escritura.

UCI cede al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, en el presente otorgamiento, los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Personales.

La cesión de los Derechos de Crédito surtirá plenos efectos a partir de la Fecha de Desembolso. _____

7.2 Inversor institucional. _____

Dada la condición de inversor institucional del Fondo, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, la presente escritura no será objeto de Nota Marginal en cada inscripción de hipoteca correspondiente a cada Participación Hipotecaria, en el Registro de la Propiedad. _____

7.3 Precio. _____

El precio total que el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, deberá pagar de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, por la adquisición de los Derechos de Crédito será de seiscientos millones treinta mil doscientos sesenta y dos con noventa y seis (600.030.262,96) euros, equivalente a la suma del principal pendiente de amortización de los mismos, en la Fecha de Desembolso, de los que quinientos cincuenta y un millones doscientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve con veintinueve (551.275.249,29) euros corresponden a las Participaciones Hipotecarias emitidas por UCI y cuarenta y ocho millones setecientos cincuenta y cinco mil trece con sesenta y siete (48.755.013,67) euros a los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Personales. _____

7.4 Pago del precio. _____



03/2002

El precio a pagar por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, a UCI será abonado antes de las 17:00 horas del mismo Día Hábil en que quede íntegramente desembolsada la emisión de Bonos conforme a lo dispuesto en el apartado 13.2 de la presente escritura.

El pago se efectuará mediante el ingreso del precio en la cuenta nº 53/2116006155 que UCI tiene abierta en el Banco, sucursal 5033.

8. CONDICIONES DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.

8.1 Duración de los Derechos de Crédito.

La participación en los Derechos de Crédito se realiza por la totalidad del plazo restante hasta el vencimiento final de dichos Derechos, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido más adelante en los apartados 8.5 y 10.2, de la presente escritura.

8.2 Responsabilidad de UCI.

UCI, de acuerdo con el criterio establecido por el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los préstamos. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de

Crédito, excepción hecha de lo previsto en los apartados 8.5 y 10.2 siguientes. _____

Todo ello se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 65.2 y 68.1 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto y de las obligaciones asumidas por UCI en virtud de lo dispuesto en la presente escritura. __

8.3 Anticipo de fondos. _____

UCI no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los deudores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Derechos de Crédito. _____

8.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. _____

Los actos de emisión, transmisión, reembolso y cancelación de las Participaciones Hipotecarias están exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto por el artículo 71 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo. _____

8.5 Reglas previstas para la sustitución de los Derechos de Crédito. _____

En el supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito inicialmente agrupados, como consecuencia de la amortización anticipada de los correspondientes préstamos subyacentes, no tendrá lugar sustitución alguna de los mismos. _____

En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia del empréstito que algún Derecho de Crédito, no se ajustase a las



03/2002

condiciones y características contenidas en la Estipulación 10 de la presente escritura, por no hacerlo el Préstamo subyacente al mismo, UCI se compromete a, de modo inmediato, proceder a la sustitución del Derecho de Crédito que se encuentre en dicha situación, con sujeción a las siguientes reglas: _____

1. La sustitución por parte de UCI (que, en todo caso, se hará por el principal más los intereses devengados y no satisfechos) por otro Derecho de Crédito de características homogéneas al Derecho de Crédito objeto de la sustitución, en razón de su principal pendiente, plazo (igual o inferior a la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos), tipo de interés, así como calidad crediticia. _____

En el supuesto de que no existieran préstamos de la cartera de UCI, de características homogéneas al préstamo hipotecario subyacente al Derecho de Crédito objeto de la sustitución, UCI procederá a su recompra. _____

2. La sustitución se llevará a cabo del siguiente modo en función de la naturaleza del Derecho de Crédito: _____

2.1. En el caso de Participaciones Hipotecarias, _____

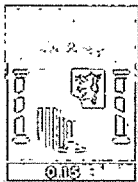
a) UCI pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, la existencia de cada Participación Hipotecaria no apta, procediendo de modo inmediato a cancelar dicha Participación Hipotecaria mediante el correspondiente estampillado en el título debidamente desglosado al efecto, y a emitir otra Participación Hipotecaria de similares características de plazo

residual, tipo de interés, principal pendiente y calidad crediticia en término de relación existente entre dicho saldo pendiente de la participación, y valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo subyacente, una vez haya tenido lugar una comprobación, previa a la sustitución, de la idoneidad del préstamo sustituyente por compañía auditora externa, de forma que la estructura financiera del Fondo, no se vea afectada por la sustitución.

b) Dicha emisión de Participación Hipotecaria por UCI y sustitución por parte de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se efectuará mediante el otorgamiento de la correspondiente Acta Notarial que recogerá los datos relativos tanto a la Participación Hipotecaria a sustituir y al préstamo hipotecario subyacente a la misma, como a la nueva Participación Hipotecaria emitida, con los datos del préstamo hipotecario, así como el motivo de la sustitución y las variables que determinan el carácter homogéneo de ambas Participaciones Hipotecarias, según lo descrito anteriormente, copia de la cual se entregará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Entidad encargada del Registro Contable, y al Mercado AIAF, comunicándose igualmente a Moody's España y a S&P España.

2.2. En el caso de Préstamos Personales, _____

a) UCI pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, la existencia del Préstamo Personal no apto, y ofrecerá un nuevo Préstamo Personal, de características homogéneas al Préstamo Personal a sustituir, conforme a lo previsto



03/2002

en el párrafo 1 anterior. Ofrecido el nuevo Préstamo Personal, se comprobará su idoneidad por compañía auditora externa, de forma que la estructura financiera del Fondo, no se vea afectada por la sustitución. _____

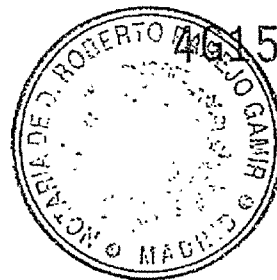
b) UCI y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, otorgarán una escritura notarial de resolución de la cesión del Préstamo Personal no apto y cesión del nuevo Préstamo Personal, en virtud de la cual, (i) la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, devolverá a UCI el Préstamo Personal no apto y abonará a UCI el principal pendiente del nuevo Préstamo Personal; y (ii) UCI cederá en idénticos términos y condiciones a los mencionados en la Estipulación 6, el nuevo Préstamo Personal, y devolverá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, el principal pendiente del Préstamo Personal no apto, si bien se liquidarán por diferencias el principal pendiente del Préstamo Personal no apto y el nuevo Préstamo Personal, de manera que aquella parte que deba pagar la cantidad superior, abonará exclusivamente a la otra parte la diferencia entre ambas cantidades. Copia de la escritura se entregará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Entidad encargada del Registro Contable, y al mercado AIAF, comunicándose igualmente a Moody's España y a S&P España. _____

9. DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS QUE, A FAVOR DE SU TENEDOR, CONFIEREN LOS DERECHOS DE CRÉDITO. _____

9.1 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito. _____

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, ostentará los derechos reconocidos al Cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil y en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la Fecha de Desembolso, realicen los Deudores, así como cualquier otro pago que se derive de los Derechos de Crédito. Seguirán correspondiendo al Cedente los Intereses de los Derechos de Crédito que se devenguen hasta la Fecha de Desembolso. Además de los pagos que efectúen los Deudores, en concepto de Principal e Intereses de los Derechos de Crédito, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciba el Cedente por los Derechos de Crédito, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a las operaciones de financiación, tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán al Cedente._____

La cesión de los Derechos de Crédito surtirá plenos efectos entre las partes a partir de la Fecha de Desembolso. El presente otorgamiento incorpora como **Anexo XI** una copia en soporte magnético, de todos y cada uno de los Préstamos Personales cedidos, así como de los Préstamos Hipotecarios cuyas Participaciones Hipotecarias se agrupen en el mismo._____



461569391

03/2002

Los derechos del Fondo resultantes de la cesión de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los deudores de los Derechos de Crédito, y, por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos. _____

9.2 Régimen de retenciones de los pagos por intereses de los Derechos de Crédito. _____

Los pagos realizados a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en concepto de interés por los Derechos de Crédito no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 57. k) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el reglamento del Impuesto sobre Sociedades en su redacción dada por el Real decreto 2717/1998, de 18 de diciembre. _____

9.3 Cesión de los derechos que corresponden a UCI, como beneficiaria de los contratos de seguros de daños. _____

A la fecha del presente otorgamiento, UCI es beneficiario de los contratos de seguros de daños suscritos por los deudores hipotecarios con relación a las fincas hipotecadas, hasta el importe de lo asegurado, siendo responsable de realizar cualquier notificación que le fuere exigible en virtud de los términos de las pólizas de seguro concertadas. _____

Asimismo las escrituras de los Préstamos Hipotecarios, autorizan a que, en caso de impago de prima correspondiente por parte del deudor (tomador) del seguro, UCI como acreedor hipotecario, al cual el asegurador deberá poner en conocimiento dicho impago, abonará

en su nombre y cargará en cuenta del citado deudor, el importe de la mencionada prima, de modo tal que siempre se encuentren satisfechas. _____

En el presente acto de la constitución del Fondo, UCI cede a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, los derechos que le correspondan como beneficiaria de dichos contratos de seguros de daños. Corresponderán por tanto a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, todas las cantidades que hubiera correspondido percibir a UCI, por este concepto. _____

10. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE UCI: _____

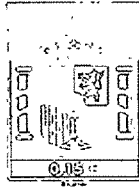
10.1 Declaraciones de UCI en su condición de Cedente en cuanto a los Derechos de Crédito: _____

UCI como titular de los Préstamos Hipotecarios y de los Préstamos Personales hasta la cesión de los Derechos de Crédito que de ellos se derivan, al Fondo, garantiza a la Sociedad Gestora, en representación del mismo que: _____

(1) UCI es una sociedad debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, que se halla inscrita en el Registro Mercantil, y está facultada para participar en el Mercado Hipotecario. _____

(2) Ni a la fecha de la presente escritura, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado UCI en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra. _____

(3) Las Participaciones Hipotecarias se regulan por la Ley 2/1981, de 23 de marzo, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado, entre otros, por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de



461569392

03/2002

agosto, y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ella establecidos. Los Préstamos Hipotecarios Participados cumplen con todos los requisitos establecidos en la sección II de la Ley 2/1981 y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982. Los Préstamos Personales se regulan por el Título V del Código de Comercio, los artículos 517 y 520 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (en adelante, la "Ley 1/2000"), así como el resto de la normativa que, en su caso, le sea aplicable. _____

(4) Los órganos sociales de UCI han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Personales, y para celebrar válidamente los contratos y los compromisos asumidos. _____

(5) Los Préstamos Hipotecarios, son válidos y ejecutables de acuerdo con la Legislación aplicable. _____

(6) Los Préstamos Personales existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la Legislación aplicable y, cuando sea aplicable, cumplen con las previsiones de la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo. _____

(7) UCI es titular, sin limitación alguna, de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios y Personales de los que se derivan los Derechos de Crédito que serán cedidos y de las subsiguientes hipotecas inmobiliarias, para el primer caso, no existiendo impedimento alguno para la emisión de Participaciones Hipotecarias. _____

(8) Los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en la presente Sección, son completos y reflejan fiel y exactamente la realidad de dichos Préstamos. _____

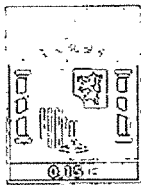
(9) Los datos relativos a los Préstamos Personales que se incluyen en la presente Sección, son completos y reflejan fiel y exactamente la realidad de dichos Préstamos. _____

(10) Cada uno de los Préstamos Hipotecarios estará garantizado por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera, sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación del dominio. _____

(11) Cada uno de los Préstamos Personales estará garantizado por la garantía personal de sus titulares y, en gran parte de ellos, por la existencia de avalistas o fiadores solidarios. _____

(12) Todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en Escritura Pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable. _____

(13) Todos los Préstamos Personales están intervenidos por Corredor de Comercio y se formalizan el mismo día de la firma del Préstamo Hipotecario y previamente al mismo, quedando condicionada la concesión de este préstamo a la suscripción de dicho



401569393

03/2002

Préstamo Hipotecario, de manera que, de no formalizarse, UCI no hará entrega de cantidad alguna, quedando sin efecto el Préstamo Personal, extremo que acepta de manera expresa la parte prestataria. _____

(14) Todos los deudores hipotecarios y personales son personas físicas residentes en España. _____

(15) Los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición y rehabilitación de viviendas situadas en España. _____

(16) Los Préstamos Personales han sido concedidos con el objeto de completar la financiación necesaria para la adquisición de las viviendas en aquellos casos en los que el importe necesario superaba el 80% del valor de tasación de la vivienda hipotecada. _____

(17) Las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al hipotecante, no teniendo constancia el Cedente, de litigios sobre la titularidad.

(18) Todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación previa por tasadores debidamente inscritos en el correspondiente Registro Oficial del Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante el correspondiente Certificado de Tasación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario. _____

(19) Cada Préstamo Hipotecario no excederá en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas correspondientes.

(20) UCI no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguna finca hipotecada en más de un 20%. _____

(21) Las viviendas sobre las que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra incendios y otros daños en vigor, en el que la suma asegurada coincide, al menos con el valor de seguro de las viviendas contenido en el Certificado de Tasación. La información incluida relativa a los seguros de incendios y cualquier otro derecho accesorio es completa y se ajusta fielmente a la realidad. _____

(22) Los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador. _____

(23) Los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de Cédulas, Bonos Hipotecarios, ni Participaciones Hipotecarias. _____

(24) UCI declara que en la Fecha de Desembolso, ninguno de los préstamos tendrá pagos pendientes por un plazo superior a treinta (30) días. _____

(25) UCI no tiene conocimiento de que ninguno de los deudores hipotecarios o personales sea titular de ningún derecho de crédito frente a UCI por el que pudiera ejercitar la compensación. _____

(26) La información contenida en la presente escritura sobre la cartera de Participaciones Hipotecarias, Préstamos Hipotecarios y Préstamos Personales es completa y se ajusta fielmente a la realidad. _____



03/2002

(27) Tanto la concesión de los Préstamos Hipotecarios y los Préstamos Personales como la emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como todos los actos relacionados con ellos, se han realizado o se realizarán según criterios de mercado. _____

(28) UCI ha seguido fielmente los criterios contenidos en el Memorándum Interno que aparece en la Sección IV.3.1 del Folleto en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios y los Préstamos Personales y se adjunta como **ANEXO V**. _____

(29) Todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas y que se refieren a los Préstamos Hipotecarios y las Pólizas de Comercio intervenidas por Corredor que se refieren a los Préstamos Personales, están debidamente depositadas, en archivos adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, existiendo a disposición de UCI un archivo de CD-ROM por triplicado de dichas escrituras y pólizas. Las hipotecas y los Préstamos Personales mencionados son susceptibles de identificación a través del registro informático llevado por UCI. _____

(30) En el día de la emisión, el saldo vivo total de los Préstamos Hipotecarios y de los Préstamos Personales será igual a la cifra a la que ascienda la suma de los valores nominales de todas las Participaciones Hipotecarias y principal de los Préstamos Personales, y que a su vez, será equivalente como mínimo a la cifra a la que ascienda la presente emisión de Bonos. _____

(31) Los Préstamos Hipotecarios y los Préstamos Personales han sido y están siendo administrados por UCI de acuerdo con sus procedimientos habituales. _____

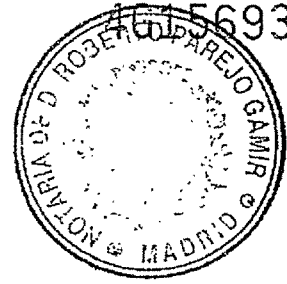
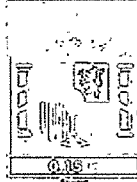
(32) UCI no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios y los Préstamos Personales que puedan perjudicar su validez o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1535 del Código Civil (referente al derecho de extinción por parte del deudor del crédito litigioso que se vende). Igualmente UCI no conoce de la existencia de ningún litigio o reclamación de los prestatarios frente al proveedor de las viviendas que pudiera dar lugar a la aplicación del artículo 15 de la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo, ni que existan circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de vivienda. _____

(33) Las primas devengadas hasta el día de hoy por los seguros contratados a que se refiere el punto (21) anterior, han sido íntegramente satisfechas. _____

(34) Todos los Préstamos Hipotecarios y los Préstamos Personales tienen una fecha de vencimiento final inferior o igual a la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos. _____

(35) A la fecha de Emisión de las Participaciones, ningún préstamo de los contenidos en la cartera descrita en la Sección IV.4 del Folleto Informativo que haya sido objeto de amortización anticipada, será objeto de Participación Hipotecaria. _____

23



461569395

03/2002

(36) UCI no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida o perjudique la ejecución de la garantía hipotecaria. _____

(37) Los Préstamos Hipotecarios y los Préstamos Personales objeto de los Derechos de Crédito que se ceden, causarán baja en el activo de UCI, por el importe participado, de conformidad con lo previsto en la Circular 4/91 de 16 de junio de Banco de España. _____

(38) Una vez efectuada la Emisión de las Participaciones Hipotecarias, el volumen de las cédulas emitidas por UCI y no vencidas, no superará el 90% de la suma de los capitales no amortizados de todos los créditos hipotecarios en cartera, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 del RD 685/82 modificado por RD 1289/91. A la fecha de este otorgamiento, no había ninguna cédula emitida por UCI. _____

(39) UCI se compromete a proporcionar a la Sociedad Gestora, toda la información periódica referente a los Derechos de Crédito, de acuerdo con las aplicaciones informáticas de la Gestora. _____

(40) Ninguno de los Préstamos Hipotecarios reúne característica alguna de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982, para servir de cobertura a la emisión de Participaciones Hipotecarias. _____

(41) Que en las respectivas Pólizas intervenidas por Corredor de Comercio correspondientes a los Préstamos Personales, no se contiene ninguna cláusula que impida la cesión de los Derechos de Crédito o que exija alguna autorización para llevar a cabo dicha

cesión. Así mismo se cumple con todos los requisitos respecto a la cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Personales, que establece la Escritura de Constitución. _____

10.2 Garantías del Cedente: _____

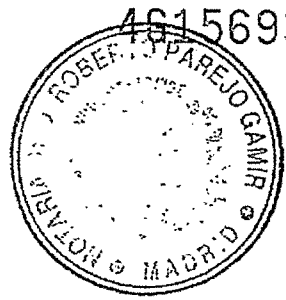
UCI, en su condición de Cedente de los Derechos de Crédito, recomprará a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, por su principal más los intereses devengados y no satisfechos, los Derechos de Crédito que no se ajusten a la totalidad de las declaraciones contenidas en el apartado 10.1 anterior, cuando no sea posible sustituirlos, de conformidad con lo previsto en el apartado 8.5.

Asimismo, y sin perjuicio de lo declarado en el apartado 10.1 anterior, UCI garantiza que si cualquiera de los deudores llegase a ostentar frente a UCI algún derecho de crédito, y procediera a ejercerlo mediante compensación legítima de ambas deudas al amparo del artículo 1.198 del Código Civil, la de UCI y la suya derivada del Préstamo Hipotecario Participado o Préstamo Personal que ha sido cedida al Fondo, UCI ingresará en la Cuenta de Tesorería descrita en la Estipulación 17.1 de este otorgamiento, una cantidad igual a la compensada, que hubiera correspondido al Fondo. No obstante lo anterior, UCI declara en el apartado 10.1.25) que no tiene conocimiento de que ningún deudor sea titular de derecho de crédito alguno, por el que se pudiera ejercitar la compensación. _____

_____ SECCIÓN III _____

_____ ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO _____

24



461569396

03/2002

11. ADMINISTRACIÓN POR UCI DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.

UCI, en su condición de Originador de los Derechos de Crédito que cede al Fondo, garantiza a la Sociedad Gestora que cualquier tipo de información referente a los préstamos contenida en la presente Escritura, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad, asumiendo toda responsabilidad sobre la inexactitud de la misma.

11.1 Administración.

UCI, entidad Cedente de los Derechos de Crédito de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución y de conformidad con el Artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998, conservará, la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y Préstamos Personales subyacentes a los Derechos de Crédito y recibirá, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores en virtud de los Derechos de Crédito, procediendo a ingresar inmediatamente las cantidades que correspondan al Fondo, según lo establecido en las Estipulaciones 9 y 11.9 del presente otorgamiento, en la Cuenta de Tesorería, inicialmente abierta en el Banco a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, según lo descrito en la Estipulación 17.1.

UCI administrará los Derechos de Crédito con la misma diligencia que si de préstamos propios se tratase.

De acuerdo con los términos de la presente Escritura de Constitución, UCI, entre otras, asume las siguientes obligaciones: (i) ceder a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, los

derechos que le correspondan como beneficiario de los contratos de seguros de daños suscritos por los deudores hipotecarios con relación a las fincas hipotecadas, hasta el importe de lo asegurado; (ii) garantizar al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, determinadas condiciones de los Derechos de Crédito que se recogen en la presente Escritura de Constitución y que se detallan en la Estipulación 10, comprometiéndose a sustituir Derechos de Crédito que no se ajusten a las mismas, y, caso de no existir en su cartera Derecho de Crédito homogéneo con el Derecho a sustituir, a recomprarlos por su principal más los intereses devengados y no satisfechos, e (iii) indemnizar al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éste hubiera incurrido por razón del incumplimiento por UCI de sus obligaciones de custodia y administración de los Derechos de Crédito. _____

11.2 Duración. _____

Los servicios a que se refiere el apartado anterior (en adelante, los "Servicios") serán prestados por UCI hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Derechos de Crédito, se extingan todas las obligaciones asumidas por UCI. _____

11.3 Responsabilidad de UCI en la custodia y administración. _____

UCI se compromete a actuar en la custodia y administración de los Derechos de crédito, con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia. _____

11.4 Responsabilidad de UCI en la gestión de cobros. _____



03/2002

UCI se compromete a actuar en la gestión de cobros correspondiente con toda la diligencia debida y responderá igualmente, ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia. _____

11.5 Garantías de UCI. _____

UCI indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia y administración y/o gestión de cobro de los Derechos de Crédito. _____

UCI no asume de ninguna forma, responsabilidad por impago de los deudores, ya sea por principal, por intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los préstamos, ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación y no otorgará garantías o avales o incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito, a excepción de lo previsto en los apartados 8.5 y 10.2 del presente otorgamiento, y de conformidad con lo previsto en las mismas. _____

11.6 Entrega y depósito de las Participaciones Hipotecarias. _____

UCI entrega en este acto el título múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias emitidas en el mismo y suscritas por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a la Sociedad Gestora que a su vez las deposita en el Banco, entidad que recibe dicho título y acepta su depósito. El mencionado depósito, de carácter gratuito, se constituye en beneficio del Fondo de forma que el Banco custodiará

el citado título múltiple de las Participaciones Hipotecarias depositadas siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. _____

11.7 Depósito de otros documentos. _____

UCI actuará como depositario de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios y de las Pólizas de formalización de los Préstamos Personales y de cuantos otros documentos sean relevantes, dejando copia en soporte magnético de las Pólizas de los Préstamos Personales a disposición de la Sociedad Gestora. _____

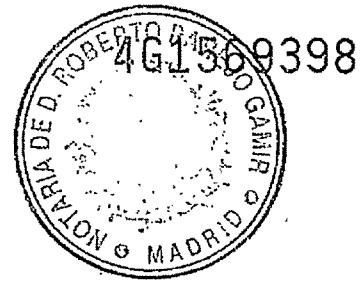
11.8 Puesta a disposición de los documentos referidos. _____

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá examinar y UCI deberá aportar el original de las Participaciones Hipotecarias depositadas en el Banco a nombre del Fondo y las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios y de las Pólizas de formalización de los Préstamos Personales depositados en UCI, cuando lo considere oportuno, y podrá solicitar que le sea entregada libre de gastos y, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, copia de cualquiera de los citados documentos _____

11.9 Gestión de cobros. _____

UCI, como gestor de cobros, recibirá por cuenta de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores derivadas de los Derechos de Crédito, tanto por principal o intereses, como por cualquier otro concepto incluyendo los contratos de seguros cedidos a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, debidos en virtud de los Préstamos correspondientes y procederá a ingresar las cantidades que

26



03/2002

correspondan al Fondo según lo establecido en apartado 9.1 de la presente escritura inmediatamente y, en todo caso, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, en la Cuenta de Tesorería descrita en el apartado 17.1 del presente otorgamiento._____

Asimismo, UCI abonará en dicha cuenta y en el mencionado plazo las cantidades que reciba, en su caso, de los deudores por la amortización anticipada de los Derechos de Crédito y que correspondan al Fondo en los términos previstos en dicho apartado._____

En el supuesto de que UCI fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos o quiebra, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 18 del presente otorgamiento, el Banco mantendrá indemne al Fondo, de los perjuicios que para él mismo pudieran resultar del incumplimiento por UCI de su obligación de gestión y administración de los Derechos de Crédito cedidos, y, en concreto, procederá a abonar directamente al Fondo, las cantidades correspondientes al mismo en concepto de principal e intereses de los Derechos de Crédito integrantes de su activo._____

En este supuesto, UCI facilitará al Banco todo lo necesario y en especial, el soporte informático, para que éste pueda identificar los préstamos subyacentes a los Derechos de Crédito, y pueda efectuar el abono de dichas cantidades al Fondo, en concepto de principal e intereses._____

11.10 Cálculo del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios Participados sometidos a tipo de interés variable._____

UCI calculará el tipo de interés variable de los Préstamos Hipotecarios Participados sometidos a tipo de interés variable, de acuerdo con lo establecido en los contratos de préstamo y comunicará a los deudores, en los plazos previstos en dichos contratos, el tipo de interés nominal aplicable durante el periodo siguiente. _____

Asimismo, UCI remitirá a los deudores que lo soliciten y a la Sociedad Gestora, información sobre el tipo de interés resultante. _____

11.11 Anticipo de fondos. _____

UCI no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los deudores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Derechos de Crédito. _____

11.12 Operaciones prohibidas. _____

UCI no podrá, respecto a los Derechos de Crédito, cancelar voluntariamente las garantías por causa distinta del pago del préstamo garantizado, renunciar o transigir sobre ellas, condonarlos en todo o en parte, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los préstamos. _____

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en circunstancias excepcionales, para evitar, por ejemplo, los costes e incertidumbres que conlleva todo proceso de ejecución de los Derechos de Crédito frente al deudor, ya sea hipotecaria o no, así como, mantener el equilibrio financiero del Fondo, y, en cualquier caso, velando por los intereses de los titulares de los Bonos, en su

27



03/2002

calidad de gestor de negocios ajenos, dar instrucciones a UCI, o autorizar con carácter previo a éste para que acuerde con el deudor, los términos y condiciones que estime oportunos, y atendiendo así mismo, para el caso de los Préstamos Hipotecarios, a la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, una(s) novación(es) modificativa(s) públicas o privadas de los Préstamos Hipotecarios. _____

En caso de renegociación previamente consentida por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios o de los Préstamos Personales o de sus vencimientos o sus tipos de interés, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la Norma decimoquinta, apartado 2, d) de la Circular 4/1991 de 16 de junio del Banco de España. _____

En el supuesto de que se acordara la modificación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario o Personal, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario o Personal. _____

Adicionalmente, en este supuesto, UCI se compromete a abonar al Fondo, respecto de cada Préstamo Hipotecario o Personal cuyo interés haya sido modificado, mientras permanezca dicha modificación, y en cada Fecha de Pago, la diferencia (en caso de que ésta fuese negativa) entre (a) los intereses devengados por el Derecho de Crédito desde la última Fecha de Pago y (b) los intereses que hubiera devengado el Préstamo Hipotecario Participado en el mismo periodo, aplicando al principal del mismo un tipo de interés

igual a la suma de (i) tipo de interés para los Bonos de la Serie B (detallado en el apartado 12.3) más (ii) un margen de diez (10) puntos. _____

11.13 Ampliación de la hipoteca. _____

Si por razones de mercado, o por cualquier otra circunstancia, el valor del bien hipotecado desmereciere de la tasación inicial en más de los porcentajes legalmente permitidos, UCI exigirá del deudor hipotecante, mediante la acreditación por tasación efectuada a su instancia, la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación existente entre el valor del bien y el importe del crédito que dicho bien garantiza. _____

Si el deudor, después de requerido para efectuar la ampliación, optase por la devolución de la totalidad o de una parte del Préstamo Hipotecario Participado que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actualizada el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo, UCI vendrá obligado a ingresar en los términos previstos en la Estipulación 9.1, las cantidades que por tales conceptos reciba del deudor en favor de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la Cuenta de Tesorería abierta por la Sociedad Gestora a nombre del Fondo, descrita en la Estipulación 17.1 del presente otorgamiento. _____

Si, dentro del plazo de dos (2) meses desde que fuera requerido para la ampliación, el deudor hipotecario no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario Participado a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la



461569400

03/2002

devolución de la totalidad del Préstamo, que le deberá ser inmediatamente exigida por UCI. Una vez recibida la cantidad correspondiente a la totalidad del Préstamo, UCI, en los términos previstos en la Estipulación 9.1, ingresará inmediatamente en favor de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, la parte que le corresponda de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior. _____

11.14 Acción ejecutiva contra los deudores. _____

UCI aplicará igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas por los Derechos de Crédito cedidos al Fondo que si del resto de los préstamos de su cartera se tratara, y en especial, instará las acciones ejecutivas pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, las mismas no hubiera surtido el efecto perseguido, y, en todo caso, procederá a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, estimare, de conformidad con UCI, ser pertinente. _____

Adicionalmente, UCI se obliga a informar diariamente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés; y puntualmente de los requerimientos de pago, notificación fehaciente al deudor, acciones judiciales, y cualquiera otras circunstancia que afecte a los Préstamos Hipotecarios y/o a los Préstamos Personales. Asimismo, UCI facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos

Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. _____

1. En el supuesto de impago por parte de algún deudor hipotecario, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, dispondrá de las siguientes facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, modificado por Real Decreto 1289/91 de 2 de agosto: _____

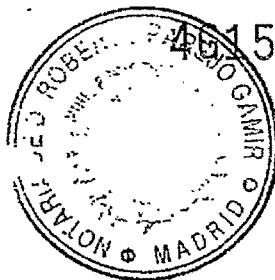
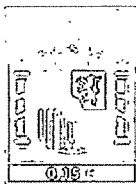
(i) Compeler a UCI para que inste la ejecución hipotecaria. _____

(ii) Concurrir en igualdad de derechos con UCI, en la ejecución que éste siga contra el deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquél, y participar en el producto del remate a prorrata de su porcentaje en el crédito ejecutado. _____

(iii) Si UCI no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, para el caso de los préstamos hipotecarios, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar, la acción hipotecaria del préstamo participado en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses. _____

(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por UCI, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquel y continuar el procedimiento de ejecución sin necesidad de transcurso del plazo señalado. _____

2ª



401569401

03/2002

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar del Juez competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y Certificación Registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca, para el caso de las Participaciones Hipotecarias y el documento acreditativo del saldo reclamado.

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos del artículo 131,3º de la Ley Hipotecaria, UCI, en la presente Escritura de Constitución, otorgará un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de UCI pueda requerir notarialmente al deudor hipotecario de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda.

La Sociedad Gestora podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con UCI en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, con respecto a los Préstamos Hipotecarios, en los términos previstos en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

2. En caso de incumplimiento de la obligación de pago por parte de los deudores de los Préstamos Personales y, a tenor de lo dispuesto

en los artículos 517 y 520 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, cuando los Préstamos Personales hayan sido otorgados en escritura pública o en póliza intervenida por Corredor de Comercio, el Fondo a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva contra los deudores. _____

11.15 Acción ejecutiva contra UCI. _____

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra UCI para hacer efectivo al vencimiento el pago de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores hipotecarios. _____

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios y Personales, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra UCI hasta el total cumplimiento de sus obligaciones. _____

11.16 Comisión por la prestación de servicios y remuneración por intermediación financiera. _____

UCI, como contraprestación por la administración de los Derechos de Crédito (o la entidad que la sustituyera en dicha labor de administración, caso de ser ello posible por las circunstancias que concurrieran en UCI, y que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración), tendrá derecho a recibir en cada Fecha de Pago, y hasta la Fecha de Pago en que tuviera lugar la amortización total de los Bonos, una *Comisión de Administración fija* de seis mil (6.000) euros, IVA incluido. _____



03/2002



Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento._

UCI, asimismo, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, tendrá derecho a recibir, en cada Fecha de Pago, una cantidad subordinada y variable igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo, de forma que se extraiga el margen financiero obtenido. Esta cantidad no tendrá el carácter de contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por UCI _____

Tanto la *Comisión fija por Administración* de los Derechos de Crédito, a pagar a UCI, como la cantidad a pagar al mismo como contraprestación por su labor de intermediación financiera, serán abonadas, respectivamente, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 19._

Asimismo, UCI, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir (como los ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria o personal, venta de inmuebles, etc.) y previa justificación de los mismos en relación con la gestión de dichos préstamos hipotecarios o personales. Dichos gastos serán abonados siempre

que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 19 sobre orden de prelación de pagos._____

11.17 Responsabilidad asumida por el Cedente._____

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992, el riesgo de impago de los Derechos de Crédito correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, UCI no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los deudores de los Derechos de Crédito, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios y/o de los Préstamos Personales. _____

_____ **SECCIÓN IV** _____

_____ **EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN** _____

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta escritura pública, acuerda realizar la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y sujeto a los siguientes términos y condiciones:_____

12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS._____

12.1 Importe de la emisión._____

El importe total de la emisión ascenderá a seiscientos millones (600.000.000) de euros, y estará constituida por seis mil (6.000) Bonos. _____

Dicho importe nominal se encuentra desglosado en dos Series de Bonos: _____

31



03/2002

(i) **Serie A:** constituida por cinco mil ochocientos dos (5.802) Bonos, e importe nominal total de quinientos ochenta millones doscientos mil (580.200.000) euros. _____

(ii) **Serie B:** constituida por ciento noventa y ocho (198) Bonos, e importe nominal total de diecinueve millones ochocientos mil (19.800.000) euros. _____

La Serie B se encuentra postergada en el pago de intereses y de principal, respecto a la Serie A, de conformidad con lo previsto en el orden de prelación de pagos, contenido en la Estipulación 19 del presente otorgamiento. _____

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de la otra Serie. _____

12.2 Forma de representación. _____

Los Bonos estarán representados por medio de anotaciones en cuenta de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Sección V de esta escritura. _____

12.3 Tipo de interés nominal. _____

Los Bonos tanto de la Serie A como de la Serie B devengarán un interés nominal anual variable trimestralmente, y con pago trimestral y que será el resultante de aplicar los criterios contenidos a continuación. _____

Dicho tipo de interés resultante se pagará trimestralmente sobre el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie, en cada Fecha de Pago, descrita en la Estipulación 12.5 siguiente. _____

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los bonistas, y su importe será deducido; en su caso, por la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida. _____

a) Devengo. _____

La duración de la presente emisión se dividirá por tanto en sucesivos Periodos de Devengo de Interés comprensivos de los días efectivos existentes entre cada Fecha de Pago (descrita en la Estipulación 12.5 del presente otorgamiento), incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final (a excepción del Primer Periodo de Devengo de Interés, que tendrá una duración inferior al trimestre equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera -pero excluida- Fecha de Pago), calculándose en base 360 días. _____

b) Tipo de interés de referencia. _____

El tipo de interés nominal para cada Periodo de Devengo de Interés devengado por los Bonos será el resultado de sumar: (i) el tipo de interés de referencia EURIBOR a tres (3) meses, o, en caso necesario, su sustituto, descrito en el apartado c) siguiente, y (ii) un margen: _____

1. del 0,220%, para los Bonos de la Serie A, _____

2. del 0,600%, para los Bonos de la Serie B _____

32



03/2002

todo ello transformado a un tipo de interés equivalente en base a 360 días y redondeado a la diezmilésima de un entero por ciento más próximo. _____

c) Determinación del EURIBOR. _____

(i) Dicho tipo EURIBOR, (*Euro Interbank Borrowing Offered Rate*), es el tipo de referencia del mercado de dinero para el euro, en operaciones de depósitos a tres (3) meses. El EURIBOR será calculado, distribuido y publicado por REUTERS, en la página EURIBOR01 (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11:00 horas de la mañana (hora de Bruselas, Europa Central (C.E.T., Central European Time)) del Momento de Fijación de Tipo que se describe más adelante. _____

(ii) En el supuesto de ausencia de tipos según lo dispuesto en el apartado (i) anterior, será de aplicación como Tipo de Referencia, el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito en euros (EURIBOR), a tres (3) meses, en el Momento de Fijación de Tipo por las entidades reseñadas a continuación: _____

- Banco Santander Central Hispano, SA, sucursal Londres _____
- BNP Paribas, sucursal Londres _____
- J.P. Morgan Chase, sucursal Londres _____

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia anterior, por no suministrar una de las citadas Entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación

el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos Entidades restantes. _____

Y si una de las dos Entidades mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el último tipo de interés nominal aplicable al último Periodo de Devengo de Interés, y así por Periodos de Devengo de Interés sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha imposibilidad. _____

Si dos de los Bancos anteriormente reseñados volvieran nuevamente a cotizar, volverá a ser de aplicación el tipo de referencia sustitutivo según las reglas anteriores. _____

La Sociedad Gestora conservará la pantalla de REUTERS o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el presente apartado, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado. _____

d) Momento de Fijación de Tipo. _____

El tipo de interés nominal aplicable a ambas Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Interés será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, el segundo Día Hábil según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) anterior a cada Fecha de Pago, descrita en la Estipulación 12.5 siguiente, a las 11:00 horas (hora de Bruselas (C.E.T.)) de dicho día (en adelante "Momento de Fijación de Tipo"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Interés. _____



03/2002

El tipo de interés de los Bonos de ambas Series para el primer Periodo de Devengo de Interés se determinará en base al tipo de interés de referencia (EURIBOR a tres (3) meses), a las 11:00 horas (hora de Bruselas (C.E.T.) de la fecha del presente otorgamiento o si ésta fuera festiva según el calendario TARGET, el Día Hábil inmediatamente anterior, y se comunicará al público en general en el anuncio de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, previsto en la Estipulación 12.14, b), b') del presente otorgamiento. _____

Los tipos de interés nominales resultantes para ambas Series de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Interés, se comunicarán a los bonistas en plazo y forma previstos en la citada Estipulación. _____

A los efectos de la presente emisión, se considerarán Días Inhábiles todos los que sean: _____

(i) sábado, _____

(ii) domingo, _____

(iii) calendario TARGET (a los solos efectos de determinación del tipo de interés nominal aplicable para cada Periodo de Devengo de Interés) considera Inhábiles además de los días reconocidos en (i) e (ii) anteriores, el 25 de diciembre y el 1 de enero _____

(iv) festivo en Madrid (para el resto de las condiciones de la emisión). _____

e) Cuadro informativo de evolución del tipo de interés de referencia a utilizar. _____

A título meramente informativo se dan a continuación datos de los tipos EURIBOR a tres (3) meses, suministrada por REUTERS, en las fechas que se indican, así como los tipos que resultarían de aplicación a ambas Series de Bonos, A y B: _____

Fechas	EURIBOR	Bonos Serie A	Bonos Serie B
16 de agosto de 2001	4,346%	4,5660%	4,9460%
14 de septiembre de 2001	4,160%	4,3800%	4,7600%
16 de octubre de 2001	3,626%	3,8460%	4,2260%
15 de noviembre de 2001	3,359%	3,5790%	4,9590%
14 de diciembre de 2001	3,346%	3,5660%	4,9460%
16 de enero de 2002	3,335%	3,5550%	4,9350%
14 de febrero de 2002	3,358%	3,5780%	4,9580%
14 de marzo de 2002	3,379%	3,5990%	4,9790%
16 de abril de 2002	3,399%	3,6190%	4,9990%
16 de mayo de 2002	3,497%	3,7170%	4,0970%

12.4 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo. _____

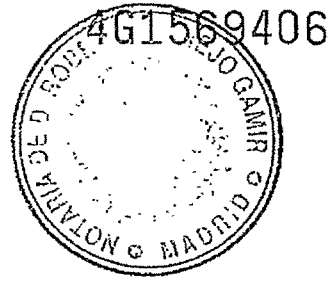
El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el segundo (2º) lugar en el orden de prelación de pagos establecidos en la Estipulación 19 del presente otorgamiento. _____

El pago de intereses de los Bonos de la Serie B ocupa el tercer (3º) lugar en el orden de prelación de pagos establecidos en la citada Estipulación. _____

12.5 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. _____

Los intereses para los Bonos tanto de la Serie A como de la Serie B se pagarán, los días 18 de marzo, 18 de junio, 18 de septiembre y

34



03/2002

18 de diciembre de cada año, o primer Día Hábil siguiente (cada una, la "Fecha de Pago") hasta su total amortización, y todo ello mediante procedimiento reseñado en la Estipulación 12.12 del presente otorgamiento. _____

En caso de que alguno de los días 18 de los meses mencionados no sea un Día Hábil, (aquél que coincida con sábado, domingo o festivo en Madrid según lo descrito en la Estipulación 12.3 d) anterior) el pago de los intereses se realizará el Día Hábil en Madrid inmediatamente posterior, devengando los intereses correspondientes al Período de Devengo de Interés descrito en la Estipulación 12.3, a) del presente otorgamiento, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive. _____

El primer pago de intereses para los Bonos de ambas Series tendrá lugar el 18 de septiembre de 2002, no habiendo transcurrido más de un trimestre completo desde el desembolso de los Bonos. En este caso, los intereses se devengarán al tipo de interés nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso por los suscriptores (inclusive) prevista en la Estipulación 13.2 hasta el 18 de septiembre de 2002, no inclusive. _____

12.6 Cálculo de los pagos de intereses. _____

El cálculo de los intereses a pagar en cada Fecha de Pago para cada Período de Devengo de Interés, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula: _____

$$I = N \times C \times \frac{d}{360}$$

Donde: _____

I = Intereses pagaderos en una Fecha de Pago determinada. _____

N = Saldo Pendiente de Pago de los Bonos, en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago. _____

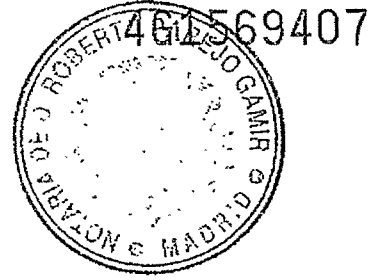
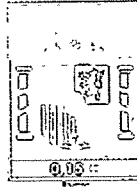
C = Tipo de interés expresado en porcentaje anual. _____

d = Número de días transcurridos durante cada Periodo de Devengo de Interés. _____

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de la Serie A como de la postergada a la misma Serie B, calculados según lo previsto anteriormente, como el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita, en la Estipulación 12.14 de la presente minuta y con una antelación de un (1) día natural a cada Fecha de Pago. _____

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago de los intereses devengados por los Bonos de ambas Series, de conformidad con el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 19 del presente otorgamiento, las cantidades que los bonistas hubiesen dejado de percibir, se abonarán en la siguiente Fecha de Pago. Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de cada Serie durante el(los) Periodo(s) de Devengo de Interés hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora, y sin que ello implique una capitalización de la deuda. _____

35



03/2002

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de ambas Series con posterioridad al 18 de diciembre de 2033, Fecha de Vencimiento Final de los Bonos, o siguiente Día Hábil. _____

12.7 Precio de emisión. _____

El precio de la emisión de los Bonos de ambas Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor. _____

Los gastos y, en su caso, los impuestos inherentes a la suscripción serán por cuenta del Fondo. _____

12.8 Precio de reembolso. _____

El precio de reembolso para los Bonos será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos para el bonista, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago. _____

12.9 Amortización. _____

a) Amortización Final. _____

La Fecha de Vencimiento Final, y consecuente amortización definitiva de los Bonos de ambas Series es el 18 de diciembre de 2033, ó siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora en representación del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.10 siguiente proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso, la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos. _____

b) Amortización Parcial. _____

No obstante lo anterior, el Fondo a través de su Sociedad Gestora, procederá a la amortización de los Bonos de ambas Series en los términos que se describen a continuación: _____

1. Fechas de Pago de Amortización. _____

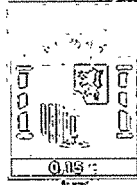
Coincidirán con las Fechas de Pago de intereses, esto es, los días 18 de marzo, 18 de junio, 18 de septiembre y 18 de diciembre de cada año (o siguiente Día Hábil, según lo descrito en la Estipulación 12.5 del presente otorgamiento) hasta su total amortización. _____

El primer pago de amortización de los Bonos de la Serie A corresponderá al 18 de septiembre de 2002, de conformidad con las reglas contenidas en la citada Estipulación. _____

El primer pago de amortización de los Bonos de la Serie B se producirá en la Fecha de Pago en la que el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B, sea igual o mayor al 6,6% del Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A (y con sujeción a lo previsto para la amortización de los Bonos de dicha Serie B en el apartado 6 siguiente, y en la Estipulación 19 del presente otorgamiento). _____

2. Fechas de Determinación; Periodos de Determinación. _____

Serán las fechas en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles existentes hasta esas fechas, de acuerdo con el orden de prelación de pagos descrito en la Estipulación 19 del presente otorgamiento. _____



1569408

03/2002

Dicha "Fecha de Determinación" será la que corresponda al quinto (5º) Día Hábil en Madrid anterior a cada Fecha de Pago y demarcará los periodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación, que se denominarán "Periodos de Determinación", incluyendo en cada Periodo la Fecha de Determinación inicial, y excluyendo la final. _____

Por excepción, el primer Periodo de Determinación será el comprendido entre la Fecha de Desembolso descrita en la Estipulación 13.2 del presente otorgamiento, y la primera Fecha de Determinación. _____

3. Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de las Series A y B. _____

Serán los Saldos Vivos de los Bonos de ambas Series, incluyendo en dichos saldos las cantidades devengadas, según lo descrito a continuación en el punto 4, en anteriores Fechas de Pago, y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, según el orden de prelación de pagos contenido en la Estipulación 19 del presente otorgamiento. _____

4. Cantidad Devengada para amortización en cada Fecha de Pago. _____

La Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de ambas Series A y B, sin distinción entre éstas, será igual a la diferencia existente, en valor absoluto, entre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, (según lo descrito en el párrafo siguiente) y la suma de los

Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de ambas Series A y B, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago. _____

El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito estará compuesto tanto por las Cantidades Devengadas y no cobradas, como por las Cantidades aún no Devengadas y pendientes de vencimiento. _____

5. Cantidad líquida a pagar en concepto de amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización.. _____

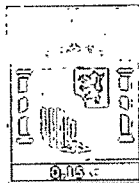
En función de la liquidez existente, la Cantidad Devengada que pueda ser objeto de pago previsto en quinto lugar del orden de prelación de pagos, de los Fondos Disponibles Principales, descritos en la Estipulación 19 del presente otorgamiento constituirán los Fondos Disponibles para Amortización. _____

Por otro lado el Déficit de Amortización (en adelante, el "Déficit de Amortización") (si existiera) será la diferencia entre la Cantidad Devengada para Amortización y los Fondos Disponibles para Amortización. _____

6. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Serie. _____

Dichos Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos serán distribuidos entre ambas Series de conformidad con las siguientes reglas: _____

1ª Hasta la primera Fecha de Pago (excluida), en la que el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B sea igual o mayor al 6,6% del Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A, los

37
03/2002

Fondos Disponibles para Amortización serán utilizados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A. _____

2ª En la Fecha de Pago en que la relación anterior sea igual o mayor al 6,6%, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de ambas Series A y B, proporcionalmente entre las mismas, de modo tal que dicha relación entre Saldos Pendientes de Pago de Bonos Series B y A se mantenga en el 6,6%. _____

3ª En el momento en el cual el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B alcance la cifra de cuatro millones quinientos mil (4.500.000) euros, equivalente al 0,75% del importe nominal de la emisión, cesará la amortización de los Bonos de la citada Serie, destinándose la totalidad de los Fondos Disponibles por este concepto a la de los Bonos de la Serie A, hasta su total amortización. _____

4ª Y una vez que haya tenido lugar la total amortización de los Bonos de la Serie A, dará comienzo nuevamente la correspondiente a los Bonos de la Serie B, y así, hasta su completa amortización. _____

En relación a la Amortización de los Bonos de la Serie B, y aun cumpliéndose la totalidad de los supuestos previstos en las reglas anteriores, la misma no tendrá lugar si se produjere cualquiera de las circunstancias siguientes: _____

(i) que el importe a que ascienda los Derechos de Crédito con morosidad igual o superior a noventa (90) días en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso

sea igual o superior al 6,75% del saldo vivo de dichos Derechos de Crédito a esa fecha. _____

(ii) que exista un Déficit de Amortización. _____

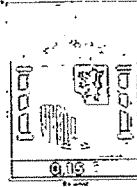
En todos los supuestos anteriores, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados a la amortización de los Bonos de la Serie A. _____

En el caso de que en una Fecha de Pago más del 15% de los prestatarios utilizase la cuota comodín o más del 7% de los mismos ejercitase el derecho a la limitación de cuota en función del IPC, se suspenderá el pago de la comisión variable a favor de UCI, descrita en la Estipulación 11.16 del presente otorgamiento. El pago de dicha comisión sólo podrá ser restituido previo acuerdo con las Agencias de Calificación. El cálculo de los citados porcentajes se realizará en las fechas de determinación. _____

No obstante, y en caso de que en una Fecha de Pago, y como consecuencia del orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 19 del presente otorgamiento, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para llevar a cabo la citada amortización de los Bonos, la misma se acumulará a la que deba abonar en la siguiente Fecha de Pago, devengando el interés correspondiente a cada Serie A y/o B de Bonos, sin interés adicional o de demora alguno, dado que en todo caso, formará parte del Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de las Series A y/o B. _____

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 12.14, apartado a), a"),

38



03/2002

el importe de amortización que resulte a favor de los mismos, los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización no pagado por insuficiencia de Fondos Disponibles, si existiera, así como las Tasas de Prepago reales de los Derechos de Crédito y la vida residual media de los Bonos. _____

7. Certificaciones. _____

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá un Certificado expedido por persona con poder bastante, en el que se acrediten, los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización no pagado por insuficiencia de Fondos, según lo previsto en la presente Estipulación, y el importe de los intereses devengados y no satisfechos a los bonistas, si procediere, según lo establecido en la Estipulación 12.3 del presente otorgamiento. _____

Dicha Certificación se presentará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante la Entidad encargada del Registro contable y ante el Organismo Rector del AIAF, para su puesta a disposición del público junto con la presente escritura de constitución del Fondo. _____

12.10 Amortización anticipada. _____

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en su Fecha de Vencimiento Final y de lo que se establece en los párrafos anteriores, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, en virtud del Real Decreto 926/1998, podrá proceder a la liquidación anticipada del Fondo y consecuentemente, a la amortización anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de

los Bonos, cuando el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito, sea inferior al 10% del saldo inicial, siempre y cuando la venta de los Derechos de Crédito pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente según lo descrito en la Estipulación 19. _____

Asimismo, se producirá la liquidación del fondo y la amortización anticipada de los Bonos, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos, quiebra, o su autorización fuera revocada y no designara a una nueva sociedad gestora, según lo previsto en el apartado 2.3 del presente otorgamiento. _____

Serán requisitos necesarios, por tanto, para poder proceder a dicha liquidación anticipada del Fondo: _____

(i) que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad todas las obligaciones de pago, _____

(ii) y que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos en la forma prevista en el apartado 12.14, b), b") y c) con una antelación de treinta (30) Días Hábiles a aquél en que haya de producirse la amortización anticipada, que deberá ser necesariamente una Fecha de Pago. Dicha comunicación (que habrá sido puesta previamente en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores) contendrá el procedimiento descrito a



03/2002

continuación, en relación a los mecanismos de obtención de liquidez suficiente, a fin de poder, en todo caso atender y cancelar la totalidad de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos. La amortización anticipada habrá de efectuarse necesariamente sobre la totalidad de los Bonos. _____

La amortización anticipada de la totalidad de los Bonos, en los supuestos previstos anteriormente, se realizará por el Saldo Pendiente de Pago hasta esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal y libre de gastos para el tenedor, cantidades que, a todos los efectos legales se reputarán en esta última fecha, vencidas, líquidas y exigibles. _____

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la amortización anticipada de la emisión de Bonos y, en concreto, para que el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente al pago del Saldo Pendiente de Pago de los Bonos más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo podrá: _____

(i) vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización; y/o _____

(ii) concertar una línea de crédito con alguna entidad de crédito que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la amortización anticipada de la emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de

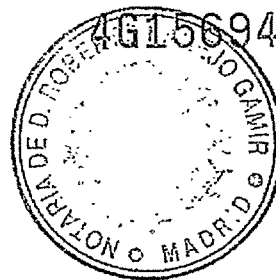
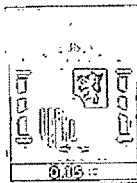
crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización. _____

12.11 Número de orden que el pago de amortizaciones ocupa en el orden de prelación de pagos. _____

Los Fondos Disponibles para Amortización de los que, de conformidad con las reglas previstas en la Estipulación 19 se procederá al pago de principal de los valores emitidos con cargo al Fondo de las Series A y B, ocupa el quinto (5º) lugar en el orden de prelación de pagos establecido en la citada Estipulación. _____

12.12 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. _____

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través del Banco, que tendrá la consideración a estos efectos de Banco Agente. El pago de intereses como de principal se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en los apartados a') y a'') de la Estipulación 12.14 siguiente. El citado abono de intereses y de las amortizaciones será realizado contra presentación por los legítimos titulares de los Bonos del documento acreditativo de la propiedad o contra el correspondiente certificado expedido por parte de la entidad encargada del registro contable (Servicio de Compensación y Liquidación de Valores) que se identifica en la Estipulación 16 de esta escritura. _____



40

03/2002

12.13 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo._____

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con la mayor diligencia posible, trimestralmente, o en cualquier otro momento que se le solicite, la información descrita a continuación o cualquier otro tipo de información que le sea requerida (excepción hecha de la contenida en el apartado e), que tendrá carácter anual), en relación a ambas Series de Bonos, el comportamiento de los Derechos de Crédito, prepagos, y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de poner asimismo en su conocimiento todas las Notificaciones Periódicas Ordinarias o Extraordinarias, contenidas en la Estipulación 12.14 del presente otorgamiento, y de cuanta información adicional le sea requerida.

a) En relación a cada Serie A y B de Bonos._____

1. Saldos Pendientes de Pago y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Serie._____
2. Intereses devengados y pagados._____
3. Intereses devengados y no pagados._____
4. Amortización devengada y pagada._____
5. Déficit de Amortización si existiera._____

b) En relación a los Derechos de Crédito._____

1. Saldo vivo de los mismos. _____

2. Intereses tanto devengados como cobrados de las mismas. _____

3. Importe al que ascienden las cuotas en morosidad de los
Derechos de Crédito a la fecha de dicho informe. _____

c) En relación a la situación económico-financiera del Fondo. _____

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de conformidad con el orden de prelación de pagos contenido en la Estipulación 19 del presente otorgamiento. _____

d) En relación a los prepagos. _____

Listado demostrativo de Tasas Medias de Prepagos reales de los
Derechos de Crédito así como vida media de los Bonos de
Titulización bajo el mantenimiento de dichas Tasas Medias de
Prepagos. _____

e) Y, en relación a las Cuentas Anuales del Fondo. _____

Balance, Cuenta de Resultados, Informe de Gestión e Informe de Auditoria dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio. _____

12.14 Notificaciones. _____

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las siguientes notificaciones: _____

a) Notificaciones ordinarias periódicas. _____

a) El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, en el plazo comprendido entre el Momento de Fijación de Tipo y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a



AG1569413

03/2002

comunicar por fax o cualquier otro medio que pudiera sustituirle y que la Sociedad Gestora estimara más conveniente, a los tenedores de los Bonos los tipos de interés nominales resultantes para ambas Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Interés siguiente, según los criterios contenidos en la Estipulación 12.3, d)._____

a") Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural a cada Fecha de Pago, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, no sólo los intereses resultantes de los Bonos, de ambas Series, junto la amortización de los mismos, según proceda, sino, además:_____

(i) Las tasas de prepago reales de los Derechos de Crédito, a la Fecha de Determinación;_____

(ii) la vida residual media de los Bonos de ambas Series calculada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real, y de amortización anticipada según lo previsto en la Estipulación 12.10;_____

(iii) y los Saldos Pendientes de Pago (después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago) de cada Bono de cada Serie, y los porcentajes que dichos Saldos Pendientes de Pago representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono, esto es, 100.000 euros._____

Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y/o el Déficit de Amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas

de prelación de pagos previstas en la Estipulación 19 del presente otorgamiento. _____

Las notificaciones de este apartado a") serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento del SCLV, en un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago. _____

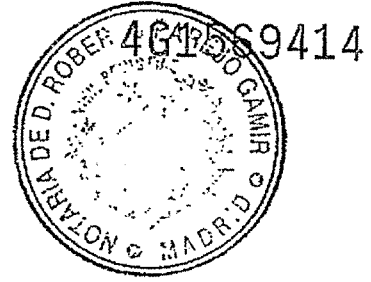
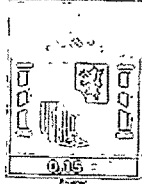
b) Notificaciones extraordinarias. _____

b) Con motivo de la constitución del Fondo y emisión de los Bonos y al día siguiente del presente otorgamiento, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá a efectuar la notificación, (mediante el procedimiento señalado en el apartado c) siguiente) de la constitución del Fondo y emisión de Bonos, junto con los tipos de interés nominales anuales, variables trimestralmente de ambas Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Interés, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso (27 de junio de 2002) y el 18 de septiembre de 2002, todo ello, de conformidad con lo contenido en la Estipulación 12.3 del presente otorgamiento, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, Hábil o Inhábil (a los efectos de la presente emisión). _____

b") Restantes. _____

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, asimismo informará a los tenedores de los Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible a la negociación de los Bonos y, en general, de

h2



03/2002

cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, y asimismo, de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente otorgamiento, siéndole remitido, en este supuesto, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Acta Notarial de liquidación y procedimiento a que hacen referencia las Estipulaciones 5.1 y 12.10 anteriores.

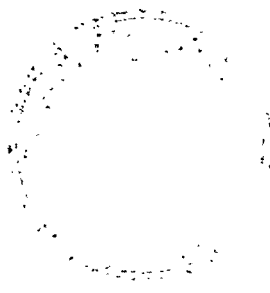
c) Procedimiento.

Las notificaciones a los bonistas que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, habrán de serlo mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, Hábil o Inhábil según lo previsto en la Estipulación 12.3, d) anterior.

d) Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la misma las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.

12.15 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio. Acciones de los titulares de los Bonos.

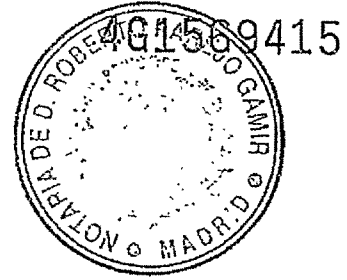
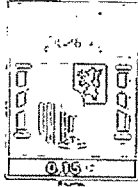


La presente emisión se encuentra amparada por la por la Ley española a tenor de lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998, la Ley 24/1988, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre y la Orden de 12 de julio de 1993 que lo desarrolla, así como la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de Folleto Informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria y la Circular 2/1999, de 22 de abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores. _____

Todas las cuestiones y disputas que puedan plantearse entre el Fondo, en su calidad de emisor de los Bonos de Titulización y los tenedores de los mismos, serán resueltas por los Tribunales españoles. _____

Acciones en caso de impago de los Bonos emitidos con cargo al Fondo. _____

43



03/2002

1. Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa contra los deudores cedidos u obligados al pago de los Derechos de Crédito que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Derechos de Crédito, quien ostentará dicha acción. _____

2. Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de los Bonos que sea consecuencia del impago de un Derecho de Crédito por parte del correspondiente deudor cedido. _____

3. Los titulares de los Bonos no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de sus propias obligaciones, y por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o amortizaciones anticipadas de los Derechos de Crédito. _____

La Escritura de Constitución se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. _____

13. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS. _____

13.1 Modalidades y plazos de suscripción. _____

La colocación de la emisión de Bonos se dividirá en dos Tramos: _____

(i) *Tramo Nacional:* se colocarán ciento sesenta millones (160.000.000) de euros, equivalente a mil seiscientos (1.600) Bonos de la Serie A, lo que representa, aproximadamente, el 28% del total nominal de la misma. _____

(ii) *Tramo Internacional:* se colocarán cuatrocientos cuarenta millones (440.000.000) de euros, compuesto por: _____

- cuatrocientos veinte millones doscientos mil (420.200.000) euros, equivalente a cuatro mil doscientos dos (4.202) Bonos de la Serie A, (lo que representa, aproximadamente, el 72% del total nominal de dicha Serie), _____

- y diecinueve millones ochocientos mil (19.800.000) euros, representados por ciento noventa y ocho (198) Bonos de la Serie B, (lo que representa el 100% del total nominal de dicha Serie). _____

Las solicitudes de suscripción del Tramo Nacional descrito anteriormente para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas entre las 9:00 y las 17:00 horas del Día Hábil siguiente a la fecha de la publicación del anuncio de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos, (tal y como se establece en la Estipulación 12.14, b), b')) (en adelante "Periodo de Suscripción"), y dirigidas a las Entidades Aseguradoras que son el Banco, en su Departamento de Tesorería, situado en el Paseo de la Castellana 75, 2º 28046 Madrid y la Caja de Ahorros de Castilla La Mancha (en adelante, "CCLM"), en su Departamento de Tesorería, situado en Parque de San Julián 21, Cuenca 16002, las cuales velarán para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares en el tiempo, comprometiéndose las citadas entidades a suscribir la cantidad de Bonos necesarios para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según lo descrito a continuación. _____



03/2002

Las solicitudes de suscripción del Tramo Internacional descrito anteriormente, se efectuarán de conformidad con lo previsto en los Contratos de Aseguramiento a suscribir entre las Entidades Aseguradoras siguientes: Banco Santander Central Hispano, BNP Paribas, (en adelante "BNP Paribas") y Dexia Bank NV, (en adelante "Dexia Bank").

Cada una de las anteriormente citadas Entidades Aseguradoras, en sus respectivos Tramos, suscribirá la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo, al finalizar el Periodo de Suscripción, en virtud de su compromiso, recogido en el siguiente apartado 13.4 de la presente Estipulación.

La colocación del Tramo Nacional, se llevará a cabo por las siguientes Entidades Aseguradoras de la Colocación, y por los siguiente importes:

Entidad Aseguradora	Euros	
	Serie A	Serie B
• Banco Santander Central Hispano	150.000.000	_____
• Caja de Ahorros Castilla La Mancha	10.000.000	_____
Totales	160.000.000	_____

La Colocación del Tramo Internacional se llevará a cabo por las siguientes Entidades Aseguradoras de la Colocación, y por los siguientes importes:

Entidades Aseguradoras	Euros	
	Serie A	Serie B
• Banco Santander Central Hispano	130.100.000	9.900.000
• BNP Paribas	280.100.000	9.900.000

•Dexia Bank NV	10.000.000	_____
Totales	420.200.000	19.800.000

Ni el Banco ni BNP Paribas, como Entidades Directoras recibirán comisión alguna en concepto de dirección de la emisión. _____

Cada una de las Entidades Aseguradoras de la Colocación de los Bonos de la Serie A, recibirá una comisión del 0,145%, del importe nominal por ella asegurado, en virtud de los Contratos de Aseguramiento de la Colocación, descritos en la Estipulación 13.4 del presente otorgamiento. _____

Cada una de las Entidades Aseguradoras de la Colocación de los Bonos de la Serie B recibirá una comisión del 0,450% del importe nominal de dicha Serie B de Bonos. _____

El pago de las citadas comisiones serán a cargo del Fondo. _____

Asimismo, se reproducen como **ANEXO VIII** a la presente escritura, declaraciones firmadas de las personas con representación suficiente por parte del Banco y BNP Paribas, conteniendo las manifestaciones a que hace referencia la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de Folleto Informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la citada CNMV, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores. _____

13.2 Pago de los Bonos (Fecha de Desembolso). _____

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a las Entidades Aseguradores de la Colocación el

45



03/2002

Día Hábil siguiente de la fecha de cierre del Periodo de Suscripción (la "Fecha de Desembolso") antes de las 13:00 horas (horas de Madrid), valor ese mismo día, el precio de emisión (100% de su valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado. _____

Cada Entidad Aseguradora abonará su respectivo importe asegurado al Banco, el cual, en su condición de Banco Agente, procederá a abonar el importe total de la emisión deducida la comisión de Aseguramiento, antes de las 15:00 horas (horas de Madrid) del mismo día, valor ese día, mediante la oportuna transferencia al Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, todo ello de conformidad con lo previsto en los Contratos de Aseguramiento de la Colocación. _____

La Fecha de Desembolso será el 27 de junio de 2002. _____

Asimismo, el Fondo a través de la Sociedad Gestora y siguiendo lo establecido en el apartado 7.4 de la presente Escritura, procederá a abonar a UCI antes de las 17:00 de la Fecha de Desembolso, el precio a pagar por la cesión de los Derechos de Crédito. _____

13.3 Documento acreditativo de la suscripción. _____

Cada Entidad Aseguradora a través de la cual los suscriptores han realizado la suscripción de los Bonos del Tramo correspondiente, entregará a los mismos, en un plazo no superior a quince (15) días contados desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la titularidad de los Bonos suscritos (sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en la entidad encargada de la llevanza del registro contable

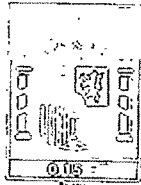
de los Bonos, representados mediante anotaciones en cuenta). El citado documento acreditativo no es susceptible de negociación, reflejará únicamente la suscripción inicial de los Bonos y su periodo máximo de validez es la fecha de registro de los Bonos suscritos en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores. _____

13.4 Aseguramiento de la Emisión. _____

La Sociedad Gestora celebrará, por cuenta del Fondo, con las Entidades citadas anteriormente, tres Contratos de Aseguramiento de la Colocación de la emisión, en virtud de los cuales, las citadas entidades y en sus respectivos Tramos, procederán a la adjudicación libre de los Bonos, por los importes previstos para cada una en el anterior apartado 13.1, y, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, a suscribir los que no lo hayan sido. _____

El Banco y CCLM para el Tramo Nacional y el Banco junto a BNP Paribas y Dexia Bank en calidad de Entidades Aseguradoras de la Colocación de la Emisión, asumen las obligaciones contenidas en los Contratos de Aseguramiento de la Colocación, y que básicamente serán las siguientes: 1) compromiso de suscripción de Bonos que no lo hayan sido, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta las cuantías establecidas; 2) abono, por parte de BNP Paribas, CCLM y Dexia Bank al Banco en su condición de Banco Agente, antes de las 14:00 horas, del Día Hábil siguiente de la fecha de cierre del Periodo de Suscripción, valor ese mismo día, del importe nominal asegurado por ella, deducida la parte de comisión devengada a su favor, en virtud de los Contratos de Aseguramiento de la Colocación, a

46



03/2002

suscribir entre ellas; 3) a continuación, proceder el citado Banco Agente, a abonar al Fondo, dentro de las 15:00 horas del mencionado día, el importe total de la emisión, deducida la suma a la que ascienda la Comisión total de Aseguramiento (y en la cual, y en su función de, asimismo, entidad Aseguradora de la Colocación, habrá participado); 4) compromiso de abono de intereses de demora devengados diariamente sobre la cantidad pendiente de pago al tipo de interés EURIBOR (tipo de referencia del mercado de dinero para el euro) para operaciones de depósito a un (1) día más 70 puntos básicos, pudiendo capitalizarse con carácter semanal. _____

14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO FINANCIERO DE LOS BONOS (RATING). _____

14.1 Entidad calificadora. _____

El artículo 2.3. b) del Real Decreto 926/1998 exige que el riesgo crediticio de los Bonos emitidos con cargo al Fondo sea objeto de evaluación por una entidad calificadora reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. _____

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a las agencias internacionales Moody's Investors Service España, SA (en adelante "Moody's España"), sociedad en España que forma parte al 100% de Moody's Investors Service Limited y a Standard & Poor's España, SA (en adelante, "S&P España"), sociedad en España que forma parte al 100% de Standard & Poor's Rating Services, ambas entidades calificadoras reconocidas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. _____

14.2 Calificaciones otorgadas a la emisión de los Bonos._____

Con fecha 19 de junio de 2002, Moody's España ha asignado a los Bonos unas calificaciones provisionales (P) Aaa para los Bonos de la Serie A, y A2 para los Bonos de la Serie B, (en adelante, los "ratings") y espera asignar a los Bonos de la Serie A, un rating final Aaa y a los Bonos de la Serie B, un rating final A2 antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos (descrito en la Estipulación 13.1 del presente otorgamiento)._____

Con fecha 18 de junio de 2002, S&P España ha asignado a los Bonos unas calificaciones provisionales (P) AAA para los Bonos de la Serie A, y A para los Bonos de la Serie B, (en adelante, los "ratings") y espera asignar a los Bonos de la Serie A, un rating final AAA y a los Bonos de la Serie B, un rating final A antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos (descrito en la Estipulación 13.1 del presente otorgamiento)._____

Si alguna de las agencias de rating no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones Aaa/AAA y A2/A a los Bonos de la Serie A y B respectivamente, esta circunstancia se comunicará inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se hará pública en la forma prevista en la Estipulación 12.14, b), b")._____

La no confirmación de los ratings Aaa/AAA y A2/A a los Bonos de la Serie A y B respectivamente, antes del inicio del Periodo de Suscripción, constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos._____

67



03/2002

El ANEXO VII de esta minuta, recoge copia de la carta de comunicación de los ratings por parte de Moody's España y de S&P España.

14.3 Consideraciones sobre la calificación.

a) Moody's España.

Las escalas de calificación de Moody's Investors Service Limited, utilizadas por Moody's España, para emisiones de deuda a largo y corto plazo son las siguientes:

<u>Largo plazo</u>	<u>Corto plazo</u>
• Aaa	• Prime-1
• Aa	• Prime-2
• A	• Prime-3
• Baa	
• Ba	
• B	
• Caa	
• Ca	
• C	

Moody's Investors Service Limited aplica modificadores numéricos 1, 2, y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B, de forma que el modificador 1 indica valores en la banda superior de cada categoría genérica de calificación, el modificador 2 indica banda media y el modificador 3 indica emisiones en la banda inferior de cada categoría genérica.

La calificación Aaa de Moody's Investors Service Limited corresponde a la calidad de crédito más elevada, exigiéndose del emisor un margen de seguridad importante contra todo

incumplimiento de pago en las condiciones económicas más desfavorables. _____

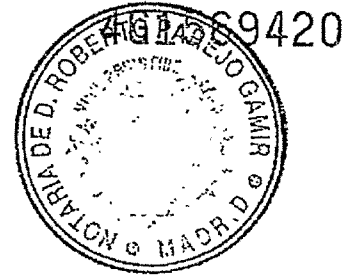
El rating no es sino la expresión de la Agencia que lo emite acerca del nivel de riesgos de crédito, de la capacidad de cumplimiento de los pagos de intereses y principal de la emisión en los plazos previstos. _____

La calificación de Moody's Investors Service Limited tiene en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma, del Fondo emisor, de las características de los préstamos hipotecarios y los préstamos personales y la regularidad y la continuidad de los flujos de la operación. _____

Las calificaciones de Moody's Investors Service Limited no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen pagos anticipados, ni de que en qué medida dichos pagos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial. _____

Las calificaciones provisionales, así como toda revisión o suspensión de las mismas: _____

- son formuladas por Moody's Investors Service Limited sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales Moody's Investors Service Limited no garantiza ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que Moody's Investors Service Limited no podría en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; _____



03/2002

• no constituyen, y por tanto no podrían en modo alguno, interpretarse como una invitación, recomendación, o incitación, dirigidas a los bonistas, a proceder a cualquier tipo de operación sobre los Bonos, y en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos. _____

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por Moody's España, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la Comisión Nacional del Mercado de Valores como de los Bonistas, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.14, b), b"). _____

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, Moody's España confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos. _____

b) S&P España. _____

Las escalas de calificación de S&P Ratings Services, utilizadas por S&P España para emisiones de deuda a medio y largo plazo por un lado, y a corto por otro, son las siguientes: _____

<u>Largo plazo</u>	<u>Corto plazo</u>
• AAA	• A-1+
• AA	• A-1
• A	• A-2
• BBB	• A-3
• BB	• B
• B	• C



- CCC
 - CC
 - C
 - D
- D

Las escalas AA a CCC para la deuda a largo plazo pueden modificarse con un signo + ó - que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

S&P Ratings Services otorga la calificación AAA a emisiones de deuda cuya capacidad para pagar intereses y para amortizar, es extremadamente fuerte, y una calificación A a deuda con una fuerte capacidad de pago de intereses y reintegro de principal, aunque es algo más susceptible a los efectos de los cambios circunstanciales y condiciones económicas adversas que la deuda de las categorías superiores.

El rating es una opinión de la agencia acerca del riesgo de crédito, de la capacidad de cumplimiento de los pagos de intereses y principal de la emisión en los plazos previstos. No analiza el grado de probabilidad de que varíen las fechas de amortización de los préstamos hipotecarios y préstamos personales respecto de las estimadas inicialmente.

El rating no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener valores. Es una opinión, y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de los Bonos.

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por S&P España, en función de cualquier



03/2002

información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la Comisión Nacional del Mercado de Valores como de los Bonistas, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.12. b). b")._____

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento S&P España confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos._____

14.4 Obligaciones de la Sociedad Gestora._____

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a Moody's España y a S&P España, información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito y fuera de los plazos periódicos cuando de forma razonable fuera requerida a ello, y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o las partes interesadas._____

En todo caso la Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial, y en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperar la citada calificación inicial._____

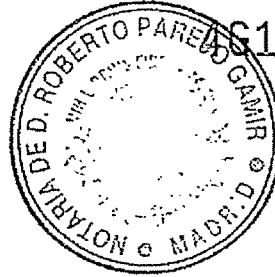
15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS._____

Una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos (descrito en la Estipulación 13.2), la Sociedad Gestora solicitará la admisión a

negociación de los Bonos en el Mercado AIAF de Renta Fija (de conformidad con el Artículo 2, 3, del Real Decreto 926/1998), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial organizado de valores, por la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998, esperándose que la admisión a cotización en dicho mercado tenga lugar en un plazo no superior a treinta (30) días a contar desde el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución. No obstante lo anterior, deberá efectuarse en todo caso antes de la fecha del primer pago de intereses de los Bonos (18 de septiembre de 2002)._____

En el supuesto de que no tenga lugar en el mencionado plazo la admisión a cotización de los Bonos en el Mercado AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los bonistas, así como también de las causas de dicho incumplimiento mediante la publicación en un periódico de difusión nacional, todo ello de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.14 b), b') b") y c)._____

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, por cuenta del Fondo, una vez hayan sido suscritos los Bonos emitidos, la inclusión de la emisión en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, SA (en adelante, el "SCLV"), de forma que se efectúe la compensación y liquidación de las transacciones realizadas sobre los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el SCLV._____



S1569422

03/2002

SECCIÓN V

**REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA
DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN**

16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.

16.1 Otorgamiento de escritura pública.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 6 del Real Decreto 926/1998 y el artículo quinto, 9 de la Ley 19/1992, los Bonos emitidos con cargo al Fondo, se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta y la Escritura de Constitución del Fondo surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, modificada por la Ley 37/1998.

Conforme a lo previsto en el Artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, ni el Fondo ni los valores que se emiten con cargo a éste, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil.

16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (el "Real Decreto 116/1992") en el presente acto, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, designa al SCLV como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores

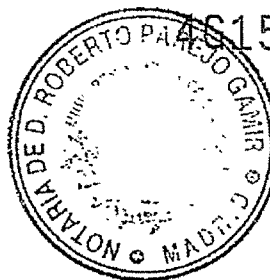
admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el SCLV. _____

16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. _____

En la Sección IV de la presente escritura, constan la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de los Bonos a emitir por el Fondo, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992. _____

16.4 Depósito de copias de la escritura pública. _____

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente escritura, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los Bonos, depositará una copia de la escritura en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. como entidad encargada del registro contable de los Bonos. Igualmente, antes de que se inicie el periodo de suscripción, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará otra copia de la escritura en el organismo rector de AIAF y en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a efectos de su incorporación en los Registros Oficiales previstos en los apartados a) y e) del artículo 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre. _____



461569423

03/2002

La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, el SCLV o la entidad adherida en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992, así como los Certificados acreditativos del saldo vivo de los Bonos a emitir de conformidad con lo previsto en el apartado 12.9, b), 7 del presente otorgamiento. _____

16.5 Condición previa a la primera inscripción. _____

El Banco en calidad de Entidad Directora deberá entregar al SCLV una relación de los suscriptores de los Bonos para que la entidad encargada del registro contable pueda llevar a cabo la primera inscripción de los Bonos. _____

16.6 Práctica de la primera inscripción. _____

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará el SCLV. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título I de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y en el Real Decreto 116/1992, modificado por el Real Decreto 2590/1998. _____

16.7 Legitimación registral y certificados de legitimación. _____

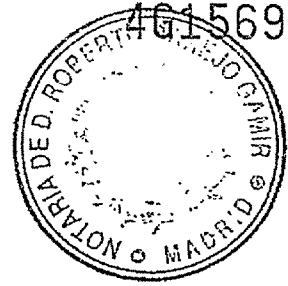
De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, toda persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. _____

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., según lo previsto en la Sección II.5 del Folleto Informativo, pudiendo expedirse los Certificados de Legitimación a solicitud del titular de los Bonos y a su coste, siendo aplicable, a estos efectos, lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo I del Título I del Real Decreto 116/1992. _____

16.8 Transmisión de los Bonos. _____

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismo efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título

52



461569424

03/2002

oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

16.9 Otras disposiciones.

En todo lo previsto en el presente apartado sobre la representación de los valores por medio de anotaciones en cuenta, será de aplicación lo previsto en la Ley 24/1988, del 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, el Real Decreto 116/1992 modificado por el Real Decreto 2590/1998 de 7 de diciembre, y demás disposiciones que resulten aplicables, en especial, la Circular 6/1993, de 20 de julio, de AIAF, Mercado de Renta Fija.

SECCIÓN VI

CONTRATOS COMPLEMENTARIOS Y GARANTÍA DEL BANCO

17. CONTRATOS COMPLEMENTARIOS DE FINANCIACIÓN Y COBERTURA DE RIESGOS.

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en esta misma fecha en que se otorga la Escritura de Constitución, a formalizar los siguientes contratos:

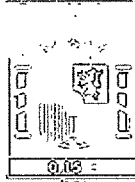
17.1 Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado y Cuenta de Tesorería.

El Banco y la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, celebrarán un Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado en virtud del cual el Banco garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la cuenta financiera inicialmente abierta por la Sociedad Gestora a nombre del Fondo, en el Banco. En concreto, el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado determinará que las cantidades que reciba el Fondo en concepto de: _____

(i) principal e intereses de los Derechos de Crédito; _____

(ii) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos, que sean recibidos en pagos de principal o intereses ordinarios y de demora de Derechos de Crédito, o por enajenación o explotación de los bienes adjudicados en ejecución de las garantías hipotecarias, o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas, en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de UCI, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguros cedidos por UCI al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo, y excluyendo todas las comisiones previstas en los Préstamos Hipotecarios y en los Préstamos Personales que serán a beneficio de UCI; _____

(iii) importe del principal de los préstamos ejecutados, desde la fecha de enajenación del inmueble, adquisición del precio de remate o importe determinado por resolución judicial, o procedimiento notarial; _____



03/2002

(iv) la cantidad que en cada momento componga el Fondo de Reserva (descrito en la Estipulación 17.3); _____

(v) la cantidad a la que ascienda el rendimiento obtenido por las reinversiones realizadas con las cantidades (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores; _____

serán depositadas en la Cuenta de Tesorería. _____

El Banco garantiza al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, una rentabilidad anual por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, igual al EURIBOR, (*Euro Interbank Borrowing Offered Rate*), el tipo de referencia del mercado de dinero para el euro, en operaciones de depósitos a tres (3) meses. El EURIBOR será calculado, distribuido y publicado por REUTERS en la página EURIBOR01 (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11:00 horas de la mañana (hora de Bruselas, Europa Central (C.E.T., Central European Time)) del Momento de Fijación de Tipo que se describe en el apartado 12.3, d) de este otorgamiento. _____

En el supuesto de ausencia de tipos según lo dispuesto en el apartado (i) anterior, será de aplicación como Tipo de Referencia, el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito en euros (EURIBOR), a tres (3) meses, en el Momento de Fijación de Tipo por las entidades reseñadas a continuación: _____

- Barclays Bank, sucursal Londres, _____
- Natwest Bank Plc., sucursal Londres, _____

- J.P. Morgan Chase, sucursal Londres. _____

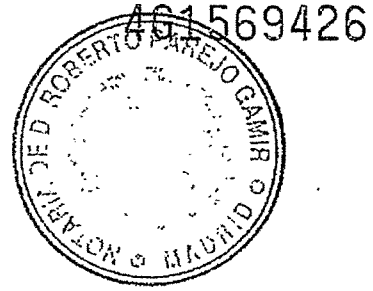
En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia anterior por no suministrar una de las citadas Entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos Entidades restantes. _____

Y si una de las dos Entidades mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el último tipo de interés nominal aplicable al último * Periodo de Devengo de Interés (descrito en el apartado 12.3 del presente otorgamiento), y así por Periodos de Devengo de Interés sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha imposibilidad. _____

Si dos de los Bancos anteriormente reseñados volvieran nuevamente a cotizar, volverá a ser de aplicación el tipo de referencia sustitutivo según las reglas anteriores. _____

El cálculo de la rentabilidad obtenida de las inversiones realizadas diariamente se llevará a cabo tomando los días efectivos y como base, un año compuesto por trescientos sesenta y cinco (365) días. _____

En el supuesto de que la deuda a corto plazo del Banco experimentara, durante la vida de la emisión, un descenso en su rating situándose por debajo de A-1 ó P-1 (según escalas de calificación de S&P Ratings Group y Moody's Investors Service Limited), la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, trasladará la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo posea un rating mínimo de A-1 y P-1, y



03/2002

contratará la máxima rentabilidad posible para su saldo, que podrá ser diferente a la contratada con el Banco, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, pudiendo, con posterioridad, trasladarla al Banco, cuando su deuda a corto plazo alcance nuevamente los ratings A-1 y P-1, según las escalas citadas anteriormente. _____

Mediante el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado se elimina el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo en concepto de principal e intereses con carácter diario, y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos, con carácter trimestral. _____

17.2 Contrato de Préstamo Subordinado por un importe de trece millones doscientos cincuenta mil (13.250.000,00) euros _____

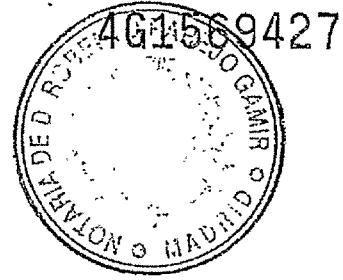
La Sociedad Gestora celebrará, por cuenta del Fondo, con el HBF Banco Financiero, S.A. ("HBF") (sociedad participada al 100% por el Banco Santander Central Hispano, S.A.) y *Union de Crédit pour le Batiment* S.A. ("UCB") (sociedad participada al 99,93% por BNP Paribas) un Contrato de Préstamo Subordinado (al 50% cada uno en su posición acreedora), por importe de Contrato de Préstamo Subordinado por un importe de trece millones doscientos cincuenta mil (13.250.000,00) euros, que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito, a cubrir el desfase temporal existente entre el cobro de intereses de los Derechos de Crédito y el pago de intereses de los Bonos y a dotar un

Fondo de Reserva que se aplicará en cada Fecha de Pago, junto al resto de los Fondos Disponibles, según lo descrito en la Estipulación 19, al cumplimiento de todas las obligaciones de pago de intereses o de retención del Fondo, en el Orden de Prelación previsto en la citada Estipulación. _____

Dicho Fondo de Reserva se describe en la Estipulación 17.3 del presente otorgamiento. _____

Dicho Préstamo Subordinado devengará un interés nominal anual equivalente al tipo de interés que resulte de disminuir en un 1,10% el tipo de interés medio ponderado aplicable a la cartera de los Derechos de Crédito durante el trimestre inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, y que se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 19 del presente otorgamiento. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Interés descrito en la Estipulación 12.3, a) del presente otorgamiento y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días. _____

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del Préstamo Subordinado y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 19 del presente otorgamiento. _____



03/2002

La parte del Préstamo Subordinado que se destine a financiar los Gastos de Constitución del Fondo (descritos en la Sección II.14, a) del Folleto Informativo) y la que se destine a financiar los Gastos de Emisión de los Bonos (según Sección II.14, b) del citado Folleto), así como la parte destinada a cubrir el desfase temporal existente entre el cobro de intereses de los Derechos de Crédito y el pago de intereses de los Bonos, se irán amortizando trimestralmente, a medida que se vayan amortizando dichos gastos durante los tres (3) primeros años desde la constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos. El resto del principal del préstamo se amortizará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la cuantía a la que ascienda la diferencia entre el saldo requerido del Fondo de Reserva (descrito en la Estipulación 17.3 del presente otorgamiento) en las Fechas de Determinación anterior y en curso (descritas en la Estipulación 12.9, b), 2 del mismo). La parte del Préstamo destinada a financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito, se amortizará en la Fecha de Vencimiento Final o en su caso, en la fecha de amortización anticipada de los Derechos de Crédito. Todo ello siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 19. _____

El préstamo, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto a algunos de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en la Estipulación 19, incluido, pero no sólo, los tenedores de los Bonos. _____

17.3 El Fondo de Reserva. _____

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo dotará un Fondo de Reserva, con cargo al Préstamo Subordinado descrito en la Estipulación 17.2, con las siguientes características:_____

(i) *Importe*_____

Tendrá un importe inicial igual a once millones cien mil (11.100.000) euros, equivalente al 1,85% del Saldo inicial de los Derechos de Crédito, pudiendo decrecer trimestralmente en cada Fecha de Pago una vez alcance el 4,50% del Saldo Vivo de dichos Derechos de Crédito, manteniéndose en dicho porcentaje hasta que el Fondo de Reserva alcance un nivel igual al 1% del Saldo inicial de los Derechos de Crédito, momento a partir del cual permanecerá constante en dicho nivel._____

No obstante lo anterior, para que el Fondo de Reserva pueda decrecer en una Fecha de Pago, es condición necesaria que no se den ninguna de las siguientes circunstancias:_____

a) Que exista Déficit de Amortización._____

b) Que la cantidad total de Derechos de Crédito en morosidad igual o superior a 90 días sea igual o mayor que el 2,85% del saldo vivo de los Derechos de Crédito_____

c) Que el saldo de fallidos de los Derechos de Crédito sea superior al 0,025% del balance inicial de las mismas multiplicado por el número de Fechas de Pago transcurridas desde la Fecha de Desembolso._____

56



03/2002

d) Que el tipo de interés medio ponderado de los Derechos de Crédito sea menor que el tipo de interés medio ponderado de los Bonos de la Serie A y de la Serie B más un margen del 0,40%. _____

(ii) *Rentabilidad* _____

El importe a que ascienda el Fondo de Reserva se abonará en la Cuenta de Tesorería, siendo, junto con el Principal e intereses de los Derechos de Crédito, objeto del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado (descrito en la Estipulación 17.1 del presente otorgamiento) en tanto en cuanto el rating a corto plazo del Banco no descienda del rating A-1 ó P-1 (según escalas de calificación de S&P Ratings Group y Moody's Investors Service Limited, descritas en la Estipulación 14 del presente otorgamiento). _____

(iii) *Destino* _____

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al pago de intereses de los Bonos siguiendo lo establecido en el orden de prelación de pagos contenido en la Estipulación 19 del presente otorgamiento. El Fondo de Reserva sólo se aplicará al pago de principal de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final y consecuente amortización definitiva de los Bonos de ambas Series, 18 de diciembre de 2033 o siguiente Día Hábil, o en su caso, en la fecha de amortización anticipada de la presente emisión en cuyo caso, la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Amortización definitiva de los Bonos. _____

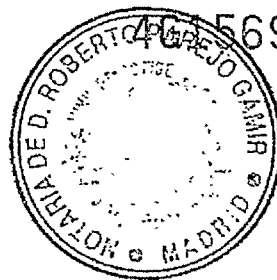
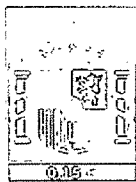
18. *GARANTÍAS DEL BANCO.* _____

El Banco garantizará incondicional, irrevocable y solidariamente, con renuncia expresa a su derecho de excusión, orden y división, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: _____

(i) que en el supuesto de que alguno de los Derechos de Crédito participados no se ajustara a las condiciones que se prevén en la Estipulación 10 del presente otorgamiento (a pesar de las comprobaciones efectuadas por los auditores, la Sociedad Gestora y el Cedente), el Cedente sustituirá los Derechos de Crédito afectados por otros de similares características de plazo residual, tipo de interés, principal pendiente y calidad crediticia, procediendo, si ello no resultara posible, a tenor de lo pactado en la Estipulación 8.5 y 10.2 del presente Folleto, a la recompra de los mismos por su principal más los intereses devengados y no satisfechos; _____

(ii) que todas las cantidades que UCI perciba (i) de los deudores, en concepto de principal, intereses ordinarios, e intereses de demora, calculados al mismo tipo de interés ordinario aplicable al préstamo en cuestión y (ii) todas las cantidades que correspondan a UCI como beneficiario de los contratos de seguro de daños que han sido suscritos por los deudores en relación con los Derechos de Crédito y cedidos por UCI al Fondo, serán entregadas por UCI al Fondo a través de su Sociedad Gestora; _____

(iii) que, en caso de que UCI fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos o quiebra, mantendrá indemne al Fondo de los perjuicios que para el mismo pudieran derivarse, en su caso, de tal declaración, incluyendo específicamente los que pudieran resultar del



401569429

03/2002

incumplimiento por UCI de su obligación de gestión y administración de los préstamos cedidos, y, en concreto, procederá a abonar directamente al Fondo, las cantidades correspondientes al mismo en concepto de principal, intereses e indemnizaciones de los mismos. _____

El Banco no percibirá comisión alguna por la prestación de estas garantías. _____

En el apartado (ii) anterior, y en el supuesto de que UCI no hiciera entrega al Fondo de las cantidades determinadas en el mismo, la Sociedad Gestora en representación del Fondo procederá a requerir de pago a UCI. Si en el plazo de 48 horas contadas a partir del requerimiento de pago, UCI no hiciera efectivo el pago al Fondo, el Banco procederá a abonarlas directamente, a través de la Sociedad Gestora. _____

Ninguna de las anteriores garantías deberán entenderse como una garantía de pago en defecto de los deudores. _____

SECCIÓN VII

ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS

19. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS. _____

19.1 Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo. _____

Origen y aplicación de fondos. _____

a) *En la fecha de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.* _____

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en esta fecha de su constitución y a partir de la misma a lo largo de la vida de la emisión de Bonos será la siguiente:_____

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:_____

a) Emisión de los Bonos._____

b) Préstamo Subordinado. _____

2. Aplicación: a su vez, en la fecha de emisión el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos, entre otros, a los siguientes pagos:_____

a) Compra de los Derechos de Crédito._____

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos._____

c) Dotación del Fondo de Reserva._____

b) A partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos._____

1. Origen: los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago concreta serán los siguientes:_____

a) Las cantidades percibidas por principal de los Derechos de Crédito durante cada Período de Determinación precedente. Dichas cantidades, habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 17.1 del presente otorgamiento._____

b) Los intereses nominales cobrados (incluidos los de demora) de los Derechos de Crédito durante cada Período de Determinación



03/2002

precedente. Dichas cantidades, habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 17.1 del presente otorgamiento. _____

c) La rentabilidad obtenida durante cada Periodo de Determinación precedente por la reinversión del Fondo de Reserva, según lo previsto en la Estipulación 17.3, así como por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 17.1 del presente otorgamiento. _____

d) El Fondo de Reserva, descrito en la Estipulación 17.3 del presente otorgamiento. _____

e) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación del mismo. _____

Fondos Disponibles para Amortización:

En función de la liquidez existente después de la Aplicación de Fondos Disponibles contemplados en el apartado 2, siguiente, puntos 1, 2, 3 y 4, la Cantidad Devengada para Amortización, esto es, la diferencia existente, en valor absoluto, entre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito y la suma de los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de ambas Series A y B, en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, que puedan ser retenidos, constituirán los denominados Fondos Disponibles para Amortización_

2. **Aplicación:** los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago (con independencia del momento del devengo), se aplicarán al

cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención del siguiente modo:_____

En primer lugar la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, procederá a aplicar el importe al que asciendan los **Fondos Disponibles** a los pagos y retenciones siguientes, de conformidad con el orden de prelación descrito a continuación:_____

1. Pago a la Sociedad Gestora por gastos ordinarios del Fondo y extraordinarios, debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración, a favor de la misma y pago a UCI de los gastos extraordinarios debidamente justificados._____

2. Pago de los intereses de los Bonos de la Serie A, por orden de vencimiento. _____

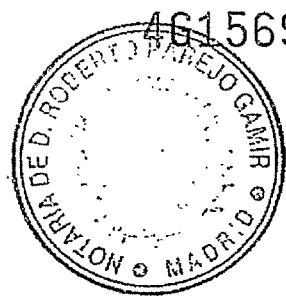
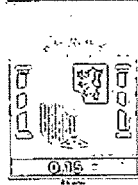
3. Pago de los intereses de los Bonos de la Serie B, por orden de vencimiento. _____

4. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Reserva en su nivel requerido. _____

5. Pago de una cantidad denominada "Fondos Disponibles para Amortización", y que es igual a la diferencia existente, en valor absoluto, entre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito y la suma de los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de ambas Series, A y B, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, y que se destinará a la amortización los Bonos de ambas Series, A y B, de conformidad con lo establecido al final del presente apartado. _____

6. Pago de intereses devengados del Préstamo Subordinado _____

59



461569431

03/2002

7. Amortización del principal del Préstamo Subordinado en una cuantía igual a la amortización de los gastos de Constitución del Fondo y Emisión de los Bonos, y el desfase temporal existente entre el cobro de intereses de los Derechos de Crédito y el pago de intereses de los Bonos en el periodo determinado (en ambos casos la amortización se realizará en cada Fecha de Pago durante los tres primeros años)._____

8. Amortización del principal del Préstamo Subordinado en una cuantía igual a la diferencia existente entre los importes de los saldos requeridos a la Fecha de Determinación anterior, y a la Fecha de Determinación en curso, del Fondo de Reserva._____

9. Pago a UCI, en cada Fecha de Pago, de la Comisión fija por la Administración de los Derechos de Crédito igual a seis mil (6.000,00) euros, I.V.A. incluido, y hasta la Fecha de Pago en que tenga lugar la amortización total de la emisión, esto es, el 18 de diciembre del 2033 inclusivé (o hasta la Fecha de Pago en que tenga lugar la amortización anticipada de la emisión)._____

10. Pago trimestral a UCI de una cantidad variable como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo en la Fecha de Pago correspondiente._____

Los *Fondos Disponibles para Amortización*, procedentes del pago a efectuar según el punto 5, del orden de prelación de pagos se destinarán a la mencionada amortización, de conformidad con las reglas siguientes:_____

1ª Hasta la primera Fecha de Pago (excluida), en la que el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B sea igual o mayor al 6,6% del Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie A, los Fondos Disponibles para Amortización serán utilizados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A. _____

2ª En la Fecha de Pago en que la relación anterior sea igual o mayor al 6,6%, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de ambas Series A y B, proporcionalmente entre las mismas, de modo tal que dicha relación entre Saldos Pendientes de Pago de Bonos Series B y A se mantenga en el 6,6%. _____

3ª En el momento en el cual el Saldo Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B alcance la cifra de cuatro millones quinientos mil (4.500.000) euros, equivalente al 0,75% del importe de la Emisión total de los Bonos, cesará la amortización de los Bonos de la citada Serie, destinándose la totalidad de los Fondos Disponibles por este concepto a la de los Bonos de la Serie A, hasta su total amortización. _____

4ª Y una vez que haya tenido lugar la total amortización de los Bonos de la Serie A, dará comienzo nuevamente la correspondiente a los Bonos de la Serie B, y así, hasta su completa amortización. _____

19.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo. _____

En relación a la Amortización de los Bonos de la Serie B, y aún cumpliéndose la totalidad de los supuestos previstos en las



03/2002

anteriores, la misma no tendrá lugar si se produjere cualquiera de las circunstancias siguientes: _____

(i) que el importe a que ascienda los Derechos de Crédito con morosidad igual o superior a noventa (90) días en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso sea igual o superior al 6,75% del saldo vivo de dichos Derechos de Crédito a esa fecha. _____

(ii) que exista un Déficit de Amortización. _____

En todos los supuestos anteriores, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados a la amortización de los Bonos de la Serie A. _____

En el caso de que, tal y como establece la Sección IV.4 del Folleto, en una Fecha de Pago más del 15% de los prestatarios utilizase la cuota comodín o más del 7% de los mismos ejercitase el derecho a la limitación de cuota en función del IPC, se suspenderá el pago de la comisión variable a favor de UCI, descrita en la Estipulación 11.16 del presente otorgamiento. El pago de dicha comisión sólo podrá ser restituido previo acuerdo con las Agencias de Calificación. El cálculo de los citados porcentajes se realizará en las fechas de determinación. _____

SECCIÓN VIII

OTRAS DISPOSICIONES

20. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. _____

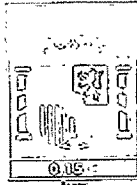
La presente Escritura de Constitución tiene esencialmente, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 926/1998, el siguiente contenido: (i) identifica los Derechos de Crédito y hace las veces de documento contractual acreditativo de la cesión de los mismos al Fondo, (ii) define con precisión el contenido de los Bonos a emitir, (iii) establece las operaciones que la Sociedad Gestora en representación del Fondo que puede llevar a cabo con el fin de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos y de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los derechos de Crédito y el de los Bonos. En este sentido, la Escritura de Constitución prevé que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora celebre los contratos que se detallan en la Estipulación 17. _____

Cualquier modificación de la Escritura de Constitución requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá contar con el acuerdo previo de las Agencias de Calificación, y ser comunicada a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso, como hecho relevante o mediante verificación y registro de un Suplemento al Folleto Informativo. _____

Ninguna modificación de la Escritura de Constitución podrá resultar en un perjuicio para los titulares de los Bonos emitidos con anterioridad a la referida modificación. _____

21. REGISTRO MERCANTIL. _____

61



AG1569433

03/2002

En conformidad con lo previsto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, ni el Fondo, ni los Bonos emitidos a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil. _____

22. IMPUESTOS. _____

La Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, establece la sujeción de los Fondos de naturaleza como la presente, al Impuesto sobre Sociedades, al tipo general, quedando su administración por la Sociedad Gestora, exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con la Ley 37/1992, artículo 20.Uno.18º.n). _____

Los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por los Derechos de Crédito, no están sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, en razón a lo establecido en el artículo 57. k) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el reglamento del Impuesto sobre Sociedades. _____

La constitución del Fondo, en virtud de la presente escritura, está exenta del concepto "*operaciones societarias*", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tal y como se recoge en el artículo 5, apartado 10, de la Ley 19/1992. _____

23. GASTOS. _____

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente escritura pública serán por cuenta de la Sociedad Gestora, con cargo al Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente escritura. _____

24. INCUMPLIMIENTO. _____

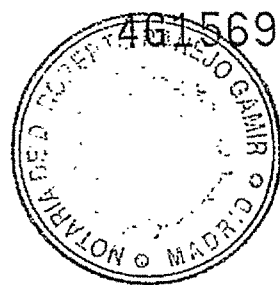
En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se derivan de la presente escritura para las Partes, y salvo en aquellos casos en que en la misma se disponga otra cosa, la Parte que haya cumplido con sus obligaciones tendrá derecho a exigir de la Parte incumplidora el cumplimiento de lo acordado o la resolución, con indemnización, en ambos casos, de los daños y perjuicios causados. _____

25. LEGISLACIÓN APLICABLE. _____

Las disposiciones contenidas en la presente escritura se regirán por la legislación española. _____

26. ARBITRAJE. _____

Toda controversia que surgiera entre las Partes en relación con las disposiciones contenidas en la presente escritura o respecto de su interpretación, validez, eficacia, cumplimiento o terminación, estará sometida a arbitraje de derecho regulado por la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje. Las partes se obligan a someterse al laudo arbitral y a cumplirlo una vez sea dictado. El Tribunal de Arbitraje estará compuesto por tres árbitros, uno nombrado por cada parte en discordia, y el tercero nombrado por los árbitros elegidos por las partes. El árbitro del Fondo será designado por su Sociedad Gestora. Para la constitución del Colegio Arbitral se actuará de la siguiente forma: la parte que desee iniciar el arbitraje lo comunicará fehacientemente a la otra parte en el domicilio indicado, la cual, a su vez, se lo comunicarán fehacientemente a sus árbitros. _____

62
03/2002

Los árbitros deberán aceptar por escrito y comunicárselo fehacientemente a las partes en un plazo de quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a su notificación. De no realizarse tal notificación, se entenderá que no aceptan el nombramiento, y la parte a quien corresponda tendrá un plazo de quince (15) días naturales para designar al sustituto. De no hacerlo en tal plazo, el sustituto será designado por el Decano del Ilustre Colegio de Notarios de Madrid entre los Notarios que estén jubilados y que hayan alcanzado la edad legal de jubilación en los dos años precedentes. Una vez que hayan aceptado el nombramiento los dos árbitros, estos dispondrán de un mes para nombrar de mutuo acuerdo al Presidente del Colegio Arbitral. En el supuesto de que no alcanzaran un acuerdo en el mencionado plazo quedará expedita la vía judicial para la resolución de la controversia, aplicándose el fuero subsidiario previsto más adelante. _____

En caso de que fuere necesaria la sustitución de cualquiera de los árbitros, elegidos por las partes, la designación correrá a cargo de la parte correspondiente. Análogas reglas a las de constitución del Colegio Arbitral, se aplicarán si, durante el arbitraje fuera menester sustituir a alguno de los mencionados árbitros o al Presidente del Colegio Arbitral. _____

El procedimiento de arbitraje durará cuatro (4) meses como máximo. Durante el procedimiento, el Tribunal de Arbitraje oirá las pruebas presentadas por las partes que sean pertinentes para los temas en litigio y para su decisión. El rechazo de audiencia de

cualquier prueba deberá estar basado en una causa razonable. El lugar de los procedimientos y de la publicación del laudo será Madrid y el idioma de arbitraje será el castellano. _____

Para el caso de que las partes expresamente acordaran renunciar a la conciliación de sus controversias por medio de arbitraje, y, con carácter subsidiario, para el caso de que fuera necesario, con especial referencia a la formalización judicial del arbitraje, las partes se someten, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, a los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid. _____

27. CONDICIÓN RESOLUTORIA. _____

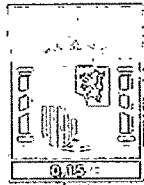
Las obligaciones de las partes nacidas de la presente escritura quedarán resueltas de pleno derecho si S&P España y Moody's España, no confirmaran antes del inicio del período de suscripción de los Bonos, los ratings (provisionales) AAA/A y Aaa/A2 asignados a los Bonos de las Series A y B respectivamente. _____

Así lo otorgan _____

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes; especialmente las de carácter fiscal. ---

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los comparecientes, enterados, ratifican y aprueban la presente escritura, y la firman conmigo, el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la

63



03/2002

legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, y en general de todo lo contenido en este instrumento público que va extendido sobre sesenta y tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 4G, números 1571191, 1571192, 1571193, 1571194, 1571195, 1571196, 1571197, 1571198, 1571199, 1571200, 1571201, 1571202, 1571203, 1571204, 1571205, 1571206, 1571207, 1571208, 1571209, 1571210, 1571211, 1571212, 1571213, 1571214, 1571215, 1571216, 1571217, 1571218, 1571219, 1571220, 1571221, 1571222, 1571223, 1571224, 1571225, 1571226, 1571227, 1571228, 1571229, 1571230, 1571231, 1571232, 1571233, 1571234, 1571235, 1571236, 1571237, 1571238, 1571239, 1571240, 1571241, 1571242, 1571243, 1571244, 1571245, 1571246, 1571247, 1571248, 1571249, 1571250, 1571251, 1571252 y el del presente. -----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia. -----



4K3314335

ANTONIO FERNANDEZ-GOLFIN
NOTARIO
c/. Maldonado, n.º 19
Tel 431 79 04 28086 MADRID

0472002

«PODER ESPECIAL»

NUMERO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO. -----

En MADRID, a diecinueve de Junio de dos mil dos.

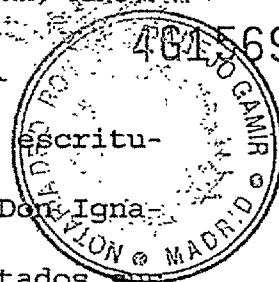
Ante mí, ANTONIO FERNANDEZ-GOLFIN APARICIO, No-
tario de Madrid y de su Ilustre Colegio, -----

----- COMPARECE: -----

DON JOSE IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA, mayor
de edad, casado, Abogado, vecino de Madrid, con do-
micilio a estos efectos en Plaza de Canalejas, 1,
con DNI/NIF número 50.278.879-M. -----

INTERVIENE en nombre y representación de "BANCO
SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.", domiciliada en
Santander, Paseo de Pereda números 9 a 12; es de
duración indefinida, constituida por escritura pú-
blica autorizada por el escribano de Santander, Don
José Dou Martínez el día 3 de marzo de 1856, rati-
ficada y parcialmente modificada por otra autoriza-
da por el escribano de Santander Don José María
Olarán el día 21 de marzo de 1857 e iniciando sus
operaciones el día 20 de agosto de 1857; fué trans-

64



401569436

03/2002

formada en Sociedad Anónima de Crédito por escritura autorizada por el Notario de Santander Don Ignacio Pérez el día 14 de enero de 1875; adaptados sus Estatutos a la nueva Legislación de Sociedades, en escritura de fecha 8 de Junio de 1992, autorizada por el Notario de Santander, Don José María de Prada Díez, con el número 1.316 de orden. Cambiada su denominación por la que actualmente ostenta y modificados parcialmente sus Estatutos, en escritura que autoricé el día 13 de Abril de 1999, número 1.212 de mi Protocolo, por la que se fusionó con Banco Central Hispano Americano, S.A., por absorción de esta última entidad, escritura que causó la inscripción 596ª de la hoja de la Sociedad. -----

INSCRITA en el Registro Mercantil de Cantabria en el tomo 448, libro 1, hoja 1960, inscripción 1ª de adaptación, siendo su última inscripción la de la citada escritura de cambio de denominación y fusión, al tomo 676, folio 28, inscripción 596ª. ----

C.I.F. A-39000013. -----

Actúa en su calidad de Secretario de la Comisión Ejecutiva de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil, al objeto de elevar a público los

4K3314336

0472002



acuerdos adoptados por dicha Comisión Ejecutiva, en su reunión de fecha 17 de Junio de 2002, según resulta de una certificación que me entrega y dejo unida a esta matriz, expedida por el compareciente como Secretario, con el visto bueno del Vicepresidente 3º, Don Matías Rodríguez Inciarte, cuyas firmas conozco y legitimo. -----

El señor compareciente fué designado Secretario de la Comisión Ejecutiva, por acuerdo del Consejo de Administración de 29 de Octubre de 2001, según resulta de la escritura autorizada por el Notario de Santander, Don José María de Prada Díez, el día 30 de Octubre de 2001, con el número 2.727 de Protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. -----

A la Comisión Ejecutiva corresponde el ejercicio de las facultades que le fueron conferidas en escritura autorizada por el Notario de Santander Don José María de Prada Díez, el día 12 de marzo de 1999, con el número 792 de su protocolo, y que cau-

65



AC1569437

03/2002 só la inscripción 463* de la hoja de la Sociedad.

De copia autorizada de la referida escritura que tengo a la vista, resulta que quedaron delegadas en dicha Comisión Ejecutiva, todas las facultades del Consejo de Administración, salvo las exceptuadas en el propio acuerdo de delegación, sin que los acuerdos que por la presente se elevan a escritura pública impliquen o constituyan facultades que hayan quedado exceptuadas de la delegación. -----

Según interviene y aseverándome la íntegra subsistencia de la representación que ejercita, juzgo al señor compareciente con la capacidad legal suficiente para formalizar la presente escritura de PODER, a cuyo efecto, ejecutando lo acordado por la citada Comisión Ejecutiva, -----

----- OTORGA -----

Confiere poder a favor de DON IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA (D.N.I. nº 50.278.879) y DON JAVIER PAZOS ACEVES (D.N.I. nº 42.741.209), para que, en nombre y representación de la Sociedad otorgante, ejerciten las facultades que se relacionan en la certificación unida, en el modo y forma que en la misma se especifican. -----

Lee la presente escritura el señor comparecien-

4K3314337

04/2002



te, en uso de su derecho, la encuentra conforme,
otorga y firma conmigo. -----

De conocerle y de todo lo demás contenido en
este instrumento público, que queda extendido sobre
tres folios de papel timbrado para uso notarial,
serie 4K, números 3319008, 3319009 y el del presen-
te, yo, el Notario, doy fe.- Está la firma del se-
ñor compareciente.- Signado A.F. Golfin.- Rubricado
y sellado. -----

----- DOCUMENTO UNIDO -----



1569438

03/2002

IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.",

CERTIFICO: Que según resulta del acta correspondiente, en la sesión celebrada por la Comisión Ejecutiva de la Entidad en Madrid (calle Sevilla, 3) el día 17 de junio de 2002, que fue convocada mediante calendario de sesiones previamente comunicado y aceptado unánimemente por todos los miembros de la Comisión, sin orden del día previo por no ser propio del funcionamiento de la misma, a la que asistieron siete del total de sus ocho miembros, además del Secretario, y cuya acta se aprobó por unanimidad al final de la misma sesión, se adoptó, entre otros, y también por unanimidad, el acuerdo que literalmente dice así:

""Otorgar escritura pública mediante la que se confiere poder especial a favor de D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca (D.N.I. n.º 50.278.879) y D. Javier Pazos Aceves (D.N.I. n.º 42.741.209) para que uno cualquiera de ellos, por sí solo, con carácter solidario, pueda ostentar, en nombre y representación de Banco Santander Central Hispano, S.A., las siguientes facultades:

PRIMERA.- Comparecer ante Notario junto con representantes debidamente apoderados de SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (S.G.F.T.), S.A., (en adelante "Sociedad Gestora") y de UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO (en adelante "UCI"), como consecuencia del otorgamiento de la escritura pública de constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS UCI 8 (en adelante, el "Fondo"), de cesión por UCI y adquisición por el Fondo de Derechos de Crédito por un importe no superior a seiscientos veinticinco millones (625.000.000) de euros (en adelante, los "Derechos de Crédito"), y de emisión por el Fondo de Bonos de Titulización por un importe no superior a seiscientos veinticinco millones (625.000.000) de euros (en adelante "los Bonos"), una vez obtenida la verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto Informativo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria, y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, para, en nombre y representación de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., asumir las obligaciones siguientes:

1. Garantizar incondicional, irrevocable y solidariamente, con renuncia expresa de su derecho de excusión, orden y división, el cumplimiento de las siguientes obligaciones que asumirá UCI en virtud de la mencionada escritura pública:
 - a) Que en el supuesto de que alguno de los Derechos de Crédito no se ajustara a las condiciones que se prevén en la Sección IV.1, a), del Folleto Informativo de la citada emisión (a pesar de las comprobaciones efectuadas por los auditores, la Sociedad Gestora y UCI), UCI sustituirá los Derechos de Crédito afectados por otras de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente y calidad crediticia, procediendo, si ello no resultara posible, a tenor de

04/2002



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



4K3314340

lo dispuesto en la Sección IV.1, d) del mismo, a la recompra de los mismos por su valor capital más los intereses devengados y no satisfechos.

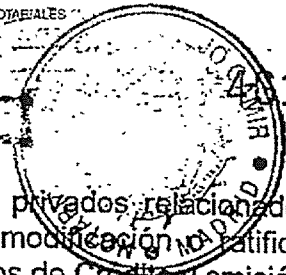
- b) Que todas las cantidades que UCI perciba: (i) de los deudores, en concepto de principal, intereses ordinarios, e intereses de demora, calculados al mismo tipo de interés ordinario aplicable al préstamo en cuestión, y (ii) todas las cantidades que correspondan a UCI como beneficiario de los contratos de seguro de daños que han sido suscritos por los deudores en relación con los Derechos de Crédito cedidos por UCI al Fondo, serán entregadas por UCI al Fondo, a través de su Sociedad Gestora.
 - c) Que, en caso de que UCI, fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos o quiebra, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., mantendrá indemne al Fondo de los perjuicios que para el mismo pudieran derivarse, en su caso, de tal declaración, incluyendo específicamente los que pudieran resultar del incumplimiento por UCI de su obligación de gestión y administración de los Derechos de Crédito cedidos y, en concreto, procederá a abonar directamente al Fondo, las cantidades correspondientes al mismo en concepto de principal, intereses e indemnizaciones de los Derechos de Crédito.
2. Ninguna de las anteriores garantías deberá entenderse como una garantía de pago en defecto de los deudores.
 3. El Banco no percibirá comisión alguna por la prestación de estas garantías.

SEGUNDA.- Celebrar en nombre y representación de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., en los términos que estime convenientes, los siguientes contratos complementarios al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión de Derechos de Crédito y emisión de Bonos descrita anteriormente, así como cualquier otro previsto en el Folleto, en el que sea parte el BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.:

1. Contratos de Aseguramiento de la Colocación de la emisión de Bonos para cada uno de los Tramos, Nacional e Internacional, a celebrar entre la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y las entidades aseguradoras.
2. Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado a celebrar entre la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y Banco Santander Central Hispano, S.A., en virtud del cual, esta última Entidad garantizará una rentabilidad determinada a las cantidades que deposite el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Tesorería abierta en Banco Santander Central Hispano, S.A.;

TERCERA.- Comparecer ante Notario, el Registro Mercantil, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Banco de España o ante cualquier autoridad competente, para firmar en nombre y representación de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., cualquier documento relacionado con la constitución del Fondo, cesión de Derechos de Crédito y emisión de Bonos, elevando a público en lo preciso cualesquiera certificación de acuerdos adoptados por esta Comisión Ejecutiva en relación con ello.

67



1569439

03/2002 CUARTA.- Firmar todos los documentos públicos y privados relacionados con este apoderamiento, incluido escrituras de subsanación, modificación, modificación y ratificación de la escritura de constitución del Fondo, cesión de Derechos de Crédito y emisión de Bonos.

QUINTA.- Llevar a cabo todos los actos relacionados y afines que sean necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."

CERTIFICO también que los siete miembros de la Comisión Ejecutiva de la Entidad que asistieron a la sesión celebrada por la misma el 17 de junio de 2002 fueron: Don Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, Don Alfredo Sáenz Abad, Don Matías Rodríguez Inciarte, Doña Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, Don Rodrigo Echenique Gordillo, Don Antonio Escámez Torres y Don Francisco Luzón López.

Y, para que conste, expido la presente certificación, visada por Don Matías Rodríguez Inciarte, Vicepresidente 3.º, en Madrid, a diecisiete de junio de dos mil dos.

Está la firma de Don Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca.- Vº Bº El Vicepresidente 3º.- Está la firma de Don Matías Rodríguez Inciarte.-

ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda y que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, donde dejo nota de su expedición. Para la Sociedad PODERDANTE, la expido en cuatro folios de papel timbrado, serie 4K, números: 3314335, los dos siguientes en orden correlativo y el del presente. En Madrid, el mismo día de su otorgamiento. Doy fe.-



Handwritten signature of Don Matías Rodríguez Inciarte.

EL PRESENTE DOCUMENTO DEVENGA HONORARIOS SIN ATENDER A SU CUANTIA.



ANEXO I

**CERTIFICACIÓN DE JUNTA Y CERTIFICACIÓN DE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE UCI**

68



4G1569440

03/2002



04/2002



3336775

NOTARIA DE
MIGUEL RUIZ GARCIA RASILLA
Núñez de Balboa, 24 - 1.ª Caha. - Tel. 435 00 88
28001 MADRID



- 1 -

ACUERDOS SOCIALES

NUMERO: TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO.-----

EN MADRID, a trece de junio de dos mil dos._____

Ante mí, MIGUEL RUIZ-GALLARDON GARCIA DE LA RASILLA, Notario del Ilustre Colegio de esta capital y con residencia en la misma, _____

===== COMPARECE =====

DOÑA MARÍA RUIZ-MOYANO PÉREZ, mayor de edad, casada, vecina de Madrid, y con domicilio profesional en la Plaza de Canalejas número 1. _____

Con D.N.I. y N.I.F. número 7.234.323-H. _____

===== INTERVIENE =====

En nombre y representación UNION DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE

CRÉDITO, SOCIEDAD UNIPERSONAL, domiciliada en Madrid, Calle Retama número 3; Con C.I.F. número A-39/025515; constituida por tiempo indefinido con la denominación de Fideauto, S.A., en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Torrelavega, Don Alfredo García-Bernardo Landeta, el día 30 de abril de 1.980, y cambiada su denominación social y trasladado su domicilio social al que actualmente tiene, mediante otra escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Carlos Caballería Gómez el día 22 de febrero de 1989. Dicha sociedad ha adaptado sus Estatutos a la legislación vigente en escritura otorgada el día 25 de junio de 1.992, ante el Notario de Madrid Don José Antonio Torrente Secorun, con el número 2589 de su protocolo, la cual se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 4071, folio 120, sección 8, hoja número M-67.739, inscripción 169ª.

Por escritura autorizada en Madrid el día 4 de diciembre de 1996 ante el Notario Don Antonio Fernández-Golfin Aparicio, con el número 3.016 de su protocolo, se transformó en Establecimiento Financiero

69



4G1569441

03/2002



4K3336776

04/2002



de Crédito, de conformidad con lo dispuesto en el real Decreto 692/1996 de 26 de Abril, adoptando la denominación actual, causando en el registro Mercantil la inscripción 344ª. Está inscrita como Establecimiento Financiero de Crédito en el Registro Administrativo, con el número 8.512, con fecha 31 de diciembre de 1996.

Se encuentra facultada para este otorgamiento en virtud de su cargo, de Secretario del Consejo de Administración de la sociedad, cargo que asegura vigente en la actualidad, y especialmente, por acuerdos adoptados por la Junta General, Extraordinaria y Universal, y por el Consejo de Administración de la Sociedad, en sus reuniones celebradas el día 4 de junio de 2.002, según consta en las Certificaciones unidas a ésta matriz, expedidas por la compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente, Don

Pedro Chicharro Muela, cuyas firmas legitimo. _____

Identifico a la compareciente por medio del Documento reseñado en la comparecencia que me exhibe y devuelvo. Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de acuerdos sociales. Y, al efecto, _____

===== EXPONE =====

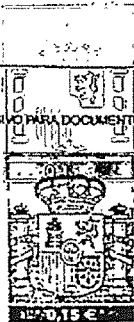
Que eleva a público los acuerdos de la Junta General, Extraordinaria y Universal y del Consejo de Administración de la sociedad, adoptados el día 4 de junio de 2.002, en los mismos términos que constan en las certificaciones que como se ha dicho antes, dejo unidas a esta matriz, y en su virtud, _____

===== OTORGA =====

ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL, EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE LA SOCIEDAD: _____

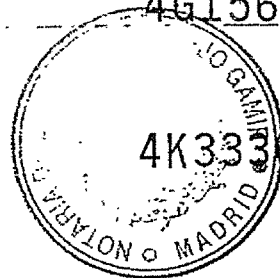
PRIMERO.- Se acuerda otorgar poderes concurrir a la constitución del Fondo de Titulación de Activos, UCI 8 en la forma y en los mismos términos que constan en la certificación unida, y a la que me remito para

70



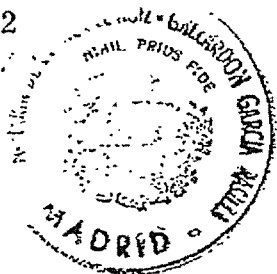
4G1569442

03/2002



4K3336777

04/2002



evitar repeticiones innecesarias. _____

SEGUNDO.- Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en favor de consejeros delegados o comisión ejecutiva, todas las facultades de la Junta necesarias para completar, subsanar o rectificar los acuerdos aquí adoptados con el fin de constituir el Fondo. _____

TERCERO.- Se acuerda otorgar poderes a DON ROBERTO COLOMER BLASCO y a DON PHILIPPE JACQUES LAPORTE (cuyas circunstancias personales constan en la certificación unida), en la forma y con las facultades que constan en la certificación unida, y a la que me remito. - _____

ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: _____

CUARTO.- Se acuerda otorgar poderes a DON ROBERTO COLOMER BLASCO y a DON PHILIPPE JACQUES LAPORTE (cuyas circunstancias personales constan en la certificación unida), en la forma y con las facultades que constan

en la certificación unida, y a la que me remito.-__

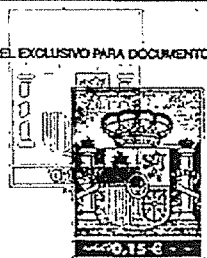
Así lo dice y otorga la compareciente, a quien hago de palabra las oportunas reservas y advertencias legales, y especialmente las de orden fiscal. Leo íntegramente esta escritura al compareciente, por su elección y enterado de su contenido se ratifica y firma conmigo, el Notario, que doy fe de todo cuanto queda consignado en el presente instrumento público, de la identidad del otorgante, de su capacidad y legitimación, de que su consentimiento ha sido libremente prestado y de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad del interviniente, debidamente informado, por mi el Notario, así como de que el presente instrumento público va extendido en tres folios de papel timbrado del Estado, números 4K 3354928, 4K 3354929, - - -Y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello.-

Está la firma de la señora compareciente.- Signado:
M.R. Gallardón; rubricados y sellado.-----

-----DOCUMENTO UNIDO-----

7A

03/2002



4G1569443

43336778



04/2002



DOÑA MARIA RUIZ-MOYANO PEREZ, Secretaria no Consejera del Consejo de Administración de UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO (SOCIEDAD UNIPERSONAL), con domicilio social en Madrid, calle Retama, número 3, y Código de Identificación Fiscal A-39025515.

CERTIFICA

PRIMERO: Que esta Sociedad celebró, en la calle Retama, 3, de Madrid, Junta General de Accionistas, con carácter universal, de conformidad con el artículo 99 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, el día cuatro de junio de dos mil dos, con la concurrencia del socio propietario de la totalidad de las acciones representativas del capital social, cuyo nombre y firma constan, asimismo, en el Acta de la reunión. Con carácter previo, el socio único aceptó constituirse en Junta General, con el carácter de universal, y con el siguiente Orden del Día: "1.- Concurrencia a la constitución del Fondo de Titulización de Activos, UCI 8; 2.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración, en orden a la constitución del Fondo; 3.- Apoderamientos para el otorgamiento de documentos públicos y suscripción de documentos privados, incluso de aclaración, subsanación, modificación o ratificación en relación con el Fondo de Titulación de Activos UCI 8 y su constitución; 4.-Delegación de facultades para la formalización, ejecución e inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas; 5.- Redacción, lectura y aprobación, si procede, del Acta de la reunión."

SEGUNDO.- Que en dicha reunión actuó como Presidente el que lo es del Consejo de Administración, don Pedro Chicharro Muela, y como Secretario la que lo es también del Consejo de Administración, doña María Ruiz-Moyano Pérez.

TERCERO.- Que, dentro de los expresados puntos del Orden del Día y según la siguiente transcripción literal, se adoptaron las siguientes

DECISIONES

PRIMERA.- Concurrir a la constitución del Fondo de Titulización de Activos, UCI 8 (en adelante, "el Fondo") y, a tal efecto, ceder al Fondo, derechos de crédito derivados de operaciones de financiación para adquisición y rehabilitación de vivienda, instrumentadas como préstamos hipotecarios y préstamos personales complementarios de los préstamos hipotecarios (en adelante, los "Derechos de Crédito"), concedidos por UCI a sus clientes. Dicho Fondo se constituye al efecto para integrar los citados Derechos de Crédito en el activo del mismo, por Santander Central Hispano Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, SA (en adelante, la "Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") y, en lo no contemplado en el mismo, por las reglas contenidas en la Ley 19/1992 de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria (en adelante, la "Ley 19/1992").

La cesión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios se llevará a cabo mediante la emisión, por parte de UCI, de Participaciones Hipotecarias (en adelante, las "Participaciones Hipotecarias") que serán suscritas en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora. Dichos préstamos hipotecarios reúnen todos los requisitos establecidos en la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, de regulación del Mercado Hipotecario. Por su parte los préstamos personales están destinados a complementar la financiación de la adquisición y rehabilitación de vivienda, en la parte que excede del 80% del valor de tasación la misma.

La cesión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Personales se realizará conforme a lo establecido en la Escritura de Constitución del Fondo, que hará los efectos de documento contractual que

(Handwritten initials)

acredita la cesión, tal y como se determina en el Real Decreto 926/1998, y todo ello en los siguientes términos:

1.- Normativa reguladora: la emisión de Participaciones Hipotecarias se realiza con sujeción a lo dispuesto en la Legislación sobre el Mercado Hipotecario, Ley 2/1981 de 25 de Marzo, Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982, la Ley 19/1992, de 7 de julio sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y disposiciones aplicables. La cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Personales se efectúa de acuerdo con lo establecido en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio, el artículo 1528 del Código Civil y con el régimen establecido en el Real Decreto 926/1888.

2.- Importe: el importe de los Derechos de Crédito que se van a ceder al Fondo ascenderá a un máximo de de seiscientos treinta millones (630.000.000) de Euros.

3.- Préstamos Hipotecarios y Préstamos Personales: a 29 de mayo de 2002, la cartera de préstamos hipotecarios propiedad de UCI sobre los cuales se emitirán las Participaciones Hipotecarias comprendía 8.286 préstamos hipotecarios (en adelante los "los Préstamos Hipotecarios"), por un importe total de 570.123.800,22 €. A la misma fecha, la cartera de préstamos personales complementarios de préstamos hipotecarios propiedad de UCI cuyos derechos de crédito se ceden al Fondo, comprendía 4.534 préstamos personales (en adelante, los "Préstamos Personales), por un importe total de 49.861.153,02 €. Las características básicas de la cartera de Préstamos Hipotecarios y de la cartera de Préstamos Personales se indicarán en la Sección IV.4. DESCRIPCIÓN DE LA CARTERA DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y PERSONALES MOVILIZADOS A TRAVÉS DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE PERSONALES ASOCIADOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO, del Folleto Informativo. No existirán diferencias entre los préstamos finalmente seleccionados de esta cartera, y el total de los que actualmente lo componen

4.- Características de la cesión de los Derechos de Crédito: La cesión de los Derechos de Crédito se realizará de forma pura e incondicionada y por la totalidad del plazo restante hasta el vencimiento final, en los términos del artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998. UCI no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios o personales, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de los Préstamos Personales. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito, a excepción de lo establecido para los Derechos de Crédito que no se ajusten a las condiciones y características que se acuerden con la Sociedad Gestora y que se reflejarán en el Folleto Informativo. UCI no anticipará al Fondo, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los deudores hipotecarios o personales, sea por principal, intereses o por cualquier otra cantidad debida en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de los Préstamos Personales.

5.- El Fondo: El FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS UCI 8 se constituirá, con carácter cerrado, de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo sobre Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de Activos y a la Ley 19/1992 de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria. La totalidad de los Derechos de Crédito serán cedidos por UCI al Fondo en el mismo acto de constitución, que tendrá lugar mediante el otorgamiento de la correspondiente Escritura de Constitución, por la Sociedad Gestora, con domicilio en Paseo de la Castellana, 75 Madrid 28046, NIF A-80481419, constituida en Escritura Pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Mata Pallarés el 21 de diciembre de 1992, con el número 1310 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4789, folio 75, hoja M-78658, Inscripción primera del Libro de Sociedades y en el Registro especial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el nº 1. La Sociedad Gestora gestionará y representará el Fondo.

03/2002

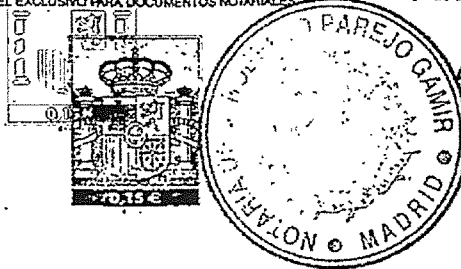
04/2002



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

4G1569444

4K3336779



6.- La emisión de Bonos de Titulización: El Fondo emitirá, mediante la Escritura de Constitución, Bonos de Titulización cuyo importe se recogerá en el Folleto Informativo y no podrá ser superior a seiscientos treinta millones de Euros (630.000.000 €). Los Bonos serán valores negociables, representados exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, con un valor nominal de cien mil (100.000) euros cada uno similar al precio de emisión por Bono, libre de gastos para el suscriptor. La colocación de los Bonos se realizará a través de un Tramo Nacional dirigido a inversores institucionales residentes en España, y un Tramo Internacional dirigido a inversores institucionales residentes fuera de España. El riesgo financiero de los Bonos será valorado por las agencias de calificación Moody's Investors Service España, SA. y Standard & Poor's España, SA. Los Bonos serán objeto de negociación en AIAF, Mercado de Renta Fija, reconocido como mercado secundario organizado oficial de valores.

7.- Contratos. En relación con la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora en nombre del Fondo suscribirá los siguientes contratos: un Contrato de Préstamo Subordinado, con HBF Banco Financiero, SA y Union de Credit pour le Batiment, SA, un Contrato de Reinversión a tipo garantizado con Banco Santander Central Hispano, SA y los Contratos de Aseguramiento de la Colocación de ambos Tramos de la emisión de Bonos, Nacional e Internacional. Todos ellos serán contratos complementarios a la Escritura de Constitución.

SEGUNDA.- Delegar en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en favor de consejeros delegados o comisión ejecutiva, todas las facultades de la Junta necesarias para completar, subsanar o rectificar los acuerdos aquí adoptados con el fin de constituir el Fondo.

TERCERA.- Como complemento de las facultades que ya tiene conferidas con carácter general, apoderar a D Roberto Colomer Blasco, N.I.F. 51.614.006-M, mayor de edad, casado, y a D. Philippe Jacques Laporte, de nacionalidad francesa, con Tarjeta de Residencia nº 253119, N.I.E. X-1716469-W, ambos con domicilio a estos efectos en Madrid, C/ Retama 3, para que, cualquiera de ellos, solidariamente pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones y otorgar en nombre y representación de UCI lo que a continuación se indica:

1ª) Comparecer ante Notario junto con representantes debidamente apoderados de Santander Central Hispano Titulización, S.G.F.T., S.A. para el otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo de Titulización de Activos UCI 8, de cesión de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Personales y de emisión por UCI y suscripción por el Fondo de Participaciones Hipotecarias y de emisión por el Fondo de Bonos de Titulización, una vez obtenida la verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto Informativo correspondiente, de conformidad con la normativa anteriormente mencionada, y asumir las obligaciones que estime pertinentes refacionadas con la citada constitución del Fondo, cesión de Derechos de Crédito derivados de Préstamos Personales, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos, complementando en lo que proceda los acuerdos adoptados en esta Junta.

2ª) Celebrar en nombre y representación de UCI, en su caso y en los términos que estimen conveniente, los Contratos complementarios, así como cualquier otro previsto en dicho Folleto y en la escritura de constitución del Fondo, en los que sea parte UCI.

3ª) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente, para firmar en nombre y representación de UCI cualquier documento relacionado con la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Personales, la emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y la emisión de Bonos, y elevar a público en lo preciso cualesquiera acuerdos de esta Junta relacionados con todo ello.

4ª) Firmar todos los documentos públicos o privados relacionados con este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación de la escritura de constitución del Fondo, cesión de

Derechos de Crédito derivados de Préstamos Personales, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, emisión de Bonos y del/de los título/s físicos representativos de las Participaciones Hipotecarias emitidas.

- 5ª) Suscribir el título múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias.
- 6ª) Llevar a cabo todos los actos relacionados y afines que sean necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.
- 7ª) Determinar, con carácter solidario, el número e importe exacto de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Personales que se ceden, así como el importe exacto y número de Participaciones Hipotecarias de la emisión, quedando facultado también, con carácter solidario, para otorgar y suscribir los documentos públicos o privados que sean necesarios a tal fin.

CUARTA.- Facultar a D. Pedro Chicharro Muela y a Dª María Ruiz Moyano Pérez Presidente y Secretario respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda a la ejecución de los acuerdos alcanzados en la presente reunión y otorguen los documentos, públicos o privados, necesarios o convenientes para la formalización e inscripción en los Registros competentes de los anteriores acuerdos.

Asimismo CERTIFICO

Que de los anteriores acuerdos se levantó la correspondiente Acta, extendida con todos los requisitos del art. 97 del Reglamento del Registro Mercantil, que leída, fue aprobada y firmada por los asistentes.

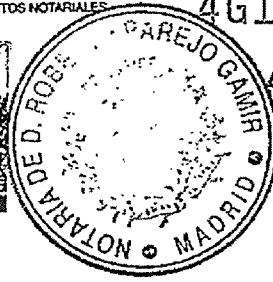
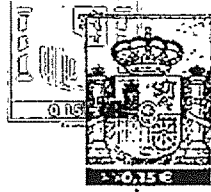
Y para que así conste, a los efectos oportunos, expido y firmo la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente, D. Pedro Chicharro Muela, en Madrid a 6 de junio de 2002.

LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
María Ruiz-Moyano Pérez

VºBº
EL PRESIDENTE
D. Pedro Chicharro Muela

73
03/2002

04/2002



4G1569445

4K3336780

D^a María Ruiz Moyano Pérez, Secretario del Consejo de Administración de la compañía mercantil UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A. ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO (SOCIEDAD UNIPERSONAL), (en lo sucesivo UCI), domiciliada en la C/ Retama, 3 y NIF nº A-39025515

CERTIFICO:

Que, en la reunión del Consejo de Administración de esta Sociedad celebrada el 4 de junio de 2002 al amparo de lo dispuesto en el artículo 140.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas por el procedimiento escrito y sin sesión, con la expresa conformidad de la totalidad de los Consejeros, D. Pedro Chicharro Muela, D. Antonio Onrubia Pérez, D. Didier Chappet y D. Didier Browne, manifestada mediante carta-circular firmada por todos ellos y recibida en el domicilio social el mismo día 4 de junio de 2002, se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- En relación con el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad UNIÓN DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO (SOCIEDAD UNIPERSONAL), celebrada hoy, sobre la constitución del Fondo de Titulización UCI 8, y como complemento de las facultades que ya tiene conferidas con carácter general, apoderar a D. Roberto Colomer Blasco, N.I.F. 51.614.006-M, mayor de edad, casado, y a D. Philippe Jacques Laporte, de nacionalidad francesa, con Tarjeta de Residencia nº 253119, N.I.E. X-1716469-W, ambos con domicilio a estos efectos en Madrid, C/ Retama 3, para que, cualquiera de ellos, solidariamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones y otorgar en nombre y representación de UCI lo que a continuación se indica:

1º) Comparecer ante Notario junto con representantes debidamente apoderados de SCH DE TITULIZACION, S.G.F.T., S.A. para el otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo de Titulización de Activos UCI 8 de cesión de Derechos de Crédito y de emisión por UCI de Participaciones Hipotecarias y suscripción por el Fondo de dichas Participaciones Hipotecarias y de emisión por el Fondo de Bonos de Titulización, una vez obtenida la verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto Informativo correspondiente, de conformidad con la normativa anteriormente mencionada, y asumir las obligaciones que estime pertinentes relacionadas con la citada constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de Bonos, complementando en lo que proceda los acuerdos adoptados en esta Junta.

2º) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente, para firmar en nombre y representación de UCI cualquier documento relacionado con la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias, la cesión de los derechos de crédito y la emisión de Bonos, y elevar a público en lo preciso cualesquiera acuerdos de esta Junta relacionados con todo ello.

3º) Firmar todos los documentos públicos o privados relacionados con este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, emisión de Bonos y del/de los título/s físicos representativos de las Participaciones Hipotecarias emitidas.

4º) Suscribir el título múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias.

5º) Llevar a cabo todos los actos relacionados y afines que sean necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

6º) Determinar, con carácter solidario, el número e importe exacto de los Derechos de Crédito que se ceden, así como el importe exacto y número de Participaciones Hipotecarias de la emisión, quedando facultado también, con carácter solidario, para otorgar y suscribir los documentos públicos o privados que sean necesarios a tal fin.

SEGUNDO.- Facultar a D. Pedro Chicharro Muela y a D^a María Ruiz Moyano Pérez, Presidente y Secretario respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda a la ejecución de los acuerdos alcanzados en la presente reunión y otorguen los documentos, públicos o privados, necesarios o convenientes para la formalización e inscripción en los Registros competentes de los anteriores acuerdos.

Asimismo CERTIFICO

Que de los anteriores acuerdos se levantó la correspondiente Acta, extendida con todos los requisitos de los artículos 97 y 100 del Reglamento del Registro Mercantil, que fue aprobada por todos los Consejeros y firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, expido y firmo la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente, D. Pedro Chicharro Muela, en Madrid a 6 de junio de 2002.

LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
María Ruiz Moyano Pérez

V^oB^o
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
D. Pedro Chicharro Muela

ES COPIA.../..

ANEXO II
CERTIFICACION
DE CONSEJO DE LA SOCIEDAD GESTORA

74

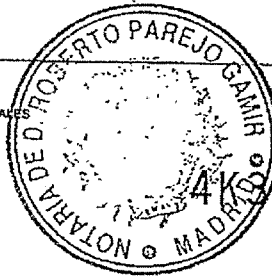
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



4G1569446

03/2002

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



4K3336781

04/2002

...de su matriz, que expido a instancia de la compareciente, en siete folios de la serie 4K., números: 3336775 y los seis siguientes en orden. En Madrid, el siguiente día de su otorgamiento, DOY FE.-





TITULIZACION

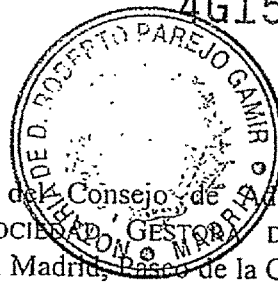


03/2002



Santander Central Hispano

4G1569447



Dña. M^a JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, Secretario del Consejo de Administración de SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, (S.G.F.T.), S.A. con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 75, y CIF nº A-80481419,

CERTIFICO: Que en la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrado el día 29 de mayo de 2002, hallándose presentes la totalidad de los componentes del Consejo de Administración: D. Javier Pazos Aceves, D. Santos González Sánchez, D. Emilio Osuna Heredia, Dña. Ana Bolado Valle, D. Ignacio Ortega Gavara y Dña. M^a José Olmedilla González, se adoptaron, con el voto unánime de todos los miembros del Consejo, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS UCI 8.

Se acuerda constituir un FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS bajo la denominación UCI 8 (en adelante, el "Fondo") de acuerdo con el régimen establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, (en adelante, Real Decreto 926/1998") y en lo no contemplado en el mismo, por las reglas contenidas en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria (en adelante, "Ley 19/1992") y emitir con cargo al citado Fondo valores negociables denominados Bonos de Titulización (en adelante, los "Bonos").

El Fondo y los Bonos a emitir, tendrán las siguientes características:

1. El Fondo de Titulización de Activos.

1.1 Constitución y naturaleza. El Fondo se constituirá en escritura pública. En dicha escritura, de acuerdo con el artículo 6.1.a) del Real Decreto 926/1998, se identificarán los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, se definirán las características de los Bonos y se establecerán las operaciones que concertará el Fondo, a través de esta Sociedad, que, entre otras, se detallan más adelante, en los apartados 2.9 y 3.

El Fondo será una agrupación de Derechos de Crédito, carente de personalidad jurídica, que constituirá un patrimonio separado y cerrado, integrado en el momento de constitución, en cuanto a su activo, por los Derechos de Crédito que adquiera y por un Fondo de Reserva, y en

TITULIZACION



Santander Central Hispano

cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y por un Préstamo Subordinado destinado a financiar los gastos de emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito, a dotar el mencionado Fondo de Reserva y a cubrir el desfase temporal existente entre el cobro de intereses de los Derechos de Crédito y el pago de intereses de los Bonos

1.2 Administración y representación legal. La administración y representación legal del Fondo corresponderá a esta Sociedad, promotora del mismo, tal y como dispone el Real Decreto 926/1998.

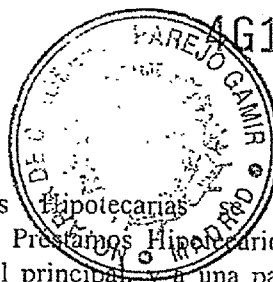
2.9 Derechos de Crédito a adquirir por el Fondo. El Fondo, en el mismo acto de constitución, adquirirá determinados Derechos de Crédito cedidos por UCI, derivados de Préstamos Hipotecarios y de Préstamos Personales otorgados por UCI.

La cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, por parte de UCI, se va a llevar a cabo teniendo en cuenta las diferentes características de los mismos. A tal efecto, la cartera de Derechos de Crédito que UCI aportará al Fondo se divide en Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios y Derechos de Crédito derivados de Préstamos Personales.

Con respecto a los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios, UCI emitirá Participaciones Hipotecarias que se corresponden con los Préstamos Hipotecarios, que serán suscritas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora, en virtud de la Escritura de Constitución y en los términos en ella establecidos, y todo lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992, y en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo), Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto (por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982) y demás disposiciones aplicables.

En relación con los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Personales y en virtud de lo establecido en el Artículo 2.2.c).1º del Real Decreto 926/1998, UCI formalizará en la Escritura de Constitución, en su condición de documento contractual que acredita el negocio de cesión y en los términos en ella establecidos, la cesión de los citados Derechos al Fondo, a través de la Sociedad Gestora.

76



AG1569448

03/2002



Santander Central Hispano

Las Participaciones Hipotecarias referirán a una participación en los Préstamos Hipotecarios concedidos por UCI del 100% en el principal, y a una participación en los intereses, tanto ordinarios como de demora, calculados ambos, sobre la base del tipo de interés ordinario aplicable a cada préstamo hipotecario en cuestión.

UCI cederá al Fondo, en la Escritura de Constitución, su total participación en los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Personales por un importe mínimo, junto con las Participaciones Hipotecarias, equivalente a la cifra a la que ascienda la presente emisión de Bonos.

Los Préstamos Hipotecarios, tienen como objeto la financiación de adquisición o rehabilitación de vivienda, a tipo de interés Variable, cumpliendo todos los requisitos que exige la Ley 2/81 de 25 de marzo, del Mercado Hipotecario, y disposiciones que la desarrollan.

Los Préstamos Personales tienen como objeto financiar la parte que exceda del 80% del valor de tasación de las viviendas hipotecadas, siendo complementarios y, consecuentemente, formalizados en el mismo momento en que se ha otorgado el Préstamo Hipotecario.

1.4 Extinción del Fondo. En cumplimiento del artículo 11 del Real Decreto 926/1998, el Fondo se extinguirá en todo caso al amortizarse íntegramente los Derechos de Crédito que agrupe.

1.5 Régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción. De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, el Fondo quedará sujeto al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. Los Bonos de Titulización

2.1 Emisor. El emisor de los Bonos será el Fondo.

2.2 Denominación y naturaleza. Los valores que emitirá el Fondo se denominarán Bonos de Titulización.

Los Bonos serán valores negociables tal y como los define el artículo 2 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo.

Escrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4783, Folio 75, Sección 8, Heja M78538, Inscripción en el Registro Especial de la C.M.M.U. con el nº 1 C.I.F. A-8604149



- 2.3 Requisitos de emisión y representación de los Bonos.** En cumplimiento del artículo quinto, punto 1, letra e) del Real Decreto 926/1998, los Bonos se emitirán, previa verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto Informativo de constitución del Fondo y de la emisión, y se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta.
- 2.4 Importe de la emisión, valor nominal y precio de emisión de los Bonos.** El importe de la emisión se encuentra aún sin determinar. En cualquier caso, dicho importe se recogerá en el Folleto Informativo de constitución del Fondo y no podrá ser superior a seiscientos veinticinco millones (625.000.000) de Euros. Los Bonos tendrán un valor nominal de cien mil (100.000) Euros cada uno. El precio de emisión de los Bonos será de cien mil (100.000) Euros por Bono, libre de gastos para el suscriptor.
- 2.5 Intereses devengados por los Bonos.** El tipo de interés que devengarán los Bonos será variable trimestralmente, según los criterios recogidos en el Folleto Informativo de Constitución del Fondo y Emisión de Bonos.
- 2.6 Amortización de los Bonos.** Los Bonos se amortizarán, según lo previsto en el Folleto Informativo de Constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- 2.7 Evaluación del riesgo financiero ("rating").** El riesgo financiero de los Bonos emitidos por el Fondo será valorado por las agencias de calificación Moody's Investors Service España, SA y Standard & Poor's España, SA.
- 2.8 Modalidades de suscripción.** La colocación de los Bonos se realizará a través de un Tramo Nacional dirigido a inversores residentes en España, y un Tramo Internacional dirigido a inversores residentes fuera de España.

La Entidad Aseguradora de la Colocación del Tramo Nacional procederá a la adjudicación discrecional de los Bonos velando en todo caso por que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares en el tiempo, para, a continuación, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, suscribir en virtud de su compromiso de aseguramiento, los que no lo hayan sido.

Ch: /

77

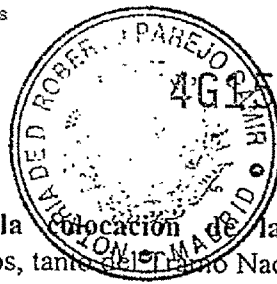


TITULIZACIÓN

03/2002



Santander Central Hispano



461569449

2.9 Aseguramiento de la colocación de la emisión. La colocación de los Bonos, tanto como Nacional como del Tramo Internacional será objeto de aseguramiento por el Banco Santander Central Hispano, SA, actuando como Entidad Directora de la misma. Además, el Tramo Internacional será asegurado por otras entidades pendientes de determinar, suscribiéndose a tal efecto los correspondientes Contratos de Aseguramiento.

2.10 Admisión a negociación. Según prevé el artículo 2.3.a) del Real Decreto 926/1998, los valores emitidos deberán ser objeto de negociación en un mercado secundario organizado establecido en España.

A tal efecto, esta Sociedad, en representación del Fondo, solicitará de modo inmediato al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, cesión de Derechos de Crédito y emisión de Bonos, la admisión a cotización de los mismos en AIAF, Mercado de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros, esperándose que la misma tenga lugar en un plazo no superior a treinta (30) días a contar desde dicho otorgamiento.

3. Contratos complementarios

El artículo 6.1.c) del Real Decreto 926/1998, establece que la sociedad gestora, en nombre del fondo que represente, y con la finalidad de "aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los valores emitidos, neutralizar las diferencias de tipos de interés entre los activos incorporados al Fondo y los valores emitidos con cargo a él u otros pasivos o, en general, transformar las características financieras de todos o algunos de dichos activos", podrá contratar operaciones tales como permutas financieras, contratos de seguro, contratos de reinversión a tipo de interés garantizado u otras operaciones financieras cuya finalidad sea la señalada.

En este sentido y de conformidad con lo dispuesto en la escritura de constitución del Fondo, esta Sociedad, en representación del mismo, formalizará, entre otros, los siguientes contratos, destinados todos ellos a asegurar el equilibrio financiero del Fondo: (i) Contrato de Préstamo Subordinado con HBF Banco Financiero, SA y Union de Credit pour le Batiment, SA, (al 50% en su posición acreedora cada uno) y (ii) Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado con el Banco Santander Central Hispano, SA.

TITULIZACION



Santander Central Hispano

SEGUNDO: DESIGNACIÓN DE AUDITOR DE CUENTAS DEL FONDO.

Designar para efectuar las auditorías anuales del Fondo a la firma de auditoría Arthur Andersen y Cía., S. Com., que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692 y domiciliada en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde 65, con obet.

TERCERO: APODERAMIENTO

EL CONSEJO ACUERDA POR UNANIMIDAD FACULTAR al Presidente, D. Javier Pazos Aceves y al Consejero y Director General de esta Sociedad D. Ignacio Ortega Gavara, indistintamente, en los más amplios términos para determinar las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, cesión de los Derechos de Crédito y de la emisión a cargo del Fondo de los Bonos de Titulización y entre otros extremos los siguientes: (i) determinar el valor capital total y el número de Derechos de Crédito a adquirir por el Fondo, (ii) establecer las reglas a las que deberá ajustarse el Fondo y concertar en representación de este las operaciones y contratos que estime convenientes (incluidos aquellos citados en los apartados 2.9 y 3 del acuerdo Primero anterior) en los términos que considere oportunos con el fin de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, neutralizar las diferencias de tipos de interés o en general transformar las características de los Bonos a emitir, (iii) fijar el importe de la emisión de Bonos a realizar con cargo al Fondo, y en su caso desglosarla en varias Series, fijar el tipo de interés y el resto de las condiciones de emisión y colocación de los Bonos.

Asimismo, se faculta al Presidente, D. Javier Pazos Aceves y al Consejero y Director General de esta Sociedad D. Ignacio Ortega Gavara, indistintamente, en los más amplios términos para que comparezcan ante Notario español al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión de Derechos de Crédito y emisión de los Bonos, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el Folleto Informativo de constitución del Fondo, cesión de Derechos de Crédito y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente para firmar en nombre y representación de esta Sociedad, cualquier documento necesario para la constitución del Fondo, cesión de los Derechos de Crédito y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Ci/

78



TITULIZACION



03/2002



Santander Central Hispano



Se faculta por último al Presidente D. Javier Pazos Aceves, y al Consejero Director General de esta Sociedad D. Ignacio Ortega Gavara, indistintamente, en los más amplios términos para que firmen todos los documentos públicos o privados relacionados con este apoderamiento, incluido escrituras de subsanación de la Escritura de Constitución del Fondo, Folletos Informativos suplementarios, y de forma más general, hacer todo cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo, cesión de los Derechos de Crédito y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Asimismo, CERTIFICO que el Acta de la reunión a que se refieren los precedentes acuerdos fue aprobada a continuación de haberse celebrado y firmada por todos los asistentes.

Y para que conste expido el presente documento, en Madrid, a 29 de mayo de 2002.

EL SECRETARIO
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Dña. Mª José Olmedilla González

Vº Bº
EL PRESIDENTE
D. Javier Pazos Aceves

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, -----

DOY FE: De que considero legítimas las firmas que anteceden de DON JAVIER PAZOS ACEVES Y DOÑA MARÍA JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, por serme conocidas.-----

Madrid, a trece de Junio de dos mil dos.-

25 SELLO DE
PTA LEGITIMACIONES Y
0,15€ LEGALIZACIONES



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4799, Folio 73, Sección 8, N.º 1478033. Inscrita en el Registro Especial de la CNMV con el n.º 1 CIF A-82841419

ANEXO III
INFORME DE AUDITORIA

79



03/2002



Antonio de la Verde, 55
28003 Madrid
España

Tel. +34 91 514 50 00
Fax +34 91 514 51 80

www.es.andersen.com

EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN

POR PARTE DE UCI 8,

FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

7 de junio de 2002

Santander Central Hispano Titulización,
Sociedad Gestora de Fondos
de Titulización, S.A.

Muy señores nuestros:

Hemos revisado determinada información referente a los Derechos de Crédito integrados en la "Cartera Preliminar" de UCI 8, Fondo de Titulización de Activos - en lo sucesivo, el "Fondo" - al 27 de mayo de 2002. A dicha fecha, la mencionada "Cartera Preliminar" estaba constituida en su totalidad por Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo a Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., E.F.C. - en lo sucesivo, la Entidad - y tenía su origen en operaciones de préstamos con garantía hipotecaria y personal realizados por la Entidad con terceros. Su composición era la siguiente:

Origen de los Derechos de Crédito	A 27 de mayo de 2002	
	Número de Derechos de Crédito	Saldo (en Miles de Euros)
Préstamos con garantía hipotecaria	8.286	570.124
Préstamos con garantía personal	4.534	49.861
Total	12.820	619.985



Les confirmamos que la "Cartera" de Derechos de Crédito a la que se hace mención en el folleto informativo relativo a la emisión por parte de UCI 8, Fondo de Titulización de Activos, de 600 millones de euros de Bonos de Titulización se ha extraído de la "Cartera Preliminar" indicada en el párrafo anterior.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.

1. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población"), permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al del colectivo total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas existente en una población con desviaciones respecto a una pauta establecida no exceda de un nivel previamente determinado ("precisión"). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos implica la:

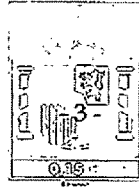
- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra adecuada documentación soporte) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas solo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados a nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

2. Alcance de Nuestro Trabajo y Resumen de Conclusiones.

De la "Cartera Preliminar" de Derechos de Crédito anteriormente citada, hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se hizo referencia anteriormente, las siguientes muestras aleatorias:



03/2002

Origen de los Derechos de Crédito	Número de Derechos de Crédito
Préstamos con garantía hipotecaria	449
Préstamos con garantía personal	437
Total	886

Para cada uno de los Derechos de Crédito integrante de las muestras, hemos verificado que a la fecha de nuestro trabajo se cumplían las características indicadas seguidamente, y hemos estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

2.1. Conclusiones sobre los derechos de crédito con origen en operaciones de préstamo con garantía hipotecaria

1. Identificación del Préstamo: hemos verificado que el titular que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,4% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

2. Dirección de la Propiedad Hipotecada: hemos verificado que el código postal provincial y la dirección correspondientes a la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

3. Fecha de Formalización del Préstamo: hemos verificado que coincide la que figura en la base de datos de la Entidad y la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

4. Fecha de Vencimiento del Préstamo: hemos verificado que la que figura en la base de datos de la Entidad coincide con la que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo y/o documentación complementaria del mismo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

5. **Importe Inicial del Préstamo:** hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

6. **Saldo Actual del Préstamo:** hemos verificado que el saldo del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad al 27 de mayo de 2002 no difiere significativamente del que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento, importe inicial, tipo de interés (que constan en Escritura Pública y/o documentación complementaria al mismo) y pagos retrasados y anticipados, que figuran registrados en la base de datos de la Entidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,8% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

7. **Tipo de Interés de Referencia y margen correspondiente:** hemos verificado que el tipo de interés de referencia y margen correspondiente, utilizado para la determinación del tipo de interés del préstamo, que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo y/o documentación adicional del mismo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,4% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

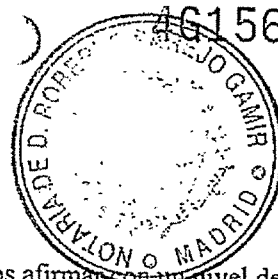
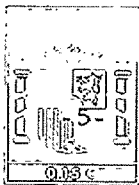
8. **Tipo de Interés Aplicado:** hemos verificado que el tipo de interés al que se calculaban las cuotas coincide con el obtenido de la base de datos, que se ha verificado según lo comentado en el punto anterior.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

9. **Propósito del Préstamo:** hemos verificado que el propósito del préstamo según consta en la Escritura Pública corresponde a financiación concedida a particulares para la adquisición o rehabilitación de una vivienda, a subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores o a financiación de promotores para viviendas destinadas a la venta o al alquiler, y, consecuentemente que, a los efectos previstos en la Orden Ministerial del 30 de diciembre de 1992 (sobre Normas de Solvencia de las Entidades de Crédito), los préstamos pueden ser considerados como activos con una ponderación del 50%.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

10. **Valor de Tasación:** hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad no es superior al que aparece en el certificado de tasación que nos ha facilitado la Entidad.



03/2002

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,8% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

11. Relación Saldo Actual del Préstamo/Valor de Tasación: hemos verificado que al 27 de mayo de 2002, el saldo actual del préstamo que consta en la base de datos de la Entidad no excedía del 80% del valor de tasación de la base de datos de la Entidad (según se indica en el punto 2.1.10) de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,8% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

12. Retrasos en el Pago: hemos verificado, contra información obtenida de la base de datos de la Entidad, que (en su caso) al 27 de mayo de 2002, el número de días de retraso en el pago de las cuotas no excedía de 90.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

13. Seguro contra daños e incendios: hemos verificado que, a la fecha de este informe, las propiedades hipotecadas estaban cubiertas, al menos, del riesgo para daños e incendios mediante pólizas a favor de la Entidad y que los capitales asegurados no eran inferiores al valor de reposición de las propiedades hipotecadas de acuerdo a la agencia de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

14. Garantía: hemos verificado contra la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, inscrita en el Registro de la Propiedad, que la garantía del préstamo está constituida por primera hipoteca sobre pleno dominio de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,8% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

2.2. Conclusiones sobre los derechos de crédito con origen en operaciones de préstamo con garantía personal

1. Identificación del Préstamo: hemos verificado que el titular que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el que figura en la póliza del préstamo intervenida por Corredor de Comercio u otro fedatario público.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

2. Fecha de Formalización del Préstamo: hemos verificado que coincide la que figura en la base de datos de la Entidad con la que figura en la póliza del préstamo intervenida por Corredor de Comercio u otro fedatario público.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

3. Fecha de Vencimiento del Préstamo: hemos verificado que la que figura en la base de datos de la Entidad coincide con la que figura en la póliza del préstamo intervenida por Corredor de Comercio u otro fedatario público.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

4. Importe Inicial del Préstamo: hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el que figura en la póliza del préstamo intervenida por Corredor de Comercio u otro fedatario público.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

5. Saldo Actual del Préstamo: hemos verificado que, al 27 de mayo de 2002, el saldo del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad no difiere significativamente del que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento, importe inicial, tipo de interés (que constan en la póliza de formalización de la operación y/o documentación complementaria al mismo) y pagos retrasados y anticipados, que figuran registrados en la base de datos de la Entidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,5% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

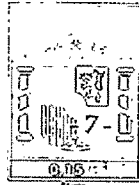
6. Tipo de Interés de Referencia y margen correspondiente: hemos verificado que el tipo de interés de referencia y margen correspondiente, utilizado para la determinación del tipo de interés del préstamo, que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el que figura en la póliza del préstamo intervenida por Corredor de Comercio u otro fedatario público.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

7. Tipo de Interés Aplicado: hemos verificado que el tipo de interés al que se calculaban las cuotas coincide con el obtenido de la base de datos que se ha verificado según lo indicado en el punto anterior.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

82



03/2002

8. Propósito del Préstamo: hemos verificado que el propósito del préstamo, según consta en la póliza de formalización de la operación, corresponde a completar la financiación concedida a particulares para la adquisición de la vivienda.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

9. Retrasos en el Pago: hemos verificado, contra información obtenida de la base de datos de la Entidad, que (en su caso), al 27 de mayo de 2002, el número de días de retraso en el pago de las cuotas no excedía de 90.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

10. Garantía: hemos verificado que el número de avalistas, en su caso, que figuran en la base de datos de la Entidad coincide con los que figuran en la póliza del préstamo intervenida por Corredor de Comercio u otro fedatario público.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

11. Dirección del prestatario: hemos verificado que la dirección del prestatario que figura en la base de datos de la Entidad coincide con la que figura en la póliza del préstamo intervenida por Corredor de Comercio u otro fedatario público.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los derechos de crédito incluidos en la cartera no reúne esta característica.

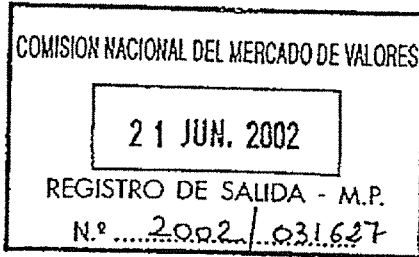
Muy atentamente,

ARTHUR ANDERSEN

Germán de la Fuente

ANEXO IV
VERIFICACION DE LA
COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE
VALORES

03/2002



461569455
Sr. D. Ignacio Ortega
Director General de
Europea de Titulización, S.A.
Santander Central Hispano
Titulización, Sociedad Gestora de
Fondos de Titulización, S. A.
Pº de la Castellana 75
28046 MADRID

Madrid, 20 de junio de 2002

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS UCI 8
- Emisión: Bonos por un importe nominal de 600.000.000 euros, de los cuales 160.000.000 euros corresponden al Tramo Nacional
- Sociedad Gestora: Santander Central Hispano Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.

con fecha 20 de junio de 2002, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la constitución de un Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Santander Central Hispano Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 17 de abril de 2002, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 28 y 92 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98 de 16 de Noviembre, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94, de 14 de abril, en los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98, de 14 de mayo, en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:

Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88 modificada por la Ley 37/98 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija denominado FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS UCI 8, promovido por la entidad Santander Central Hispano Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.. El periodo de suscripción de los valores no podrá iniciarse sin previa aportación a esta Comisión Nacional del Mercado de Valores de la escritura pública de constitución del Fondo."

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de Bonos de la Serie A el código ISIN ES0338446000 y a los de la Serie B el código ISIN ES0338446018 como códigos únicos de ámbito internacional.

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión) y en el Registro General de la CNMV.

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

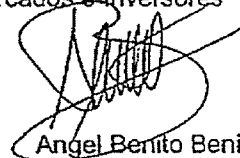
Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/88 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 3/94 de 14 de Abril.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa. (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 22.400 euros se adjunta.

Atentamente,

El Director General de
Mercados e Inversores



Angel Benito Benito

yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
Madrid, 24 JUN. 2002.....

25 SELLO DE
P.T.A LEGITIMACIONES Y
0,15€ LEGALIZACIONES



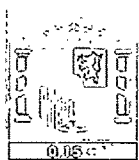
Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

UCI 8

Escritura de Constitución

Junio, 2002

4G1569456



03/2002

ANEXO V

MEMORANDUM SOBRE CONCESION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS

MEMORANDUM SOBRE CONCESION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS

INTRODUCCIÓN

La documentación básica, generalmente utilizada para poder proceder al estudio de la operación es la siguiente:

1. El impreso de solicitud.
2. **Sobre la vivienda a adquirir:** documentación aportada por el solicitante sobre la vivienda a financiar o sobre cualquier otra vivienda aportada como garantía adicional a la operación
3. **Sobre los ingresos del solicitante:**
 - Asalariados: 3 últimas nóminas y Declaraciones de Renta del último año.
 - Profesionales y trabajadores por cuenta propia: Declaración de Renta del último año.

FACULTADES.

Las agencias comerciales no tienen poder de decisión siendo, los analistas de riesgos de la Central de Autorizaciones Nacional (C.A.N.) los que verifican toda la documentación, recalculando los ingresos, consultando los ficheros de riesgos y, según poderes decidiendo directamente, o presentando al Comité C.A.N. o al Comité de Riesgos, según proceda, las operaciones.

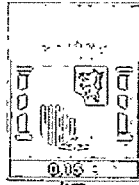
EVALUACIÓN.

Haciendo uso de sus facultades, el decisor de la operación (analista, Comité C.A.N. o Comité de Riesgos) evalúa el préstamo y emite una primera autorización provisional supeditada a la tasación en firme que sobre los bienes a hipotecar se realice por la Sociedad de Tasación Valtecnic y a la comprobación de los datos registrales por los gestores administrativos que colaboran con UCI.

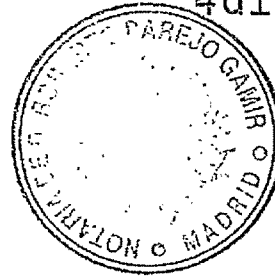
Para la toma de decisión se tienen en cuenta los siguientes criterios básicos:

- *Destino:* adquisición o rehabilitación de vivienda.
- *Titulares:* Personas físicas mayores de edad, residentes en España que accedan a la propiedad de su vivienda, y que cumplan las siguientes condiciones:
 - Se analiza la estabilidad profesional del solicitante, considerando tanto el modo de contratación, como su dinámica profesional, reforzando las operaciones con estabilidad insuficiente mediante avales o garantías adicionales.
 - El porcentaje máximo de financiación depende del tipo de contrato laboral siendo con carácter general, salvo excepciones, el máximo del 70% para las profesiones liberales y de un 60% para autónomos, pudiendo superarse dichos porcentajes en caso de asalariados. En el caso de titulares funcionarios, el porcentaje de financiación puede llegar al 105% (distribuido en un hipotecario al 80% y el resto en un personal asociado).
 - El proceso de selección está respaldado por un "score" estadístico basado en la probabilidad de impago en función del perfil del cliente y un sistema experto que valida que la operación cumpla con todas las reglas de la política de aceptación de UCI.

85



4G1569457



03/2002

- En todas las operaciones se comprueba sistemáticamente la presencia de los titulares y avalistas, caso de existir, en los ficheros de riesgo de la ASNEF (Asociación Nacional de Entidades de Financiación). En caso de ser necesario, se recurre también a CIRBE (Central de Información de Riesgos del Banco de España).

DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO.

Una vez completados los trámites de evaluación y autorización definitivos, se procede a la firma de la escritura del préstamo a

ANEXO VI

MODELO DE PARTICIPACION HIPOTECARIA



03/2002 Retama, 3 - 7ª planta
28045 MADRID
Tel.: 91 337 37 37
Fax: 91 337 37 38
Web: www.uci.es



4G1569458



TITULO MÚLTIPLE
REPRESENTATIVO DE 12.464 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS
EMITIDAS POR UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE
CRÉDITO, SOCIEDAD UNIPERSONAL
A FAVOR DE
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, UCI 8

El presente Título Múltiple representa 12.464 Participaciones Hipotecarias con un nominal total de 600.030.262,96 Euros, emitidas por UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, SOCIEDAD UNIPERSONAL, (en adelante "UCI") con domicilio en Madrid, C/ Retama, 3 - planta 8, Edificio "Torre Eje-Sur", C.I.F. A-39025515, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 9519 General, 8.523 de la Sección 3ª, del Libro de Sociedades, Folios 125 y 135, Hoja nº 88.116 cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, UCI 8, representado y administrado por SANTANDER CENTRAL HISPANO TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., con domicilio en Madrid, Pº de la Castellana, 75, C.I.F. A-60481419 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 4789, Folio 73, Hoja M-78658.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple rigen por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, la Ley 19/1992 de 7 de julio, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y el Real Decreto 1289/1991 de 1 de agosto.

1. PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el Anexo al mismo.

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple y cuyas características se describen en el Anexo al mismo, participa en el 100% tanto del principal de uno de cada uno de los 12.464 préstamos hipotecarios, como de los intereses (tanto ordinarios como de demora (calculados al mismo tipo de interés que los ordinarios), aplicables a los mismos.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo la amortización anticipada), reciba la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el Anexo, al presente Título Múltiple, así como la totalidad de los intereses ordinarios y de demora que reciba la entidad emisora por dichos préstamos.

Corresponderán al participe todas las cantidades que en concepto de principal e intereses se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde el 24 de junio de 2002, y los demás conceptos recogidos en el Folleto Informativo de la emisión del Fondo, desde la fecha de Desembolso, o pago del precio de las Participaciones Hipotecarias.

La entidad emisora aplicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El pago al participe en concepto de principal y de intereses se hará diariamente.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta abierta a nombre de este, en Banco Santander Central Hispano, sucursal 533, cuenta corriente nº 53/2116006155, o en aquella otra que el participe notifique a la emisora por escrito.

3. FALTA DE PAGO POR DEUDOR HIPOTECARIO

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pacto de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de la contenida en el Folleto Informativo de la emisión del presente Fondo.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1789/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. TRANSMISIÓN DE LA PARTICIPACIÓN

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las Participaciones, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación en el domicilio de dicho titular que conste en aquellos.

6. VARIOS

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, 24 de junio de 2002



Grupo
Santander Central Hispano

Firma y sello



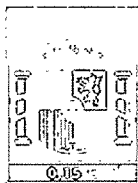
Servicios de gestión de
préstamos hipotecarios

ANEXO VII

**CARTA DE RATING DE MOODY'S ESPAÑA
CARTA DE RATING DE STANDARD & POOR'S
ESPAÑA, S.A.**

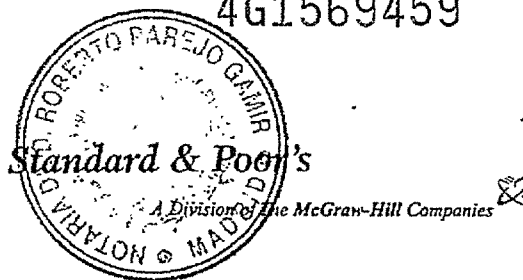
87

Standard & Poor's
 Carrera de San Jerónimo 15
 28014 Madrid (Spain)
 Tel.: 34-91 389 69 69
 Fax: 34-91 389 69 49



4G1569459

03/2002 www.standardandpoors.com/ratings



Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.
 D. Ignacio Ortega Gavara
 Director General
 Paseo de la Castellana, 75 – 11ª Planta
 28046 Madrid

Madrid, 18 de Junio de 2002

Referencia:

FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS UCI 8
BONOS DE TITULIZACIÓN € 600.000.000 Euros
SERIE A: 580.200.000 Euros
SERIE B: 19.800.000 Euros

Muy Sres. míos:

De acuerdo con la petición del **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS UCI 8** para obtener ratings de los Bonos arriba mencionados, **Standard & Poor's** ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información **Standard & Poor's** ha asignado con carácter preliminar los siguientes ratings:

BONOS DE TITULIZACIÓN € 600.000.000 Euros
SERIE A: 580.200.000 Euros, rating preliminar "AAA"
SERIE B: 19.800.000 Euros, rating preliminar "A"

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por **Standard & Poor's** cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final el rating "AAA" a los Bonos de la Serie A y el rating "A" a los Bonos de la Serie B, antes de la fecha de inicio del período suscripción.

Atentamente,

Juan de la Mota Gómez-Acebo
 Managing Director



**Moody's Investors Service
España, S.A.**

Bárbara de Braganza, 2
28004 Madrid
Tel: (91) 310 1454
Fax: (91) 310 1911

Madrid, 19 de Junio 2002

D. Ignacio Ortéga Gavara
Director General
Santander Central Hispano Titulización, S.G.F.T., S.A.
Paseo de la Castellana 75
28046 Madrid

Ref: Fondo de Titulización de Activos UCI 8

Bonos de Titulización.

Serie A	580.200.000 Euros
Serie B	19.800.000 Euros

Estimado Sr. Ortega:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la calificación provisional **(P)Aaa** a la serie A y **(P)A2** a la Serie B de los Bonos de Titulización que serán emitidos por UCI 8, Fondo de Titulización de Activos.

Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Unión de Créditos Inmobiliarios S.A., Establecimiento Financiero de Crédito (UCI) y Santander Central Hispano S.A.

La calificación de Moody's para esta operación es una opinión acerca de la capacidad del Fondo para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en Diciembre 2033.

Esperamos asignar la calificación final una vez que hayan sido revisadas, de una manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación.

Atentamente,

Juan Pablo Soriano

Escritura de Constitución

Junio, 2002

AG1569460

88

UCI 8



03/2002

ANEXO VIII

CARTAS DE LAS ENTIDADES DIRECTORAS

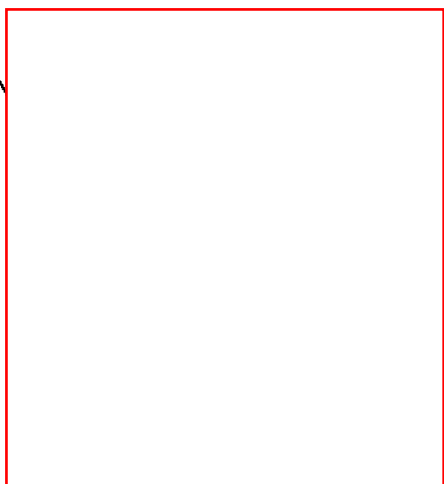
D. JAVIER PAZOS ACEVES, en nombre y representación de Banco Santander Central Hispano, S.A., con domicilio en Santander, Paseo de Pereda nº 9 y 12, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS UCI 8, por un importe de seiscientos millones (600.000.000) de Euros, en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

DECLARA

Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.

Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

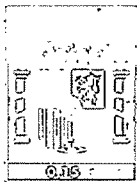
Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 18 de junio de 2002.





BNP PARIBAS
 BANCO DEL ESTADO

03/2002



4G1569461



D. Ramiro Mato García-Ansorena y D. Carlos Gardeazábal Ortiz, en nombre y representación de BNP Paribas, con domicilio en Génova, 27, 28046 Madrid, debidamente facultados al efecto, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS UCI 8, por un importe de seiscientos millones (600.000.000) de Euros, en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

Declaran

Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.

Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 18 de junio de 2002.

Ramiro Mato García-Ansorena
 Director General para España

Carlos Gardeazabal Ortiz
 Director Asesoría Jurídica y Fiscal

ANEXO IX

CARTA DE LA ENTIDAD CEDENTE

ANEXO X

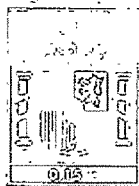
**DECLARACIÓN DE CUENTAS AUDITADAS DEL
CEDENTE**

4G1569463



03/2002

Retama, 3- 7ª planta
28045 MADRID.
Tel.: 91 337 37 37
Fax: 91 337 37 38
Web: www.uci.com



D. Roberto Colomer Blasco, en nombre y representación de UNIÓN DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A. ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO (UCI), con domicilio en calle Retama, 3 de Madrid, con facultades suficientes, y en relación con la constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS UCI 8, por un importe de seiscientos millones (600.000.000) de Euros, en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

CERTIFICA

- I.- Que Mazars Auditores SL, con domicilio en Barcelona, Avda. Diagonal 609 y con CIF: B-61622262, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S1189, ha sido la sociedad auditora de las cuentas anuales de UCI, con opinión favorable de los tres últimos ejercicios (2001, 2000 y 1999).
- II.- Que el informe de auditoría de las cuentas anuales de UCI, correspondientes al último ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2001, determina que las cuentas expresan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la sociedad y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados aplicados uniformemente.
- III.- Que a la luz de lo anteriormente descrito, UCI cumple con los requisitos subjetivos establecidos en el Artículo 2.2,1º del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, en relación con las entidades cedentes de activos a un Fondo de Titulización de Activos.

En Madrid, a 6 de junio de 2002.

UNIÓN DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., EFC
P.P.



Servicios de gestión de...

Vertical text on the left margin: 21 de junio de 2002, 10:00 AM, UCI S.A. con domicilio en calle Retama, 3 de Madrid, con facultades suficientes, y en relación con la constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS UCI 8, por un importe de seiscientos millones (600.000.000) de Euros, en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, CERTIFICA

UCI 8

Escritura de Constitución

Junio, 2002



ANEXO XI

LISTADO DE DERECHOS DE CRÉDITO

92



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



4G1569464

03/2002

Retama, 3 - 7ª planta
 28045 MADRID.
 Tel.: 91 337 37 37
 Fax: 91 337 37 38
 Web: www.uci.com



CERTIFICADO DE IMPORTE Y Nº DE DERECHOS DE CRÉDITO QUE SE CEDEN AL FONDO

D. PHILIPPE JACQUES LAPORTE, facultado con carácter solidario en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO (UCI), de fecha 4 de junio de 2002, con respecto al FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, UCI 8 (el "Fondo")

CERTIFICA

Que UCI cede al Fondo 12.464 Derechos de Crédito, por un importe de 600.030.262,96 €, desglosado en 4.433 Derechos de Crédito derivados de Préstamos Personales, por importe de 48.755.013,67 € y 8.031 Participaciones Hipotecarias emitidas, por un valor capital total de 551.275.249,29 €, todo ello sobre las carteras definitivas de préstamos personales e hipotecarios de UCI, que se relacionan en dos listados numerados correlativamente del 1 al 144 para los préstamos hipotecarios y del 1 al 114 para los préstamos personales, haciendo un total de 258 folios, incluidos en el soporte magnético anexo.

Lo que Certifica a los efectos oportunos en Madrid, a 19 de junio de 2002. -

Fdo: D. Philippe Jacques Laporte



S. de Inmobiliarios, S.A. - Calle de Alcalá, 10 - 28014 Madrid - España - Tel. 91 337 37 37 - Fax 91 337 37 38 - www.uci.com - I.N. 1080/2002 - I.I. 1080/2002 - I.C. 1080/2002 - I.E. 1080/2002 - I.R. 1080/2002 - I.S. 1080/2002 - I.T. 1080/2002 - I.U. 1080/2002 - I.V. 1080/2002 - I.W. 1080/2002 - I.X. 1080/2002 - I.Y. 1080/2002 - I.Z. 1080/2002

Figura a continuación, unido a esta matriz, un disco ---
o soporte magnético comprensivo del listado de préstamos hipo
tecarios, así como el listado de préstamos personales , para
la constitución del Fondo de Titulización de Activos, consti-
tuido en la escritura que antecede y extendido cada uno res-
pectivamente en 144 y 114 folios escritos por una sola cara -
que así mismo obran unidos a la subsodicha escritura; copia -
de dicho disco o soporte magnético se acompaña a cada una de
las primeras copias. -----

=====

=====

=====

=====

=====

=====

93



4G1569465

03/2002



ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES; la expido en noventa y tres folios de papel notarial, serie 4G, números correlativos 1569373/-464 y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.-DOY FE.-



FE PÚBLICA NOTARIAL




0034535033

[Handwritten signature]

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
Base de cálculo: *Declarado* Arancel aplicable núms., 2.417
Derechos arancelarios: *9.741,15.*

TITULIZACIÓN

 **Santander Central Hispano**
Comisión Nacional del Mercado de Valores
División de Mercados Primarios
Paseo de la Castellana 19
28046 Madrid



Att: D^a. Rosario Martín

Madrid, a 25 de junio de 2001.


REF: FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS UCI 8

Estimada Rosario:

En relación a la constitución del citado Fondo -que tuvo lugar en el día de ayer- se adjunta, con anterioridad al inicio del Periodo de Suscripción, que tendrá lugar el miércoles 26 de junio:

- Copia autorizada del citado OTORGAMIENTO, ante el Notario de Madrid, don Roberto Parejo Gamir, con el nº 2.110 de su protocolo,
- Publicación efectuada en el día de hoy, en el diario EXPANSIÓN (por error del periódico se ha publicado incompleto y mañana se volverá a publicar completo, remitiéndose de nuevo el anuncio), y
- Carta de rating definitivo de de S&P (esta tarde se remitirá la de Moody's)

Un saludo cordial,


María José Olmedilla